TOMO LXXXIX Montevideo, Viernes 23 de Diciembre de 1927 Núm. 6466

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se dispone un informe sobre los medios sueldos retenidos al Escribiente de la 6.ª sección rural de Florida.

2

Resolución. Se dispone la baja de un Sargento y tres guardias civiles de la 14.ª sección de Colonia.

Ministerio de Hacienda

3

Mensaje. Se solicitan fondos para la construcción de un edificio para sede de la Alcaidía y Cárcel Central de Policía de Montevideo.

4

Decreto. Se nombra una Comisión para el estudio y preparación del Presupuesto General de Gastos.

5

Mensaje. Se solicita la reducción del tipo de interés de la cantidad destinada a la construcción de unos edificios para el Estado.

Ministerio de Instrucción Pública

6

Mensaje. Se observa el proyecto de ley que declara computables los servicios prestados por determinadas personas en institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad.

Ministerio de Industrias

7

Mensaje. Se solicita la remisión de los convenios internacionales aprobados por a Conferencia Internacional del Trabajo.

8

Decreto. Se comete a la Dirección de Agronomía la práctica del plan de trabajos formulado por la ex Comisión de la Industria Tabacalera.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se dispone un informe sobre los medios sueldos retenidos al Escribiente de la 6.ª sección rural de Florida.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1927.—Número 912|927.

Vista la presente información sumaria, instruída con motivo de un incidente ocurrido entre don Laudelino Prego y el Escribiente de la 6.ª sección rural del Departamento de Florida don Sergio Bacelo (hijo);

Resultando: Que el incidente que motivó la presente información sumaria se produjo por razones de carácter íntimo, y que sometido el Escribiente Bacelo a disposición de la justicia ordinaria ésta sobreseyó la causa criminal que se le siguió (testimonio de fojas 28 y 29);

Considerando: Que en mérito a no resultar comprometida la responsabilidad del Escribiente Bacelo procede archivar la presente información sumaria, previa devolución de los medios sueldos que le fueron retenidos mientras permaneció suspendido en el ejercicio de sus funciones,

SE RESUELVE:

1.º Que pasen estos obrados a la Contaduría General a fin de que informe respecto a los medios sueldos retenidos al Escribiente don Sergio Bacelo, mientras permaneció suspendido en el ejercicio del cargo.

2.º Que se comunique y publique.—CAMPISTEGUY.—EUGENIO J. LAGARMILLA.

2

Resolución. Se dispone la baja de un Sargento y tres guardas civiles de la 14.ª sección de Colonia

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1927.—Número 2423.

Vista la presente información sumaria, instruída con motivo de un incidente ocurrido entre el Subcomisario de la 14.ª sección rural del Departamento de Colonia, don César P. Aragusto, y su subordinado el guardia civil José A. Riveiro;

Resultando: Que con motivo de un acto de insubordinación cometido por el guardia civil Riveiro, el Subcomisario Aragusto le aplicó un arresto que aquél debía cumplir en la cuadra; que un momento después, como viera el Subcomisario Aragusto que Riveiro había abandonado el local de la comisaría y cruzaba la calle, corrió detrás de él con el propósito de proceder a su detención; que en esas circunstancias Riveiro penetró a un terreno en el que tiene su casahabitación el Sargento Norberto Celedon, y detrás de él penetró también Aragusto, resistiéndose aquél a dejarse detener y abrazando a este último se trabaron ambos en lucha; que en esas circunstancias intervinieron el Escribiente Enrique Tauriz, el Suboficial Inspector Diego Harguindeguy, el Telefonista Pablo R. Domínguez y el guardia civil Víctor F. Acevedo, quienes redujeron a Riveiro, conduciéndolo arrestado al local de la comisaría; que en esas circunstancias se insolentaron también al Subcomisario Aragusto los guardias civiles Clemente R. Rivero y Cirilo Alvarez, insultando a su superior, por cuya causa aquél les aplicó un arresto por setenta y dos horas; que más tarde el Sargento Norberto Celedon hizo apreciaciones irrespetuosas para el Subcomisario Aragusto delante del Suboficial Harduindeguy, por cuyo motivo éste procedió a su arresto; que el Subcomisario Aragusto dió cuenta de lo ocurrido a la Jefatura de Policía, solicitando se diera de baja a los guardias civiles que se habían insubordinado;

Resultando: Que el Sargento Celedon y los guardias civiles Martín Medina y Román Rivero se dirigieron a la Jefatura quejándose por la forma en que había sido distribuído el vestuario por el Subcomisario Aragusto;

Resultando: Que en mérito a los hechos relacionados precedentemente la Jefatura ordenó al Inspector de Policías que procediera a practicar una investigación, y que con motivo de las resultancias de ésta sometió a disposición de la justicia ordinaria al Subcomisario Aragusto por violación del domicilio del Sargento Celedon y al guardia civil Riveiro por desacato y agresión, cuyas medidas fueron aprobadas por la Jefatura de Policía;

Resultando: Que el Inspector de Policías informa que las quejas formuladas por el Sargento Celedon y los guardias civiles Riveiro y Medina son injustificadas, puesto que el Subcomisario Aragusto procedió con arreglo a las prácticas reglamentarias al distribuir el vestuario;

Considerando: Que en mérito a las graves irregularidades de disciplina en que incurrieron los guardias civiles Celedon, Riveiro, Rivero y Alvarez, procede aplicarles la máxima sanción administrativa;

Considerando: Que con arreglo a la doctrina penal es dudoso que el sólo hecho de que el Subcomisario Aragusto haya penetrado al terreno que rodea la habitación del Sargento Celedon en persecución del subordinado de ambos, el guardia civil Riveiro configure el delito de violación de domicilio, puesto que aquél no penetró a lo que se entiende por morada, y debió presumir, por otra parte, dado el carácter de empleado policial del dueño de casa, que éste no se opondría, como efectivamente no se opuso en ese momento; y que, en consecuencia, sin perjuicio del pronunciamiento definitivo de la justicia

penal, no procede aplicar ninguna sanción administrativa al Subcomisario Aragusto,

SE RESUELVE:

1.° Que la Jefatura de Policía de Colonia proceda a dar de baja al Sargento Norberto Celedon y a los guardias civiles José A. Riveiro, Clemente R. Rivero y Cirilo Alvarez.

2.° Declarar que, sin perjuicio de los efectos del proceso judicial y de la sentencia definitiva que pueda recaer en él, no corresponde aplicar sanción administrativa al Subcomisario de la 14.ª sección del Departamento de Colonia, don César P. Aragusto.

3.° Que se comunique, publique y archive.—CAMPISTEGUY.—EUGENIO J. LAGARMILLA.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

3

Mensaje. Se solicitan fondos para la construcción de un edificio para sede de la Alcaldía y Cárcel Central de Policía de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 7 de 1927.—Número 2348|927.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración eleva a la consideración de Vuestra Honorabilidad los adjuntos antecedentes acompañados del mensaje y proyecto de ley de la Presidencia de la República solicitando autorización para invertir de Rentas Generales hasta la suma de pesos 135.428.00 en la construcción de un edificio destinado a sede de la Alcaldía y Cárcel Central de Policía dependientes de la Jefatura de la Capital.

El Consejo hace presente a Vuestra Honorabilidad que la erogación que ocasionará el proyecto referido debe atenderse con Rentas Generales, independientemente de las obligaciones ya calculadas en mensaje de 21 de Noviembre corriente, en que se señala un probable desequilibrio para el ejercicio corriente de $ 1.749.614.84.

Constituye el presente caso una nueva justificación de la iniciativa de este Consejo en el sentido de transferir a dicho ejercicio el excedente de recursos arrojado por el período últimamente vencido.

Con tal motivo el Consejo saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.—Por el Consejo: CAVIGLIA. — DANIEL BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Decreto. Se nombra una Comisión para el estudio y preparación del Presupuesto General de Gastos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 30 de 1927.

Considerando: Que la preparación del Presupuesto General de Gastos, que corresponde constitucionalmente al Consejo Nacional, requiere estudios meditados que no pueden hacerse generalmente con toda eficiencia por los funcionarios que tiene a su cargo la labor y las responsabilidades diarias de la Administración y del Gobierno;

Considerando: Que por lo expuesto es conveniente requerir el asesoramiento de una Comisión de carácter honorario que estudiará el Presupuesto General de Gastos, aconsejando al Poder Administrador las reformas que a su juicio pueden introducirse en la ley actual, especialmente en lo que se refiere a economías a realizarse, reorganización o refundición de oficinas, organización de servicios, recursos y gastos de la Administración Pública,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase una Comisión honoraria compuesta por un delegado del Consejo Nacional de Administración, un delegado de la Presidencia de la República, un miembro de cada una de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Senadores y Representantes y el Contador General de la Nación que desempeñará el cargo de Secretario General.

Art. 2.° Esta Comisión dictaminará sobre el proyecto de ley de Presupuesto General, teniendo en cuenta principalmente las economías que pueden introducirse en la ley vigente, la reorganización o refundición de oficinas, la eficiencia y organización de los servicios y el plan de recursos y gastos equilibrados.

Art. 3.° La Comisión solicitará los empleados que necesite de la Administración, en cuanto dependan del Consejo Nacional, para el cumplimiento de los cometidos que se le confieren y podrá solicitar todos los datos que considere útiles de las oficinas dependientes del mismo Consejo.

Art. 4.° La Comisión nombrada dictará su reglamento interno y deberá expedirse en el término de tres meses, a contar desde la fecha de su constitución.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: CAVIGLIA. — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Mensaje. Se solicita la reducción del tipo de interés de la cantidad destinada a la construcción de unos edificios para el Estado.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 14 de 1927.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se reduce del 6 ½ % al 6 % el tipo de interés que las leyes de 14 y 28 de Octubre de 1926 fijaron para la emisión, en conjunto, de $ 8.800.000 en deuda pública, destinada a la construcción e instalaciones de un Hospital de Clínica, Instituto Experimental de Higiene, Escuela de Odontología y Edificación Escolar.

Habiéndosele dado el carácter de interna a la emisión de la deuda referida, la colocación de la misma debe regularse, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes citadas, por el tipo de cotización de la Deuda Pública de 1923, en los términos establecidos; así pues, cotizándose dicha deuda en la actualidad con premio de $ 0.60 sobre la par y debiendo deducirse de esa cotización el cupón correspondiente a dos meses transcurridos, resulta un tipo de 99.52 % y, por consiguiente, la emisión de los $ 8.800.000 de la nueva deuda podría realizarse a $ 97.52 %, o sean dos puntos más abajo. Ahora bien: los títulos hipotecarios de la última serie que gozan de un interés de sólo 6 % se cotizan a 97.10 %, y es evidente que la nueva deuda, tan segura como esos títulos, vendría a emitirse a un tipo equivalente o poco superior, no sólo por la facultad de colocación que acuerda la ley, sino también porque es de toda evidencia que la plaza no paga un mayor precio, exactamente proporcional, por las deudas de 6 ½ % que por la de 6 %, cuando éstas se cotizan a la par o cerca de ella. Y tal fenómeno, aparentemente injustificado en materia de colocación de dinero, siempre atento a las aplicaciones lucrativas, se explica porque las cotizaciones muy superiores a la par apanejan el riesgo de la amortización por sorteo que en determinadas situaciones puede constituir un inconveniente para que los valores alcancen la cotización que exactamente les correspondería.

Producido ese hecho, desde luego probable, resultará una situación de preferencia para la nueva deuda que se traduciría en un proporcional desinterés por los títulos hipotecarios y demás deudas del 6 % que conviene evitar.

En tal situación, considera el Consejo Nacional de evidente conveniencia la reducción en la tasa de interés que se propone, con lo cual el Estado no sólo se beneficiará con una economía anual de más de $ 40.000.00 sino que evitará el seguro perjuicio para las emisiones de deudas de 6 %.

Y dicha economía compensará ampliamente la diferencia en el rendimiento de la colocación, en virtud de su menor precio y de la mayor suma de los intereses que habría que abonar por prolongarse el plazo de extinción de la deuda, que siendo de amortización acumulativa está en razón directa con el tipo de interés.

Con este motivo saluda a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.—Por el Consejo: **LUIS C. CAVIGLIA.** —DANIEL BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PRTYECTO DE LEY

Artículo 1.° Redúcese al 6 % anual el tipo de interés que las leyes de 14 y 28 de Octubre de 1926 asignan a

los $ 8.800.000 en deuda pública destinada a la construcción e instalaciones de un Hospital de Clínicas, Instituto Experimental de Higiene, Escuela de Odontología y Edificación Escolar.

Art. 2.º La emisión de las deudas a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse hasta dos puntos más abajo de la cotización que presenten las deudas similares internas, teniendo en cuenta el cupón respectivo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 31 de 1927.

DANIEL BLANCO ACEVEDO.

Ministerio de Instrucción Pública

6

Mensaje. Se observa el proyecto de ley que declara computables los servicios prestados por determinadas personas en institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Diciembre 16 de 1927.—Número 3706|927.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Duvimioso Terra:

De conformidad con la facultad que le acuerda el artículo 61 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional de Administración devuelve observado a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que declara computables los servicios prestados en institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad por las personas que en dichos institutos hayan ejercido la enseñanza en clases de instrucción primaria, secundaria o de ingreso a la Universidad.

El Consejo Nacional, sin dejar de reconocer la justicia que inspira el proyecto de ley en cuestión, conceptúa, no obstante, de difícil ejecución por la imposibilidad de conocer el número exacto de personas que alcanzarían ese beneficio, y difícil también de comprobar esos servicios ya que en aquellos institutos no constan en sus libros, que no se llevan en muchos casos, los nombres de los profesores que han dictado clases.

Todo esto traería como consecuencia discusiones y cuestiones entre los que se presentaran solicitando el beneficio que se quiera acordar y el Poder Administrador tendría que exigir la prueba de los servicios invocados.

Esas circunstancias hacen temer a este Consejo que se ampare a la ley sancionada un número de personas cuyas cifra no podría precisarse, pero que al igual que la ley de Pensiones Varelianas representará un gravamen para la Caja Civil que comprometería su estabilidad, que este Consejo está en el deber de defender.

Presento al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — Por el Consejo: **LUIS C. CAVIGLIA.**— E. RODRIGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

7

Mensaje. Se solicita la remisión de los convenios internacionales aprobados por la Comisión Internacional del Trabajo.

Poder Legislativo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Diciembre 16 de 1927.—Número 2126|927.

Señor Presidente de la República, doctor don Juan Campisteguy:

El artículo 405 del Tratado de Versailles dispone que el Gobierno de cada Estado, miembro de la Organización Internacional del Trabajo, creada por la parte VIII de dicho acto diplomático, debe remitir a las autoridades competentes en procura de su ratificación los convenios internacionales aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus sesiones anuales.

En 1925 la Presidencia de la República remitió al Parlamento los convenios de esa índole que sancionaron la I, II y III Conferencias del Trabajo. Posteriormente las VII, VIII y IX Conferencias aprobaron otros convenios sobre reglamentación del trabajo, cuya copia se acompaña a este mensaje, encontrándose el texto original de acuerdo con el artículo 405 del Tratado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El artículo 405 del Tratado de Paz establece que los referidos convenios deben someterse a la autoridad competente, en este caso el Poder Legislativo, dentro del plazo de un año, a contar desde la clausura de la Conferencia que los aprobara. Como dicho plazo está vencido en cuanto concierne a los convenios a que he hecho referencia, el Consejo Nacional de Administración cumple con expresar al señor Presidente la conveniencia que existe en remitir los mismos al Parlamento a los efectos que el Tratado de Paz establece.

Estima este Consejo, que podría, asimismo aprovecharse dicha oportunidad para urgir del Poder Legislativo la ratificación de los convenios aprobados por la I, II y III Conferencias Internacionales del Trabajo, que, como ya se ha expresado, fueron remitidos por la Presidencia de la República a dicho Poder en 1925.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—Por el Consejo: **LUIS C. CAVIGLIA. —** CARLOS MANDILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Decreto. Se comete a la Dirección de Agronomía la práctica del plan de trabajos formulado por la ex Comisión de la Industria Tabacalera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 16 de 1927.—Número 666|920.

Considerando de verdadera importancia para nuestra evolución agraria la diversificación de los cultivos y su industrialización como medio eficaz de proporcionar materias primas en buenas condiciones de elaboración a las industrias manufactureras;

Considerando: Que entre las plantas industriales susceptibles de mejoras en su elección, cosecha y primera transformación se encuentra el tabaco, del que nuestro país puede producir en determinadas zonas variedades aptas y recomendables para la elaboración industrial;

Considerando: Que muchos de los fracasos en dichos cultivos se deben, no sólo a la falta de conocimientos de la técnica de producción, sino que también de la fermentación y de la no aplicación de métodos para combatir las plagas que atacan a los tabacales, siendo, por lo tanto, de imprescindible necesidad la adopción de medidas que puedan eliminar los inconvenientes apuntados, permitiendo, por lo tanto, evitar el decaimiento de aquellos cultivos, cuyo hecho lo vienen comprobando nuestras estadísticas;

Que estas medidas pueden consistir en poner en práctica el plan de trabajos aconsejado por la Comisión designada por decreto de este Consejo de fecha 22 de Abril de 1920 para estudiar la industria tabacalera nacional en su triple faz: agrícola manufacturera y fiscal, ya que en la actualidad existe el mismo problema que determinó el nombramiento de la recordada Comisión, cuyo plan de trabajos, si bien su ejecución fué encomendada a la ex Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, no pudo realizarse por la falta de los recursos necesarios para hacerlo efectivo;

Considerando, por último, que se está en la época propicia para ejecutar algunas de las conclusiones a que arribó la prenombrada Comisión, como ser: la selección de plantas, propaganda sobre sus cuidados, obtención de semillas, selección de variedades, instalación de secaderos y fermentación del tabaco, etc.,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º Cométese a la Dirección de Agronomía llevar a la práctica por intermedio de la Sección de Informaciones y Enseñanza el plan de trabajos formulado por la ex Comisión de la Industria Tabacalera, instituída por decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 27 de Abril de 1920.

Art. 2.º Para los gastos que demande la realización de dicho plan se autoriza hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), que se cargará a los fondos votados para fomento agrario por las leyes de 18 de Abril y 15 de Noviembre de 1926.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el L. C. y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.**—CARLOS MANDILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 16 de Dicierbre de 1927.

1 y 2—Cartas de Cancillería con que el Presidente de la República acredita a los doctores Luis Alberto de Herrera y Pedro Manini Ríos como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en misión especial ante Su Majestad el Rey de Gran Bretaña e Irlanda y Su Majestad el Rey de Italia, respectivamente.

3—Cúmplase a la ley aprobatoria del protocolo adicional al Tratado sobre Derecho Penal Internacional de 23 de Enero de 1889, ajustado con la República Argentina el 5 de Junio de 1922.

4—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes para acusarle recibo del que se refiere a la ley anterior.

5—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia a propósito de la extradición de J. A. R. y J. R., solicitada por la Legación del Brasil.

6 y 7—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de unos exhortos cursados por la vía diplomática.

8—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para manifestarle el propósito de poner el cúmplase a la ley que autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 15.000 para sufragar los gastos que ocasione el envío de las Embajadas Extraordinarias que irán a Gran Bretaña e Italia.

9—Decreto de nombramiento del Consejero Nacional doctor don Luis Alberto de Herrera en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial ante Su Majestad el Rey de Gran Bretaña e Irlanda.

10—Decreto de nombramiento del Diputado Nacional doctor don Pedro Manini Ríos en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial ante Su Majestad el Rey de Italia.

11—Decreto por el que son designados para integrar la Embajada Extraordinaria en Gran Bretaña: el doctor Pedro Figari, con rango de Ministro Plenipotenciario; el señor Carlos de Santiago, en calidad de Consejero; el señor Adolfo Sienra, como Secretario; el Teniente Coronel José E. Trabal, como Agregado Militar, y el Alférez de Navío Carlos Travieso, como adscripto.

12—Decreto por el que son designados para integrar la Embajada Extraordinaria en Italia: el Diputado Nacional doctor César G. Gutiérrez y el doctor Alfonso Pacheco, con rango de Ministro Plenipotenciario; el señor Ubaldo Ramón Guera, en calidad de Consejero; el señor Federico Grunwaldt Cuestas, como Secretario; el Teniente Coronel Guillermo Buadas, como Agregado Militar, y el Alférez de Navío Santiago Turcio, como adscripto.

13—Decreto de nombramiento del señor Alberto Veira como Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares.

14—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por el doctor Enrique Mondino del cargo de Agregado a la Legación de la República en Italia.

15—Decreto por el que se dejan sin efecto las fórmulas de contabilidad números 66|1, 66|2, 66|4, 66|11, 66|12 y 68, en uso en los Consulados de la República.

16—Decreto por el que se determinan las fórmulas que deberán emplearse, en lo sucesivo, en la rendición mensual de cuentas de las oficinas consulares de la República.

17—Decreto por el que se fija la compensación que deberá percibir el Cónsul en Roma señor Enrique José Rovira, como delegado de la República en el Instituto Internacional de Agricultura.

18—Resolución por la que se autoriza la concesión de pasavante provisional al vapor "Carmelo", de la Compañía Uruguaya de Navegación.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la suma de $ 400.00, acordada al Ministro Plenipotenciario en Austria doctor Luis Garabelli para gastos de viaje de regreso a su destino.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la suma de $ 50.00, acordada al Cónsul de la República en Concepción del Uruguay para el pago de gastos autorizados.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por el equivalente de £ 2.0:0 que deberá ser girado a la Legación de la República en Gran Bretaña para reintegro del importe que satisfizo del registro de su dirección telegráfica.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

Relación de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional de Administración para la firma del día 19 de Diciembre de 1927.

1—Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para las Usinas de Aguas Corrientes a instalarse en las ciudades de Florida, San José y Treinta y Tres.

2—Autorízase la devolución a las señoras Martha Etienne de Michón y Felicia Recarti, de las sumas de $ 237.86 y $ 26.00, respectivamente, abonadas en exceso por concepto de impuesto inmobiliario.

3—Apruébase el contrato ad referéndum realizado por la Administración Nacional del Puerto con la firma Gregorio Aznárez e Hijos para el lanchaje de importación de arroz.

4—Autorízase el retorno a Montevideo de una máquina registradora tipo "National" solicitado por el comerciante de Rocha señor Juan F. Muzio.

5—Se manda liquidar a favor de la Compañía "All American Cables" la suma de $ 5.78, importe de telegramas transmitidos por orden del Ministerio de Hacienda en Setiembre próximo pasado.

6—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telegráfica Western" la suma de $ 10.39, importe de telegramas transmitidos por orden del Ministerio de Hacienda en Octubre próximo pasado.

7—Autorízase el retorno a Montevideo de un aparato de radiotelefonía solicitado por el comerciante de Rocha señor Atanasio Oribe.

8—Apruébase la prórroga del contrato de lanchajes de transbordo celebrado por la Administración del Puerto de Montevideo con la "Pacific Steam Navegation Company".

9—Autorízase el retorno a Montevideo de dos baúles conteniendo una maquinaria de Sevilla, una Pathé Baby, 20 rollos de películas y un gramófono con 25 discos solicitado por el señor Martínez Santos.

10—Autorízase el retorno de 4 cubiertas para auto remitidas a Treinta y Tres y dos a la ciudad de Rocha por la "The Dunlop Rubler y C.a"

11—Autorízase la importación libre de derechos de 20 tambores de aceite lubrificante, destinados a la Administración Nacional del Puerto.

12—Se manda liquidar a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 13.07 por concepto del suministro de corriente eléctrica al Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación en Octubre próximo pasado.

13 y 14—Se resuelve tomar nota de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "North British Mercantile Insurance C.o Ltd.".

15—Acéptase la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos del Departamento de Paysandú, señor Manuel G. Minetti.

16—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para reintegrar a los señores Pizzorno, Castro y C.a la suma de $ 189.00, importe de 1.890 estampillas de perfumería que no han sido utilizadas.

17 y 18—Se resuelve tomar nota de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Concordia Estancia C.o Ltd.".

19—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que se acuerda pensión graciable a la señorita Gertrudis Valeria Herminia Roux.

20—Decreto por el cual se reglamenta la ley de 18 de Noviembre próximo pasado, sobre franquicias a la exportación de carnes, lenguas conservadas y productos y subproductos de saladero.

21—Desígnase a la señorita María Esther Herrero para reemplazar a la Oficial 3.o de la Dirección General de Aduanas señora Esther Blanco de Strasser durante la licencia que le ha sido concedida.

22—Apruébase la rebaja acordada por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo a la firma Gregorio Aznárez y C.a, para el lanchaje de una partida de 6.000 sacos de arroz con cáccara.

23—Se resuelve incorporar un cargo de guinchero en la secció ncorrespondiente del presupuesto de la Administración Nacional del Puerto.

24—Resolución por la cual se constituyen varias Comisiones, clasificadoras de distintos ramos de importación a los que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de Enero de 1889, está reservada la solución de las dudas y controversias que surjan en el despacho de sus respectivos ramos.

25—Autorízase al señor César Pereyra Bustamante para editar con carácter oficial y vender por su cuenta a precio no mayor de un peso el ejemplar la tarifa de aforos y de derechos de importación de tienda y Mercería que ha preparado por disposición del Ministerio de Hacienda.

26—Apruébanse los Estatutos presentados por la "Sociedad Rural Hípica y de Fomento de Colonia" y acuérdasele la personería jurídica que solicita.

27—Concédese la licencia que por enfermedad solicita el empleado de la Dirección General de Impuestos Internos señor Luis May.

28—Acéptase la renuncia presentada por el señor Gabino Fernández Chaves del cargo de Agente de Papel Sellado y Timbres del Departamento de Maldonado.

29—Desígnase para el cargo de Agente de Papel Sellado y Timbres en la ciudad de Melo al señor Antonio Marchesano Barone.

30—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 6 de las sumas que respectivamente les corresponden, abonadas en exceso por concepto de impuesto general municipal, dentro de la suma de $ 90.70.

31—Concédese el despacho libre de derechos de un cajón conteniendo guarniciones para calderas, destinadas a uso de las dependencias de la Administración Nacional del Puerto.

32—Auméntase con la suma de 45

pesos la partida que para gastos de locomoción tiene asignada el Inspector General de la Dirección General de Impuestos Internos señor Alfredo V. Viera.

33—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Aero Postal Uruguaya" y concédesele la personería jurídica que solicita.

34—Desígnase para el cargo de Oficial 2.° de la División de Receptorías al señor Braulio Tafernaberry.

35 y 36—Cúmplase a la ley por la cual se dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles destinará de sus rentas propias la suma de $ 100.000 para la construcción de un edificio para sede de la misma.

37—Déjase sin efecto la designación del señor Ramón Maymo para Oficial 3.° de la Receptoría de Rivera y se nombra en su lugar al señor José Requeira, peón marcador, y en lugar de éste al señor Ramón Maymo.

38—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "The Patente Knitting Company" y concédese la personería jurídica que solicita.

39—Desígnase para los cargos de Auxiliares marcadores de la Dirección General de Aduanas a los señores Telmo Rodríguez y Miguel Altolaguirre.

40 y 41—Autorízase la devolución al señor Antonio Bazzino de la suma de $ 163.95 abonada en exceso por concepto de impuesto de herencia y donaciones.

42—Desígnase para el cargo de Subreceptor de 2.ª clase de la División de Receptoría, al señor Juan Rienzo; para Guarda de 1.ª clase, al señor Eusebio Pedragosa; para Oficial 2.°, al señor Venancio Suárez, y para Guarda 2.°, al señor Cuatirio Machado.

43—Nota a la Honorable Cámara de Representantes comunicando el refuerzo del rubro "Extraordinarios" del presupuesto de la misma.

44—Cúmplase a la ley que acuerda al señor Domingo Cayafa Soca, el cómputo de seis años de servicios prestados en el Cuerpo Médico Escolar.

45—Apruébanse los Estatutos de la "Compañía Constructora Uruguaya Ways y Freitag", Sociedad Anónima, y concédesele la personería jurídica que solicita.

Jubilaciones, retiros y pensiones

1—Otórgase la jubilación solicitada por la señora Josefina Funicelli de Franco, del cargo de Telefonista del Banco Hipotecario con una asignación anual de pesos 323.48.

2—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Francisco Rey del cargo de ex peón de la División de Limpieza y Transportes con una asignación anual de $ 152.79.

3—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Crescencio García, del cargo de guardia civil de la Jefatura de Policía de Tacuarembó con una asignación anual de $ 180.23.

4—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Antonio Julio Coitiño, del cargo de Suboficial de la Jefatura de Policía de Tacuarembó con una asignación anual de $ 190.63.

5—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Estanislao López, del cargo de sepulturero del Concejo de Administración Departamental de Artigas con una asignación anual de $ 351.38.

6—Otórgase la pensión solicitada por la menor Mercedes Silva con derecho a una asignación anual de $ 174.98.

7—Otórgase la jubilación solicitada por la señora Ginesa M. de Roas, del cargo de Jefe de Telégrafos del pueblo del Carmen con una asignación anual de $ 596.38.

8—Otórgase la pensión solicitada por la señora Isidora Zalduondi de Barreiro y su hija Carmen Francisca Barreiro con una asignación anual de $ 266.55.

9—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Manuel Miguel Cabrera, del cargo de Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Florida con una asignación anual de $ 133.83.

10—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Andrés Battione, del cargo de Oficial 2.o de la Visturía Central de la Dirección General de Aduanas con una asignación anual de $ 1.406.56.

11—Otórgase la pensión solicitada por la menor Ramona Minieto con una asignación anual de $ 185.05.

12—Otórgase el traspaso de pensión solicitada por la señorita Elisa Julia Gard y San Juan con una asignación anual de $ 1.700.00.

13—Otórgase la pensión solicitada por la señora Manuela A. de Rovera y sus hijos Luis Alberto Rovera con una asignación anual de $ 120.00.

14—Otórgase la pensión solicitada por la señora Sofiela D. Zuloaga de Becerra y sus hijos Justino Luis, Lorenzo, Enilda, Eriberto, Félix, Amalio y Clara Becerra con derecho a una asignación anual de $ 290.95.

15—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor José Tabárez del cargo de guardia civil de la Jefatura de Policía de Maldonado con una asignación anual de $ 296.88.

16—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Manuel Alvarez, del cargo de ex peón de la División de Limpiezas y Transportes con una asignación anual de $ 452.44.

17—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Wenceslao Arias, del cargo de guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo con una asignación anual de $ 276.38.

18—Otórgase la pensión solicitada por los menores Pedro Hipólito, Luis Alberto y Julio María Maidana, con una asignación anual de $ 120.00.

19—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Antonio de León, del cargo de ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones con una asignación anual de $ 174.87.

20—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Olivio Gilberto Nicolini, del cargo de ex peón de la División de Limpiezas y Transportes con una asignación anual de $ 120.00.

21—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan González, del cargo de peón de los Corrales de la Barra de Dirección de Abastos y Tabladas con una asignación anual de $ 664.94.

22—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Ciriaco Mendaro, del cargo de ex Comisario de la Jefatura de Policía de Flores con una asignación anual de $ 621.21.

23—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Gregorio Pérez, del cargo de ex sirviente de 2.a clase de la Escuela Militar con una asignación anual de pesos 120.00.

24—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Martín Carricaburu, del cargo de ex Subcomisario de la Jefatura de Policía de Durazno con una asignación anual de $ 477.69.

25—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José Lindoro Ramos, del cargo de Guarda de 2.a clase de la Receptoría de Artigas con una asignación anual de $ 654.61.

26—Otórgase la pensión solicitada por la señora María Sofía Susviela de Méndez y sus hijos Wilde A., Noemí D., Rubéns J., Walker Karl M. y Enzo E. Méndez con derecho a una asignación anual de pesos 568.66.

27—Otórgase la pensión solicitada por la señora Celia Villagrán de Leites y sus hijos Arsen Julio César, Blanca Rosa y Antonio Abel Leites con derecho a una asignación anual de $ 145.16.

28—Declárase que el señor Pascual Tambasco no tiene derecho a la jubilación que solicita.

29—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Calixto Páez, del cargo de guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida con una asignación anual de $ 247.35.

30—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Severo Juan Carbajal, del cargo de ex empleado de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos con una asignación anual de pesos 178.43.

31—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José Batlle y Ordóñez, del cargo de Presidente del Consejo Nacional de Administración con una asignación anual de $ 6.806.93.

La Secretaría.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL — (CONTADURIA)

ESTADO DEMOSTRATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS, HABIDO EN EL MES DE AGOSTO DE 1927, EJERCICIO ECONÓMICO DE 1927-928

INGRESOS

Saldo		$ 52.680 47
Superior Gobierno	$ 183.286 82	
Impuesto de herencias	» 14 040 84	
Impuesto del kilo a los ganados	» 8 548 63	
Rentas escolares	» 7.623 14	
Impuesto urbano de I. Pública	» 31.414 40	
» de piedra y arena	» 14.938 29	
Impuesto de importación	» 60.512 09	
Impuesto de 1 %	» 23 72	» 320.387 95
Total		$ 373 068 40

EGRESOS

Presupuestos Escolares:		
Caja Escolar de Jubilaciones	$ 39.333 32	
Impuesto urbano de I. Pública	» 2.432 10	
Impuesto de 1 %	» 1.832 87	$ 43.598 29
Saldo:		
Tesorería General	$ 221.011 99	
Banco de la República	» 108 458 12	» 329.470 11
Total		$ 373.068 40

Montevideo, 31 de Agosto de 1927.

Pablo Ricci, Contador.

Abadie Soriano, Tesorero interino.

Juan M. Sorín, Inspector de Hacienda.

V.° B.°:

Eduardo Acevedo, Director.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 19 de Diciembre de de 1927

Trámite administrativo — Pedidos de libertad anticipada, tramitados: once. Renuncia del Juez le Paz de la 3.ª sección de Cerro Largo. Antecedentes sobre remisión de datos estadísticos (varios oficios) La Honorable Cámara de Representantes comunica la designación de Comisión Permanente. Comunicación sobre licencia al ordenanza del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Escribano Juan J. Schmersow, revisación de su protocolo. Escribano Bismarck Suárez, revisación de su protocolo. Oficina de Identificación, presupuesto por Noviembre. Exposición de Secretaría sobre Jueces omisos en el envío de relaciones mensuales. Doctor Juan C. de Alzáibar, queja. Honorable Senado, clausura de Sesiones Ordinarias. Escribano Julio M. Pérez Fernández, nueva residencia. Antecedentes sobre el 6.º distrito de la 2.ª sección de Rocha. Juez de Paz de la 6.ª sección de Treinta y Tres contra el de la 8.ª de Durazno, impedimento. Informe sobre revisación del Registro de Arrendamientos. Solicitud del escribano Ramón Rodríguez Escuder. Juzgados Letrados de San José, Instrucción 3.º, Comercio 2.º, Cerro Largo: Instrucción 1.º, depósitos judiciales, Instrucción 1.º. Durazno y Tacuarembó: causas en estado de sumario. Civil 3.º. Maldonado y Tacuarembó: expedientes para dictar sentencia. Antecedentes sobre revisación de protocolos de 1926 de escribaos del interior. Antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Administración sobre inspección del Juzgado de Paz de la 6.ª sección de San José. Escribano Cecilio L. Manfredi, revisación de su protocolo. Certificado de revisación del protocolo de 1926 de la escribanía actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Melchora Carreras, denuncia. Comunicación sobre licencia al Auxiliar del Juzgado Letrado de Comercio de 2.º turno. Propuesta de defensores de oficio para 1928 en el Departamento de Minas. Propuestas de síndicos para 1928 en los Departamentos de Minas y Florida. Bolívar Zarza, investidura de escribano público. Carlos Aycaguer, investidura de escribano público. Propuesta de Alcalde para el 3.er distrito de la 5.ª sección de Rocha. Emilio Berneche y otro, cuentas por diligencias sumariales en Tacuarembó. Juez Letrado Departamental de Soriano contra el Alcalde del 4.º distrito de la 1.º sección, queja. Nota sobre fallecimiento del Tasador de Costas de Maldonado. Propuesta de Síndicos para 1928 en Durazno. Antecedentes relativos al ex Juez de Paz de la 10.ª sección de Montevideo. Antecedentes sobre mobiliario del Juzgado de Comercio de 1.er turno.

Trámite judicial — Alfonso Barthelemy contra Atilio Bianchi. Juan R. Otegui contra el Concejo de Administración Departamental de Montevideo (2). Euclides Núñez contra sucesión Casimiro Alvarez. Una causa criminal por heridas, contienda de competencia; otra por homicidio, recurso de casación. Ricardo Scanavino contra Alfredo Lebas. Ramón Acuña Durán contra Sofía C. G. de Cáceres. Pedro Sanguinetti contra Joaquín Yturregui. Silveyra contra Arrondo. Berta R. de Angelucci contra Godofredo Riepphof. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: veintitrés.

Interlocutorias—Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: veintiuna.

Movimiento habido — Oficios librados, 22; ídem telegramas, 4; legalizaciones, 3; relaciones quincenales, 23; cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 19; nombramientos, 40; acordada, 1. — Fermín Garicoits, 2.º Secretario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 19 — Trámite — Cataldo Roberto Carlos contra Francisca Rodríguez. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Francisco Ordeixt. Regalo Carmen contra Julio Moreau. Alvarez José contra Ramón Facal. Fariña Matilde contra Francisco Fernández. Robles María Antonia contra Juan Vicente Villagrán. Mazziotta Carmen contra Benjamín Míguez (dos providencias). Quattordio Carlos F. contra los señores H. J. Miller y Compañía. García Manuel contra Silverio Coub. De Pietro Florentino contra José María López. Rosas Larrosa José y Juan Riolfo contra Mario Carrere. Varela José contra Gil Menéndez. Toñirtte Laurindo. Ghilia Albino. Grassioso Benjamín. Baldini Romano. Leone Francisco. Facal Juan contra Américo Bazzano. Mansilla Vicente. Salva Tomás. Guinzo Dalmiro contra Pedro Ciganda. Umpiérez de Peña Petrona y Lorenzo Peña, sucesiones. Passegui María contra Riodante Cassani (dos providencias). Quinteros Serafín contra Nicolasa Piaggio. Pabletich Ignacio. Magrazzi María Mentana Carolina. Mesones Susana, por sus menores hijos, con la sucesión de Amalio Ovidio Pintos Gfage. Lagomarsino Eugenia contra Salvador Milans. Banco de Seguros contra Luis Angelucci. Brunetti Clorinda contra Vicente Bazán. Artave Valentín. Berro Violeta. Ouviña Vicente contra Manuela Simón. Coplo Margarita contra Arnaldo Mouliá. Medina José Leopoldo. Silva José contra Joaquín Silva. Arhancet Bernabela Anita. Vera Darch Winifred contra Hugo Douglas Roberts. Mello Teresa. Matera Rafael. Brando Nicolás. Sabol José. Chorruarin de Benítez Dolores. Arralde Norberto contra Luis Coutinho Fernández Larramendi Alfredo contra Juan Alemán de Avilez. Pedemonte Severino. Bazzuzi Juan Carlos. Melnar César. Pierri Pedro. Gesto María. Filodoro Antonio contra Rosa Polito. Masellis Miguel contra Josefina Di Parma. Guidotti Alfredo. Sosa Ana. Sudriers Víctor contra Nicolás D'Angeli. Vázquez María Josefa. Fernández Lucrecia contra Jaime Puig. Lafuente Eleuterio contra Rufina Isabel Rost. Pereyra Sabo. Carrera de Franco Juana. Da Silva Juan José. Cruz Nemesio. Rodríguez Francisco. Lanzzilotti Miguel. Kelchellian Baltasar. Barsamián Manouy. Del Russo Juan. Jardon Tomás. Chorro Nacis Aquilino. Ginesta Salvador contra J. y D. Galbiatti. Almada Sapriza Hernandario. Pino Dionisia contra Víctor Méndez. Baubet Brenda con Juan Díaz. Rully Suan Teresa contra Juan Vía y Segura. Pagalday María Lucrecia contra Enrique Eufragio Sáenz.

Interlocutorias — Pellicia Juan contra Eugenio Andrade. De Michelli María Genara contra Manuel Pérez. Compte y Riqué Julio contra Francisco Melbuso. Fernández de Sosa Petrona y otros, sucesiones.

Definitivas — Benítez María contra Aurelio Jacinto Díaz. Cartajena Gerarda Quiteria contra María Palermo. Arocena Manuel y Francisca Rodríguez. Melfi José. Velardo José. Cosentino Domingo. Ruiz Dortoeo.

Audiencias — Cuatro.

Oficios — Treinta y seis.

Libros rubricados — Ocho del Registro de Estado Civil de la 19.ª secció y diez del Registro de Estado Civil de la 10.ª sección.

Exhortos recibidos para diligenciar — Uno. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Eliseo Rodolfo contra Macedonia Juárez. Mangarelli María Juana contra Angel Pedro Hernández Tort. Rull y Suan Teresa contra Juan Vía y Segura. Nasia César. Conca Pascual. Soriano Ramón Daniel contra Orfilia Morales. Batlle Gregoria. Hughes de Arocena María contra José Solari. Exhorto número 4793 del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Vilaza José contra María Ignacia Bermúdez. Molinari Luisa contra Carlos Volonté. Carlevaro Rómulo contra Elena Díaz. Fuentes de Olveyra Cayetana, sucesión. Rivara Adolfo Daniel. Recendo Nicolás, sucesión. Sánchez Fidelina contra Julio Pereyra. El Concejo Auxiliar del Reducto y Cerrito, inscripción de Doroteo Desero. Alonso Rogelio contra Serapio Galvez. Exhorto número 4038 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Tami Teodolinda contra Juan Marazzi (hijo). Rivero Julio y Carlos Héquet contra María Adela Fernández Vonder. Wesper Federico contra Francisco Piria. Exhorto número 106 del Juzgado de Paz de Pan de Azúcar (3.a sección de Maldonado). Carballeiro Leoncio. Tessitore Agustín. Zorrilla Antonio contra Juan Carlos de Alzáibar. Carvalho y Compañía P. contra Sebastián Martorell. Soreano Martínez Trinidad. Fernández Eusebia contra Enrique Podestá. Baptista María Jacinta contra Rufino Mora (hijo). Izaguirre Francisco contra Angela Pena. Gesto María. Díaz José contra Vicente Salgueiro. Castro María contra José Alvarez. Grecham María contra José Hernández. Arralde Norberto contra Luis Coutinho. Noguera María contra Tomás Torres. Silva Eulogio contra María Varela. Rodríguez Lorenza contra Asención Romano. Bentancourt Carmen Eulalia contra Mamilo Llano y Baromi. Ituarte Manuela Teresa. Lerchi de Esperón María, sucesión. Sotomayor Raúl contra Palmira Cornador. Cáceres María contra Hipólito Vila. Echavarría de Echavarría María. Oficio número 6177 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Oficio número 6254 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Martínez María Luisa contra Juan Carzul. Uboldi y Manzo contra Alejandro Ramos Suárez. Sánchez Manuel. Mora Magariños Ramón contra Enrique Bixio.

Interlocutorias — Ramírez Etelvina contra Isaías Perrone.

Definitivas — De Santis Rosa contra Francisco Siécola. Mello Teresa. Martínez Doolres Teresa.

Oficios — Quince.

Audiencias — Cuatro.

Libros rubricados — Seis del Registro de Estado Civil de la 4.a sección. Tres del Registro de Estado Civil de la 21.a sección. Diez del Registro de Estado Civil de la 10.a sección y diez de la 20.a sección.

Exhortos recibidos para diligenciar — Seis. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 21

Ramón Angel Yegui, oriental, 11 meses, Apóstoles 17.

Gilberto Martins, oriental, 6 años, Manuel Calleros 4.

Eugenio Echevarría, español, 60 años, soltero, Hospital Pasteur.

Angela Folle, oriental, un año, Candelaria 24.

María Elisondo de Marquet, francesa, 96 años, viuda, Propios 122.

Ramón Gorgal, oriental, 18 años, soltero, Patricios 194.

Nathan Aristeguy, oriental, 25 años, soltero, Agustín Sosa 22.

Catalina Guelle de Scanavino, italiana, 82 años, viuda, Cabrera 70.
Antonio Beriso, oriental, 70 años, soltero, J. A. Cabrera 60.
Tito Pereyra, oriental, 17 años, soltero, Hospital Pasteur.
Antonia Moreira, oriental, 33 años, soltera, Hospital Pasteur.
María Andrea Pérez de Rodríguez, oriental, 24 años, casada, Spencer 44.
Alfredo Duarte, oriental, 4 días, Salustio 10.
José B. Capelán, oriental, 29 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Casildo Olivera, oriental, 48 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Said Hassou, árabe, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa Lambertti de Zanotta, italiana, 56 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Julián Amarillo, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Susana Pedragosa, oriental, 2 años, 18 de Mayo sin número (Sayago).
Filomena Figueroa de Tubio, española, 45 años, casada, Guaraní 1545.
Domingo Martincorena, oriental, 44 años, casado, Agraciada 3887.
Ricardo Yannicelli Lema, oriental, 14 meses, Asencio 1474.
Evaristo Barreiro, español, 50 años, casado, Ifacumbú 234.
Elvira Puppo, oriental, 35 años, soltera, Maternidad.
Margarita Gironés de Pulido, española, 46 años, viuda, Galicia 1325.
Matías Mattos, español, 60 años, casado, Hospital Maciel.
María Laguna, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.
Alberto López, oriental, 2 1|2 meses, Hospital Pedro Visca.
Lorenza Calero de Falcone, oriental, 39 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.
Pascual Falanga, italiano, 66 años, viudo, Hospital Maciel.
Ventura Soto, español, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Miguel Angel Rodas, oriental, 9 meses, Cavour 72.
Emilia Sella, oriental, un año, Casa del Niño.
Juan Gómez Roque, oriental, un día, Agraciada 2965.
Juan Frohlich, Hospital Vilardebó.

Día 18 de Diciembre de 1927

Eduardo Manuel Linaro García, oriental, 24 años, soltero, General Fraga 2175.
José de Cores, español, 63 años, casado, Avenida Brasil 2731.
Carlos Bijano, italiano, 78 años, casado, Municipio 1811.
Elisenda Rodríguez, oriental, un año, Estivao 171.
Modesto Rodolfo La Cruz, oriental, 5 meses, Tomás Toribio 1354.
María Pasos, oriental, 68 años, soltera, Juan Paullier 1769.
Teresa Semenza Dell Asta, italiana, 72 años, viuda, Mercedes 1584.
Manuela Almeida Galaxlri, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
María González, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
María Dolores Ramírez, oriental, 47 años, soltera, Real 49.
Elvira Recalde, oriental, 37 años, soltera, Camino Ariel 39.
Zulema García, oriental, 25 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Raúl Hourdebaig, oriental, 21 años, soltero, La Paz 2409.
Clemente Saglia, italiano, 66 años, casado, E. Romero 96.
Esperanza Ch. de Gómez, oriental. 51 años, viuda, San Martín 3071.
Teresa Pinoti de Fernando, italiano, 72 años, casada, Sauce 6.
Alberto Rodríguez, oriental, un mes, Uruguayana 342.

Día 19

Antonia Hernández, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Montes de Oca, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Marcelino Carlos de León, oriental, 46 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Ocampo, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Máximo Cabrera, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Deolinda Coitiño, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ana Elsa Lapoivre, oriental, 10 meses, Basilio Araújo 20.
Esther Rodríguez, oriental, un año, Hospital Pedro Visca.
Ema Díaz, oriental, 27 meses, Hospital Pedro Visca.
Francisca Rivero, oriental, 56 años, soltera, Hospital Pasteur.
María Teresa Morán, oriental, 8 meses, Pernas 20.
María Adelaida Zolezzi, oriental, 65 años, soltera, Gronardo sin número.
Ana García de Joanicó, oriental, 37 años, casada, 24 de Setiembre 59.
Fortunata Morra de Laurino, italiana, 76 años, viuda, Chacarita.
Máxima Alemán, oriental, 6 meses, Ignacio Oribe 40.
Juan Tessore, italiano, 76 años, casado, Industria 3017.
Ester Tejedor, oriental, 9 meses, Comercio 31.
José Manuel Fernández, oriental, 7 meses, Isidoro Barrios 17.
María Delia Olivera, oriental, 13 años, Guaraní 2565.
María del Carmen Layera, oriental, 3 meses, Juan Paullier 2710.
Elsa Rodríguez, oriental, 17 meses, Tiburcio Gómez 38.
Isabelino Barrios, oriental, 48 años, casado, Ituzaingó 1579.

Día 22 de Diciembre de 1927

Juan Rodríguez, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Vega, oriental, 17 años, Hospital Fermín Ferreira.
Tomás Rossana, oriental, 54 años, Hospital Vilardebó.
Neri López Campaña, oriental, 44 años, soltero, Canelones 1763.
María Luisa Croce de Negri, oriental, 27 años, casada, Victoria 2783.
Natividad C. Fervenza, italiana, 52 años, viuda, Victoria 2887.
Luis Cagnani, italiano, 64 años, casado, Nicaragua 1617.
Mauricio F. Semblat, oriental, 37 años, casado, Hospital Italiano.
Elena Novell de Sica, oriental, 52 años, casada, Minas 1268.
Alfredo Muiños, oriental, 30 años, soltero, Valles 776.
Luis Roda, oriental, un día, Colón.
Aníbal Rodríguez, oriental, 3 meses, Plátanos sin número.
Rosalía Muttes, riental, 3 meses, Lunarejo 1309.
Rosa Valdez, oriental, 8 meses, Cururú 168.
Gioconda Cisco, oriental, un año, Yáñez Pinzón 24.
Bernabé Hernández, oriental, 72 años, viudo, Rocha 2903.
Oscar Colombo, oriental, 45 años, casado, Bulevar Artigas sin número
Desiderio Busto, oriental, 46 años, casado, Hospital Maciel.

LEY DE TIMBRES

Documentos comerciales y civiles en general

Artículo 3.º Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO Pesos a pesos							VALOR DEL TIMBRE Hasta 6 meses		Por más de 6 meses	
Por	más	de	$	1	a $	50	$	0.05	$	0.05
"	"	"	"	50	" "	100	"	0.15	"	0.15
"	"	"	"	100	" "	250	"	0.35	"	0.35
"	"	"	"	250	" "	500	"	0.75	"	0.75
"	"	"	"	500	" "	750	"	1.00	"	1.50
"	"	"	"	750	" "	1.000	"	1.50	"	2.00

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará a razón del uno y medio por mil si el plazo del documento no excede de seis meses y del dos por mil si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior las fracciones de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil pesos por millar entero.

El documento que no exprese plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

Operaciones al contado o finiquitos exclusivamente

Artículo 5.º Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO		Valor del timbre
De $ 3.00 a $ 50.00		$ 0.02
" más de $ 50.00 a $	100.00	" 0.05
" " " " 100.00 " "	500.00	" 0.15
" " " " 500.00 " "	1.000.00	" 0.50
" " " " 1.000.00 sin limitación		" 1.00

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectúe después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.º por los documentos hasta seis meses.

Las notas que se entreguen por pago de mercaderías al contado deberán llevar el timbre correspondiente, de acuerdo con la escala anterior.

Igual timbre se aplicará al pago de las notas o boletos de venta al contado de los rematadores y martilleros.

Siempre que en un pago o finiquito intervenga un mandatario y exija, para su resguardo, recibo duplicado y, en general, siempre que el que efectúe un pago al contado exija duplicado, deberá aplicarse en éste igual timbre que el correspondiente al recibo original y de acuerdo con la escala o graduación establecida por este artículo.

Por igual escala, y hasta mil pesos, se regirán los timbres para los duplicados de los recibos de alquiler o arrendamiento de inmuebles y de intereses de hipoteca.

De mil pesos en adelante el timbre del duplicado de los referidos recibos de arrendamiento e intereses será de un valor equivalente al de la mitad del exigido para el original por la escala respectiva, todo sin perjuicio de las sanciones establecidas para el caso de no justificarse la existencia del original.

El timbre del duplicado será abonado por el que exija ese resguardo, con derecho a repetir su importe, del mandante, si se trata de un mandatario.

Alquileres e intereses de hipotecas

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipoteca, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.º	De	más	de $	1.00	hasta	$	5.00	$	0.02
2.º	"	"	" "	5.00	"	"	10.00	"	0.05
3.º	"	"	" "	10.00	"	"	25.00	"	0.10
4.º	"	"	" "	25.00	"	"	50.00	"	0.15
5.º	"	"	" "	50.00	"	"	75.00	"	0.25
6.º	"	"	" "	75.00	"	"	100.00	"	0.40

De más de $ 100.00, por cada $ 50.00 o fracción $ 0.15.

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de $ 1.50 por cada mil hasta la cantidad que determina el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Los recibos por intereses de hipotecas estarán sujetos al pago de un timbre de doble valor del que corresponde a los arrendamientos o alquileres de inmuebles.

Art. 6.º Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Honorarios, costas y costos

Artículo 7.º Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos llevarán el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 5.º.

Letras de cambio, cartas-órdenes, etc.

Artículo 8.º Las letras de cambio, cartas-órdenes de crédito, traspaso de fondos o recibo de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

1.º	Por más de	.....	$	10.00	a $	40.00	" 0.03
2.º	" " "	.....	"	40.00	" "	100.00	" 0.07
3.º	" " "	.....	"	100.00	" "	250.00	" 0.19
4.º	" " "	.....	"	250.00	" "	500.00	" 0.37
5.º	" " "	.....	"	500.00	" "	750.00	" 0.56
6.º	" " "	.....	"	750.00	" "	1.000.00	" 0.75

De $ 1.000 para arriba el valor del timbre se regulará a razón de tres cuartos por mil. En este caso, las sumas mayores de $ 1.000, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo para el pago del impuesto con arreglo a lo que determina la escala anterior.

Nota—Esta escala ha sido modificada últimamente en la forma que puede verse.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXV correspondiente al TOMO LXXXIX de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

161a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 9 DE 1927

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ALFREDO GARCIA MORALES

(Continuación. — Véase el numero 645 Poder Legislativo, página 630 B)

Señor Gómez (don Eugenio) — Pero el señor Representante Patrón debía tener en cuenta otra cuestión. Es seguro que hace una afirmación exacta cuando dice que el porcentaje no es igual al de los otros, que es inferior; pero lo que tiene que comprender el señor Representante y todos los señores Representantes, es que con 3.600 pesos un hombre puede llevar una vida completamente regular; y, en cambio, los porteros, con 60 pesos tienen que llevar una vida de estrecheces; y no es posible que por más técnicos que sean los señores que ocupan esos puestos técnicos, — a quienes nosotros nunca nos opondremos a que se les remunere bien su trabajo, — tengan una buena remuneración a costa de la miseria de los porteros o de los peones, hombres que no pueden llenar ni las más apremiantes necesidades de la vida con 50 ni con 60 pesos por mes. Justo es que se les aumente el sueldo en un 40, en un 50 o en un 60 por ciento a los que ganan 50 y 60 pesos por mes; pero no se puede tener eso en cuenta para aumentar en la misma o en mayor proporción los sueldos de aquellos que ganan 300 pesos mensuales o más aún, porque entonces se llegaría a aumentos completamente excesivos.

Al Secretario que gana 2.880 pesos...

Señor Patrón — ¿Me permite?

Hay dos errores de imprenta que hay que corregir al votarse la planilla respectiva. El Secretario que figura con 2.356 pesos, de acuerdo con el porcentaje fijado, debe tener un sueldo de 2.458 pesos; y al Oficial 1.°, lo han puesto con 1.000 pesos demás por un error de imprenta fácil de percibir puesto que debe figurar con un sueldo de 1.728 pesos. Son dos errores de impresión.

Señor Gómez (don Eugenio) — Al Secretario, que gana 2.040 pesos, — un sueldo bueno, — se le aumenta a 2.448 pesos.

Señor Patrón — El 20 por ciento como a todos.

Señor Gómez (don Eugenio) — Ahí está la injusticia: aumentar en la misma proporción los sueldos inferiores...

(Apoyados).

—... los sueldos que no alcanzan para llenar las necesidades de la vida, y pretender aumentar en la misma proporción los sueldos altos. Un portero tiene 720 pesos; los peones tienen una asignación de 600 pesos, y así sucesivamente se encuentran algunos Auxiliares y otros funcionarios que quedan con sueldos menores de 70 pesos, mientras los grandes sueldos van a ser aumentados considerablemente.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Para reforzar la argumentación del señor Representante debo manifestar que al Inspector Nacional que gana 3.000 pesos se le aumentan 150 pesos, y a los peones se les aumentan sólo 18 pesos. Hay una diferencia fundamental entre un aumento y el otro cuando en realidad a los que más debería aumentárseles es a los que menos ganan.

Señor Gómez (don Eugenio) — A los peones se les deja en la misma situación de antes. Esa es la afirmación que se hace en el informe, y para decir que se les contempla su situación, se tiene en cuenta un aumento que se hizo hace muchos años con carácter general en la Administración Pública. Es una cómoda manera de solucionar la situación de miseria en que se encuentran estos trabajadores.

Si el Estado quiere tener gente a su servicio, gente que le trabaje, gente que le rinda resultados, debe empezar por pagarla, y no deben ser los señores Representantes, — que en vísperas de elecciones aseguran que el Estado debe tratar bien a los obreros, que debe tratarlos mejor que las empresas particulares, — los que en estos momentos demuestren que se les trata en forma mucho peor que en ciertas empresas particulares.

De manera que la situación en que viene a dejar el proyecto de la Comisión a estos peones, es sumamente injusta; y nosotros proponemos que para los peones, para los porteros, etc., se establezca, para concederles un buen aumento que los coloque en buena situación, es decir, en relativa buena situación, se establezca, decía, el sueldo mínimo de 70 pesos, sin perjuicio de que acompañemos otras modificaciones ya formuladas en el sentido de aumentar también en forma mayor que la que reclama la Comisión, los aumentos del personal administrativo que goza de sueldo menor de 100 pesos.

Dejo, pues, formulada la proposición en ese sentido.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Patrón — Yo considero, señor Presidente, que, dada la extensión y el carácter de las enmiendas que se proponen en Cámara, sería quizás una aventura que votáramos este presupuesto con esas enmiendas sin oir al Poder Ejecutivo, porque esto de incorporar cargos que se dice que figuran por eventuales,—yo creo las afirmaciones que se han hecho, pero quiero conocer las razones que existen para tenerlos en esa situación, —es inconveniente, y creo que si estas enmiendas tuvieran ambiente en Cámara, — y por lo que se ve lo tienen, — no debemos nosotros ir a consagrarlas aquí sin oir al Poder Ejecutivo que está en tren de restricciones conocido por todos.

Yo me admiraba recién, cuando oía manifestarse al señor Representante Pujol,—y lamento que no esté en Sala,— con tanto entusiasmo por estos aumentos de sueldos e incorporación de cargos al presupuesto de la Policía Sanitaria, y me admiraba, conociendo las manifestaciones que a diario hace en el Consejo Nacional el leader de su grupo político, señor Sosa, cuya influencia allí bien podría determinar que si nosotros nos excediéramos en los aumentos, comprobaríamos, una vez más, que lo mejor es enemigo de lo bueno, y expondríamos al fracaso completo a esta ley, que nosotros reconocemos, en esencia, que es reparadora.

Señor Dufour — ¿Me permite?

Señor Patrón — Sí, señor.

Señor Dufour — El señor Representante se refiere a las enmiendas presentadas en Sala; pero parecería englobar en sus manifestaciones una proposición de enmienda que presenté en la debida oportunidad, y que seguramente habrá sido estudiada por la Comisión respectiva. Me parece que esa quedaría excluída de las manifestaciones que formula el señor Representante.

Señor Patrón — Hay una enmienda del señor Representante Dufour que fué presentada en tiempo a la Comisión, y que, en realidad, la defendió el señor Representante Nieto Clavera. Recuerdo que

la Comisión de Presupuesto—así, en términos generales,—compartía los fundamentos de ella; pero entendió que si existían todas esas razones de justicia de que se hablaba, no había inconveniente ninguno en que la corrección de ese estado de cosas se hiciera por ley separada, sin complicar el andamiento de este proyecto que ya estaba confeccionado.

Aparentemente la proposición del señor Representante Dufour parece de lo más justa: son empleados que están prestando servicios y que se pagan de acuerdo con lo que dispone un artículo de la ley de Presupuesto, cuyas asignaciones están a cargo de las empresas. De manera que la incorporación al Presupuesto General de Gastos de estos funcionarios, no tedría repercusión alguna sobre el erario público, puesto que las empresas vertirían en Rentas Generales las partidas correspondientes. Sin embargo, ¿a qué categoría se agregan esos empleados? Eso habría que averiguarlo; y esto que digo con respecto a la enmienda del señor Representante Dufour —que para mí es la más sencilla—lo extiendo a las otras, a la transformación de funciones del personal de la Policía Sanitaria.

¿Cómo nosotros podemos hacer eso? Habrá Diputados que tienen los informes más precisos, que les merecen la más absoluta fe respecto de la justicia de esto; pero, ¿cómo nosotros, procediendo cuerda y prudentemente podemos incorporar nuevos cargos sin oir al Poder Ejecutivo que todos los días está pidiendo que lo oigamos cuando se trata de estas cosas?

Yo, dada la extensión que han tomado esas enmiendas, declaro que la Comisión no está en situación de pronunciarse sobre ellas, y que no se pronunciaría sin conocer la opinión del Poder Administrador. Si la Cámara ha de persistir en eso, hagamos las cosas bien; tomémosnos un respiro y volvamos este asunto a Comisión, presentándose a ella todas las enmiendas que aquí se han insinuado. Haremos venir al Ministro de Industrias a nuestro seno y conoceremos la opinión del Poder Ejecutivo y le daremos andamiento al asunto. En tal sentido formulo moción.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Representante Patrón para que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Yo conozco la situación que se ha venido a crear para la Comisión de Presupuesto, que al fin ha podido advertir de que cuando se trata de modestos funcionarios—y en general lo son todos los de la Administración—no es sólo con razones que pueden atender su situación económica y sus hogares; que si en cuanto a los técnicos, los Poderes Públicos, la Cámara toda, debe tratar de mejorar su situación, tambien los funcionarios administrativos no deben ser olvidados.

Yo, señor Presidente, que inicié el pedido de mejoras para los más modestos funcionarios, como peones, ayudantes, marcadores de carnes, inspectores, etc. y, en general, para todos los funcionarios administrativos, acepto la moción que acaba de formular el señor Representante Patrón, para que vuelva a Comisión este proyecto, pero en el entendido de que ha de volver nuevamente a Sala.

Señor Otamendi — ¿Me permite el señor Representante Berreta?

Señor Berreta — Sí, señor.

Señor Otamendi — Yo creo que el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto decía que para considerar las mociones que se hacían, como, por ejemplo, la que yo formulé respecto a peones que están por eventuales y desempeñan funciones de ayudantes—se necesitaban algunos datos que la Comisión no tiene.

Señor Patrón — Yo no los tengo.

Señor Otamendi — Muy bien: yo tengo el dato global; pero la Comisión de Presupuesto puede obtenerlo en forma oficial y de inmediato. Si la Comisión de Presupuesto, o cualquiera de sus miembros, se lo pide ahora mismo al señor Ministro de Industrias o al Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, éstos pueden suministrárselos de inmediato.

Señor Patrón — ¿Me permite?

Señor Otamendi — Sí, señor.

Señor Patrón — Es lo que yo he solicitado; pero no me basta el dato que me dé el Director de la Policía Sanitaria Animal. Quiero conocer la opinión del Poder Ejecutivo, puesto que sabemos que él también, en la etapa final de este proceso, ha de ser parte en el asunto, y no es cuestión de mandar los presupuestos a que escollen allí. Quiero conocer la opinión del Poder Administrador.

Señor Otamendi — Si se considera que es de estricta justicia, como lo es esto, indudablemente que la opinión del Poder Ejecutivo tendrá que ser favorable.

Señor Patrón — En síntesis: la Comisión, lo que solicita es que se le permita estudiar todas estas mociones que se hacen, todas estas enmiendas, compulsarlas y ajustarlas. No es cuestión de improvisar aquí en Sala. Los compañeros que hablan tendrán dominio del asunto, y yo, realmente, no lo tengo.

Señor Berreta — Continúo, señor Presidente.

Decía que yo acompañaré con mi voto la proposición formulada por el señor Representante Patrón, para que vuelva a Comisión este asunto y para demostrar la buena voluntad que tengo y a fin de que no sufra nuevo entorpecimiento la discusión de este proyecto, adhiero a las manifestaciones también de aumento propuestas por el señor Representante Bauzá, pero comprendiendo también en el aumento a los empleados administrativos y a los peones, porque parecería desprenderse de las manifestaciones que ha formulado el mismo señor Representante, que no quedarían incluídos en el aumento los peones, por aquello de que se había fijado un salario mínimo. En esto se olvida, señor Presidente, lo que ha manifestado el señor Representante Otamendi—que le consta también al que habla—que estos peones desempeñan funciones inspectivas de alta responsabilidad.

Con estas palabras, dejo fundado mi voto.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Puyol — Estando yo ausente de sala, el señor Representante Patrón manifestó su extrañeza de que yo propusiera estos aumentos...

(Interrupción del señor Representante Patrón).

—... y se admiraba de que yo acompañara esta iniciativa cuando en el seno del Consejo Nacional de Administración el señor Sosa, cuyas orientaciones políticas me honro en seguir, se había manifestado partidario de la más estricta economía y de suprimir gastos innecesarios.

Creo, señor Presidente, que, dentro de la estricta economía y dentro de la supresión de los gastos inútiles, no puede incluirse el asunto a que yo hacía referencia. Reparar situaciones de injusticia, no es crear nuevos cargos, nuevos gastos. Está en un error el señor Representante Patrón: es regularizar esas situaciones. Esos funcionarios que se pagan por proventos, no gozan de la jubilación de que gozan los demás empleados; y estas situaciones que se prolongan por 6, 8, 10 y más años, demuestran hasta la evidencia que no se podrá prescindir de estos funcionarios; y no pudiéndose prescindir de ellos, es deber elemental del Parlamento el regularizar su situación incorporándolos al Presupuesto. ¿Significa ésto nuevos gastos? De ninguna manera, señor Presidente.

Los entes industriales del Estado, en lugar de disponer los proventos para el pago de empleados, deben verter esos mismos proventos en Rentas Generales, y debe ser el Estado el que, por intermedio de la ley de gastos juzgue las necesidades a llenar en las diversas reparticiones, y no dejar que cada ente industrial pueda — no digo que suceda — pueda disponer caprichosamente de esos mismos recursos, y el señor Diputado Patrón que forma parte de una agrupación política que ha pugnado siempre por el buen manejo de los dineros públicos, tiene que convenir conmigo en que la mejor manera de manejarlos es hacer que no se pueda realizar ningún gasto fuera de la ley de presupuesto.

Señor Patrón — ¿Me permite?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Patrón — En eso estamos perfectamente de acuerdo; pero debe comprender el doctor Puyol que la incorporación con carácter permanente al Presupuesto General de Gastos, de empleados que están por eventuales, sin una consulta al Poder Ejecutivo y un examen de si no es posible suprimir algunos de esos cargos antes de hacer la incorporación total, es una medida de buena administración y de buen Gobierno.

Señor Puyol — Yo no me opongo a ello. Lo que quiero decir es que el señor Sosa sería, como yo, partidario de que se regularizara la situación de estos funcionarios. En cuanto a la consulta al Poder Ejecutivo para saber si hay funcionarios de más, yo estoy muy de acuerdo, no me voy a oponer a ello; pero sí quiero manifestar que entiendo que me ajusto a las ideas de economía que ha hecho públicas el señor Sosa.

Señor Patrón — ¿Me permite?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Patrón — Ha estado muy lejos de mi ánimo poner en violencia al señor Representante Puyol, por quien tengo el mayor respeto.

Señalé un hecho, haciendo notar el peligro que corría este proyecto de ley, y es el de que por hacer aumentos más o menos generosos, lo haríamos escollar en el Consejo Nacional, donde el señor Sosa, con su disposición restrictiva, es sumamente influyente.

Señor Puyol — Por otra parte, el señor Representante Patrón sabe que lo tengo en el mismo concepto que el que tengo el honor de merecer de él.

Por último, quiero decir que aunque discrepara con el señor Sosa, yo no titubearía en seguir la norma de conducta que me trace. Oigo con mucho respeto las opiniones de los demás y, sobre todo cuando, como en el caso presente, se trata del señor Sosa, por cuyas condiciones siento verdadera admiración.

Pero, en general, creo que cada ciudadano y cada hombre público, sobre todo, debe juzgar por su propia conciencia y con el criterio que él personalmente se forme de las cosas.

He terminado.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a apoyar la moción del señor Representante Patrón para que vuelva a Comisión el asunto; pero por otro género de razones.

Yo no quería intervenir en este asunto hasta el final, desde que no tenía observaciones que hacer al presupuesto en sí mismo, pero sí a los recursos. Creo que estos recursos deben ser revisados, y este

es un motivo más para que el proyecto vaya a Comisión.

Ha habido hasta ahora en este asunto, como en otros, una mala orientación financiera fiscal. La carne, en general, parece justo, a primera vista, que el que la utilice la costée; si se hace una inspección de carnes, los productores de la misma deben pagarla. Pero esto que en muchos otros casos parece lógico y justo, por ejemplo, cuando se trata de un camino que al que beneficia su predio debe pagarlo, no lo es en este caso, porque aquí en primer lugar la inspección sanitaria de las carnes no interesa sólo al productor fundamentalmente, sino que interesa a todo el país, porque es un artículo sanitario de primordial importancia.

Por otra parte, es necesario cambiar la orientación de poner más impuestos a artículos de consumo que como la carne, es para los adultos el más esencial de todos los alimentos; no hay absolutamente ningún alimento que pueda ser puesto a su nivel. Todos los higienistas que se han ocupado de la alimentación, interpretan que para subsistir en la vida se necesita por lo menos un 40 o|o de proteína.

Señor Patrón — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Representante.

Señor Patrón — Quiero hacerle notar lo siguiente: este impuesto de un centésimo por cabeza, ¿qué repercusión puede tener para encarecer el consumo?

Señor Bellini Hernández — Ese impuesto de un centésimo por cabeza implica la continuación en el mismo error fiscal, en materia financiera del impuesto sobre los artículos de consumo. El error es el mismo con un centésimo que con más centésimos. Por otra parte, este centésimo se agrega a los que—por el mismo concepto de la inspección—ya lleva la carne, y entonces suman 4 centésimos para los ovinos y 20 centésimos para los bovinos.

En realidad no se trata de un centésimo: es un centésimo agregado a otros centésimos, y estos centésimos están agregados a los otros pesos, porque, si no estoy equivocado, suman varios pesos, alrededor de 7, lo que paga cada animal antes de llegar al consumidor, por concepto de todos los impuestos, por concepto de guía, por concepto de impuesto de abasto, por concepto de acarreo, por todo ese género de gabelas que se impone a la carne. Sube a más de un cuarto de millón lo que saca el Municipio anualmente con el impuesto a la carne, y es de suponer que eso no lo saca con un centésimo sino con centenares de pesos. Por consiguiente, no es peligroso el centésimo, sino la continuación de ese error fiscal de gravar a la carne, que es un alimento indispensable para la vida. Es necesario no encarecer más la vida de los humildes, y como para obtener recursos hay otros artículos distintos de la carne que pueden ser gravados, debemos tratar de recargar otros artículos de consumo; o, si se quiere, aunque se trate también de carne, dejar la que es de consumo del trabajador. Por ejemplo, aquí yo observo que hay error en la escala referente a las aves. Tratándose de aves de caza, figuran todas las aves englobadas en un número de 13.000 piezas a los efectos del cálculo del impuesto. Pues bien: yo tengo conocimiento que una sola firma comercial ha exportado 100.000 perdices a los Estados Unidos.

Señor Patrón — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Representante.

Señor Patrón — Hay una confusión, porque la cifra que da la Comisión, se refiere a las gallináceas, y, refiriéndose a perdices, la Comisión suministra el dato de que sólo el Frigorífico Artigas exportó 400.000 piezas este año.

Señor Bellini Hernández — Yo quiero insistir en lo fundamental. Este artículo se refiere a perdices o pavos, que no son artículos del consumo del pobre, y a los cuales se podría aplicar el gravamen que se ha puesto a las carnes de consumo, sea de ovino o de bovino, que son las que el pueblo tiene necesidad imprescindible de consumir.

Es necesario hacer una buena revisión de estas cuestiones impositivas, para no caer más en lo sucesivo en la tesis equivocada de agregar nuevos impuestos a la carne de bovino y de ovino, que son las de mayor consumo. Creo que ya no es necesario, insistir en que ese es un artículo indispensable para la vida del pobre. Basta observar que en los trabajos más rudos, en los que se realizan en nuestras calles públicas, en esos trabajos que exigen el máximo de energía física, los trabajadores, para preparar su almuerzo, colocan en una pala sobre el fuego, algún pedazo de carne. Eso y el pan son los alimentos esenciales a que se limitan, cuando su capacidad financiera no les permite comprar sino lo estrictamente indispensable para la vida. Y si eso lo hace el trabajador, es prueba de que ese es un alimento de primera necesidad. Para mí, en el adulto, el alimento más indispensable para la vida, el esencial, es la carne.

Por consiguiente, yo desearía que, al pasar este asunto a Comisión, se hiciera una revisión, y aunque se cargase el impuesto a aquellos artículos de consumo que no son los que utilizan las clases más modestas, se exonerase, y en adelante para siempre, de todo impuesto, a la carne de ovino y de bovino, con el objeto de no encarecer más la vida del trabajador, y a fin de contribuir, por este medio directo, a fortificar la raza, no privándola, por razón del costo, de tomar aquellos alimentos que son los más importantes para mantener su salud física. He terminado.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Zavala Muniz — Voy a votar que pase este asunto a Comisión; pero no sé, si la moción del señor Patrón comprende todo el proyecto.

Señor Patrón — Todo el proyecto, porque ha sido observado en todos sus renglones.

Señor Zavala Muniz—Entonces, no tengo nada que decir.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Mendiondo—Voy a votar la moción presentada por el señor Representante Patrón.

Creo que este proyecto debe volver a Comisión; en primer lugar, porque es ilógico en su extructura, esto es, en el sentido de la adjudicación de los aumentos a los componentes de la Policía Sanitaria Animal, porque, según el artículo 1.o, mientras los peones obtendrían un aumento de 14 pesos, el Inspector Nacional, Secretario y médicos veterinarios, tendrían aumentos de $ 100 y de $ 80, que no estarían en relación con los aumentos que se les hacen a los peones.

Aparte de esto, señor Presidente, acepto muchos de los conceptos vertidos por el señor Representante Bellini Hernández, en el sentido de que, una vez que este proyecto volviera a Comisión, ésta debería considerar que los impuestos que se aplican en los artículos 2.o y 3.o del proyecto, no están en consonancia con la extructura del mismo proyecto. En primer lugar, se aplican impuestos que ya habían sido sancionados por leyes anteriores. Por ejemplo: los vacunos ya tienen un impuesto por inspección veterinaria, de 4 centésimos; los ovinos, de 2 centésimos, y los porcinos, de 20. Por el artículo 2.o del proyecto se establecerían nuevos impuestos de 3, 1, 5 y 10 centésimos a los ovinos, bovinos, equinos, gallináceos, etc.

De manera, señor Presidente, que creo que es ilógico el proyecto por esto: por no estar en consonancia con los impuestos que se aplican a los ovinos principalmente, y a los bovinos, y porque el artículo 1.o no guarda relación, como he dicho, entre el aumento a los peones y el de los empleados superiores de la Policía Sanitaria Animal.

Por todas estas razones, acepto la moción del señor Representante Patrón para que este proyecto pase nuevamente a Comisión.

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — Voy a apoyar el pase a Comisión; pero por razones distintas de la que adujo quien formuló la proposición.

El señor Representante Patrón sostenía que era necesaria la vuelta a Comisión, porque si se aceptaban las modificaciones en el sentido de realizar aumentos más justos para el personal que gana salarios inferiores, es posible que escollara el proyecto al llegar al Consejo. Es una lástima que el señor Representante Patrón no haya pensado lo mismo en la época en que defendía calurosamente los aumentos desproporcionados en los sueldos de los militares, verdadero atentado contra las finanzas públicas, aumentos completamente injustificados.

La Cámara podría votar perfectamente esos aumentos para los empleados inferiores, y el sueldo mínimo de 70 pesos para los peones, y un aumento para los funcionarios administrativos que ganan menos de 100 pesos; nosotros también lo votaríamos de inmediato; pero vamos a apoyar el pedido de pase a Comisión, con el fin de que la Comisión se encargue de buscar nuevos recursos para financiar este proyecto sin gravar con impuestos a los artículos de consumo.

(Interrupción del señor Representante Patrón).

—Búsquense los recursos en el impuesto al ausentismo, que no se quiso aplicar hace poco. Que paguen los que tienen mucho dinero y no los consumidores de artículos indispensables para la vida de los trabajadores que, ganando un miserable salario, tienen que vivir malamente.

Ya decía al principio, al considerar este asunto y cuando la Mesa me invitó a plantear esto al discutirse cada uno de los artículos, que otra vez se buscaba realizar aumentos de sueldo sacrificando a los consumidores. El aumento no puede decirse que sea extraordinario como algunos que vota regularmente la Cámara; pero es un aumento perjudicial. Ahonda las raíces de un mal: el de procurar los recursos a costa de la miseria de la población trabajadora, estableciendo impuestos a los artículos de consumo.

Es cierto que esta vez la Comisión ha procurado una fórmula especial para no levantar la perdiz, como se dice. A esta fecha muchos que consumen alguna vez carne de perdiz o de liebre, estarán muy tranquilos, porque la Comisión ha procurado dar nombres técnicos, raros; grava con un impuesto a los leporinos, y alguno puede estar comiendo en este momento una liebre sin pensar en el leporino es la liebre que está comiendo y que va a sufrir un recargo de impuesto; o habla de los tetraónidas, y es claro que el 90 por ciento de los que comen carne de perdiz, estará muy tranquilo; no sabe en este momento lo que le está preparando la Cámara.

Tiene razón un señor Representante que me observa que la Comisión habla en difícil. Habla en difícil para que no se conozcan sus verdaderas intenciones,

que son las de hacer mal a todos los trabajadores del país.

Nosotros, pues, vamos a apoyar la vuelta del asunto a Comisión, pero destacando bien que lo hacemos con el único fin de que la Comisión procure recursos no castigando a los consumidores, sino castigando a los ricos, a los pudientes, a aquellos que pueden soportar nuevos impuestos sin ningún perjuicio para su vida; y ya le señalamos un capítulo especial de recursos que se podría encontrar con el impuesto al ausentismo. Hacemos la proposición a la vez para que este proyecto, una vez estudiadas las enmiendas, vuelva a la discusión de la Cámara en la presente quincena.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Representante Patrón: para que el asunto vuelva a Comisión a fin de ser consideradas las enmiendas propuestas por los señores Representantes.

Señor Gómez (don Eugenio) — Creo que se votará mi agregado en el sentido de que la Comisión se expida en la presente quincena.

Señor Patrón — ¿Me permite?...

Yo, señor Presidente, no puedo asegurarle a la Cámara que en el breve término que le queda en esta quincena a la Comisión, agobiada por el estudio de otros presupuestos, como el de la Corte Electoral, pueda traer el asunto en la presente quincena. La Cámara sabe si la Comisión de Presupuesto pone o no empeño en despachar los asuntos que van a sus carpetas. Con eso me basta. Yo no puedo asegurar a la Cámara, repito, que, abandonando asuntos de urgencia, como el presupuesto de la Corte Electoral que va a estudiar en detalle, pueda traer en seis días este presupuesto otra vez.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Representante Patrón, para que este proyecto pase a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y seis**).

—Se va a votar la proposición aditiva del señor Representante Gómez, para que la Comisión se expida antes del 15 del presente mes.

(Se vota. — **Negativa: veinte en cincuenta y seis**).

8

—Se va a dar lectura de una moción de preferencia que acaba de ser presentada a la Mesa.

(Se lee):

"Los señores Representantes doctor Francisco Ghigliani y don Tomás Berreta, proponen que se considere de inmediato un proyecto sobre reorganización del servicio aereonáutico nacional."

Señor Gemez (don Eugenio) — ¿Hay número en Sala, señor Presidente?

Señor Presidente — Se requieren dos tercios de votos de los presentes.

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — Yo me voy a oponer a la moción de los señores Representantes Ghigliani y Berreta. Sería un caso realmente extraordinario que en este momento en que se habla de la posibilidad de que escollen proyectos, porque se proponen modificaciones tendientes a aumentar los salarios muy reducidos de obreros, se pretenda traer a la discusión inmediata un proyecto de reorganización de índole militar que produciría nuevos gastos siempre perjudiciales para el país y, sobre todo, que se le dé prioridad a un asunto de esta naturaleza, cuando en el orden del día figuran asuntos importantes relacionados con la situación de trabajadores. Y lo extraordinario resulta que sea el señor Representante Berreta, que hace un momento hablaba de los trabajadores, el que prefiera darle prioridad a una cuestión de la índole de este proyecto, para el que reclama preferencia sobre proyectos que se relacionan con la suerte de la clase trabajadora.

Nosotros nos oponemos, pues, a que se dé prioridad a este asunto; y como que la sanción de este proyecto importaría nuevos gastos, vamos a ver, una vez más, qué actitud asumen los miembros de los partidos que están predicando economías frente a la opinión pública, y que en más de una oportunidad ya han votado derroches de dinero, y vendrían a demostrar, votando la preferencia para este proyecto, que continúan en ese tren, lo que es verdaderamente inaudito.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Yo quiero destacar, señor Presidente,—al solo efecto de que las palabras del señor Representante comunista no vinieran a decidir al fin la votación de la Cámara, porque hace un argumento especial, que es la suerte de los trabajadores,—quiero destacar, repito, que este proyecto tiende, más que nada, a regularizar la situación de numerosos obreros.

Allí, en el instituto de que se trata, hay obreros de talleres mecánicos, hasta aprendices, en número elevado, carpinteros, herreros, etcétera. Es a estos obreros, repito, que la ley va a beneficiar. Por consiguiente, es de vendadera urgencia que este proyecto sea tratado.

Por otra parte, si se piensa que estos modestos obreros, muy meritorios que trabajan en aquella importante institución cultural, perciben sueldos de soldados, que nunca son superiores a 14 o 15 pesos mensuales, se tendrá una razón más para tratar este asunto.

Señor Demicheli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Demicheli — Creo que este asunto es verdaderamente urgente.

En nuestro país ocurre un caso original con la Escuela de Aviación. Existe dicha escuela perfectamente montada, pero no existe servicio aeronáutico. Es comparable el caso al de una gran escuela industrial destinada a preparar elementos especializados y que luego, una vez terminado el aprendizaje, estos elementos carecen de los talleres necesarios para aplicarlo.

Con la Escuela Militar de Aviación ocurre exactamente lo mismo: el Estado invierte una cantidad anual de 100.000 pesos para la formación de pilotos aviadores, y una vez formados éstos, por carencia de destino, deben abandonar la aviación y perder por completo el aprendizaje. De tal manera, señor Presidente, se impone en este asunto una solución radical: o la supresión total de la Escuela de Aviación...

Señor Gómez (don Eugenio) — Apoyado.

Señor Demicheli — ... o la reorganización de los servicios de acuerdo con bases científicas.

La supresión total del servicio aeronáutico, que encuentra muy bien el señor Representante comunista, me parece sencillamente un disparate y un renunciamiento a una ciencia y a una rama de la civilización moderna de trascendental importancia. La aviación tiene importancia incuestionable, no solamente desde el punto de vista militar, sino también desde el punto de vista comercial e industrial y, precisamente, la Comisión de Milicias ha tratado de encarar el asunto desde este punto de vista, reorganizando el servicio sobre principios tales que queden trazadas definitivamente las bases fundamentales para la aviación comercial e industrial del país.

Se autoriza, en efecto, a la Presidencia de la República para poder utilizar la aviación militar en destinos remunerados, en destinos lucrativos, en combinación con otras instituciones, que pueden ser del Estado también, tales, por ejemplo, como el servicio postal; con relación, también, por ejemplo, con el puerto de Montevideo, con sus servicios de salvataje, con la Asistencia Pública, con el levantamiento de la carta topográfica, etcétera.

Por eso, señor Presidente, me parece necesario y urgente que la Cámara trate definitivamente este asunto, y que arribe a una solución radical, sea suprimiendo la Escuela de Aviación, si no se cree necesario el servicio, sea reorganizándola sobre las bases que propone la Comisión de Milicias.

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — Es corriente en los señores Representantes de la burguesía el no manifestar íntegramente sus convicciones, y en este caso se comprueba perfectamente.

En el momento en que yo decía que lo útil sería suprimir la Escuela de Aviación Militar, el señor Representante Demicheli sostenía que eso era un disparate. Indudablemente, desde el punto de vista burgués que él defiende, eso debe resultar un disparate, porque la burguesía necesita perfeccionar su Ejército; Ejército que no está al servicio del país, como se dice, sino al servicio de una clase, de la clase capitalista.

Pero luego para plantear una situación—que él seguramente consideraba difícil—al Representante comunista, decía que la aviación, no solamente tiene aplicación en las actividades militares, sino que la tiene también en las actividades comerciales y de otra índole. Pero es que suprimiendo la Escuela de Aviación Militar, no se suprime la aviación. Si existe una Escuela de Aviación Civil, ¿acaso no se le puede prestar ayuda a una escuela de aviación civil?

A lo que nosotros nos oponemos en una forma radical es a que se mantenga una Escuela de Aviación Militar, y mucho más a que se aumenten los gastos para perfeccionar esa Escuela de Aviación Militar, con el fin de preparar, indudablemente, para un día u otro, matanzas de proletarios.

Igual cosa hace el señor Representante Berreta: habla de la mejora de algunos elementos obreros que están en la Escuela de Aviación Militar. Si se trata de elementos obreros — entiéndase bien, de lementos obreros,— nosotros prestaríamos apoyo para que se mejorara la situación de ellos; pero es que detrás de esa situación de los obreros, que no se piensa, seguramente, resolver ni a medias, se oculta la de solucionar satisfactoriamente algunos problemas militares y el de mejorar la posición de los Oficiales que actúan en esa Escuela de Aviación.

Por lo demás, no puede escapar a ningún criterio, que lo que resulta un verdadero disparate es que en el momento en que las finanzas públicas atraviesan por situaciones difíciles, en el momento en que los partidos tradicionales hacen una política demagógica en el seno de la clase trabajadora diciéndole que son necesarias las economías, vengan los señores Representantes a proponer que se aumenten los gastos, nada menos que con fines militares!

Era lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Se va a votar la moción de los señores Representantes Berreta y Ghigliani para que se trate de inmediato el proyecto relativo a reorganización de la Escuela de Aviación Militar.

(Se vota. — **Negativa: veinticinco en cincuenta y siete**).

Señor Berreta — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota nuevamente. — **Negativa: veintinueve en cincuenta y siete**).

9

Léase una moción del señor Representante Gallinal.

(Se lee):

"El señor Representante doctor Gustavo Gallinal propone que se considere de inmediato el proyecto sobre desalojos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta y uno**).

Señor Andreoli — Supongo, señor Presidente, que esto no desplazará el asunto para el cual se requerían sesenta y dos Representantes presentes. Ese siempre estará en condiciones de ser tratado cuando haya el quórum indicado.

Señor Presidente — Se mantiene el asunto que figuraba en primer término.

Léase el proyecto venido del Honorable Senado sobre desalojos.

(Se empieza a leer).

Señor Berreta — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto, porque ha sido repartido.

(Apoyados).

Señor Gómez (don Eugenio) — Yo, en vez, pido que se lea el proyecto.

Señor Presidente — Hay que votar la moción del señor Representante Berreta.

Señor Gómez (don Eugenio) — Yo creo que, reglamentariamente, basta que un señor Representante pida que se lea un proyecto para que así se haga.

Señor Presidente — Hay una moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

Se va a votar la moción del señor Representante Berreta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cincuenta y cinco**).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La acción de desalojo se acuerda:

A) En general, al locador, sublocador o titular de un derecho real de goce en los bienes inmuebles.
B) Al acreedor anticrético.

En el caso de arrendamiento o comodato de bienes muebles, la entrega o devolución de la cosa se regirá por lo dispuesto en los artículos 1309 a 1315 del Código de Procedimiento Civil.

Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o subarrendatario, cualesquiera sean los bienes.
B) Los porteros, encargados, guardadores y, en general, ocupantes a título precario, siempre que lo sean de inmuebles, así como los ex condueños del bien dividido o adjudicado:

Art. 2.o En todos los casos el demandado deberá manifestar, al notificarse de la acción, si en el bien a desalojarse existen subarrendatarios, y, en caso afirmativo, indicará el nombre y domicilio. El Juzgado, de oficio, dará conocimiento a los designados de la acción deducida. La sentencia o señalamiento de plazo se hará saber en igual forma, y el plazo se computará desde el día siguiente a la notificación a los subarrendatarios.

En caso de que el demandado no diere los nombres y domicilios de los subarrendatarios, el juicio seguirá su curso sin la notificación a éstos, y el demandado será responsable para con ellos de los daños y perjuicios que su actitud les cause.

El subarrendatario no podrá invocar más derechos que los que le corresponden al arrendatario o inquilino originario, y sólo será tenido como parte en el juicio cuando oponga excepciones relativas al plazo que deba señalarse para el desalojo, y al sólo efecto de la resolución de dichas excepciones. En el caso de que aquél fuera desalojado como moroso pagador, en virtud de la mora del arrendatario o inquilino, tendrá contra éste la acción de daños y perjuicios.

También podrá el subarrendatario subrogar al arrendatario para reclamar en juicio ordinario, indemnización por las mejoras, según las reglas del derecho común.

Durante el juicio de desalojo, tanto el arrendador como el arrendatario, podrán pedir la inspección ocular del bien al sólo efecto de comprobar la existencia y estado de las mejoras.

Art. 3.o Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, tratándose de toda clase de inmuebles, con excepción de las fincas o predios a que se refiere el artículo 5.o, el plazo será de seis meses.

En los casos del inciso anterior, si no se hubiese estipulado término para el arrendamiento, el plazo será de un año.

Art. 4.o En los contratos escritos o no de arrendamiento para una explotación agrícola o de granja, que no estipulen plazos o que estipulen uno menor de tres años, se entenderá siempre que el locatario tiene derecho a considerarlo realizado por el término mínimo de tres años a contar desde la ocupación del predio en caso de que no haya contrato escrito, debidamente registrado, pues, si lo hubiera, el plazo se contará, para el comienzo del arrendamiento, desde la fecha en que el contrato fué inscripto.

Siempre que el arrendatario de acuerdo con el propietario hubiera creado por medio de semillas, podas o estacas, un plantío de frutales perennes o alfalfal en condiciones regulares y en una extensión no menor de una hectárea, se alargará el plazo mínimo a cinco años.

El locatario que renunciara al derecho que se le acuerda por los incisos anteriores, deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al locador por medio del Juez de Paz de la localidad o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente y así sucesivamente, hasta completar los tres años en el caso del primer inciso y los cinco años en el del segundo.

Art. 5.o En todo arrendamiento para explotación agrícola o granjera, el plazo para el desalojo será de un año, a contar desde el 30 de Abril siguiente al de la fecha de la intimación.

Art. 6.o Los plazos prefijados en los artículos precedentes beneficiarán a los ocupantes buenos pagadores.

Art. 7.o En el caso de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, el Juez apreciará las circunstancias del caso y podrá conceder un plazo para el desalojo hasta cuarenta días.

Art. 8.o Considérase incurso en mora al arrendatario que no pague el alquiler o renta dentro de los diez días siguientes a la intimación judicial.

Esa no podrá ser hecha sino diez días después de aquél en que el pago debió efectuarse.

Art. 9.o Si existe contrato escrito con determinado plazo y el arrendatario no pagase el alquiler o renta no obstante la intimación correspondiente, el arrendador podrá demandar la rescisión del contrato con daños y perjuicios y demás que prescribe el artículo 1823 del Código Civil, siempre que se le adeuden dos períodos de alquiler o renta, si el pago es por período que no exceda de tres meses; pero si el pago fuese por períodos mayores, bastará que el arrendatario no pague un sólo período para que se pueda pedir la rescisión del contrato, una vez transcurrido el plazo de la intimación.

Art. 10. Si vencido el término convencional o legal del arrendamiento, el arrendatario permanece con el uso y goce de la cosa arrendada, siempre que el arrendador solicite su desalojo dentro de los treinta días siguientes al del vencimiento del contrato, regirán los plazos establecidos en el inciso 1.o del artículo 3.o, pero si el desalojo se solicita después de vencidos aquellos treinta días, regirán los plazos del inciso 2.o del mismo artículo.

Las fianzas, prendas o hipotecas constituídas por terceros no se extenderán a las obligaciones que resulten de la continuación del arriendo fenecido, pero sí a las exigibles durante los términos que esta ley concede para el desalojo, computados desde el día siguiente al vencimiento del contrato.

Art. 11. Se duplicará el plazo señalado para las fincas cuando en ellas se presten servicios de asistencia o de instrucción, públicas o privadas.

Art. 12. Tratándose de las personas designadas en la letra B), del inciso 2.º del artículo 1.º, el plazo del desalojo será de quince días.

Art. 13. Decláranse nulas por contrarias al orden público en los contratos que se celebren desde la promulgación de la presente ley, las siguientes cláusulas.

A) La renuncia anticipada a los plazos y derechos que establecen los artículos precedentes.
B) La cláusula del contrato de locación o derecho de goce en los bienes a cualquier título, que prohibe la habilitación en el inmueble a menores bajo patria potestad, pupilos o bajo cuidado de ocupantes.
C) La que eleve el alquiler durante el plazo legal para el desalojo.
D) La prórroga anticipada de competencia de los Jueces de Paz y la estipulación de que se cae en mora por el solo vencimiento del plazo para la paga.
E) En la explotación agrícola o agropecuaria la cláusula que obligue al colono a contratar con el arrendador o persona determinada sobre recolección y enajenación de los frutos.
F) La que descargue en el arrendatario la obligación de pagos de impuestos que después del contrato se creen sobre el inmueble ocupado.
G) La que prohibe destinar a explotación agrícola o granjera hasta el 10 o|o en un solo trozo del área arrendada, cualquiera sea el destino principal estipulado en el contrato.

Art. 14. Si pasados los plazos señalados para los desalojos con arreglo a los artículos precedentes, no se hubieran efectuado, se procederá, a petición de parte, a lanzar al ocupante a su costo.

No obstante tratándose de fincas de habitación, el Juez tendrá la potestad en caso de enfermedad o fuerza mayor justificada, para aplazar el lanzamiento hasta quince días como máximo.

Art. 15. En los juicios de desalojo conjuntamente con la intimación, el Juez citará al demandado para que oponga cualesquiera excepciones que tenga, dentro de los seis días, si el juicio se sigue en el Departamento de la Capital; y si en otro Departamento, dentro de diez días.

Si no se dedujesen excepciones quedará terminado el juicio sin ningún otro trámite, y el plazo para el desalojo se contará desde el día siguiente al de la intimación.

Si se opusieren excepciones, se procederá, según que el juicio sea escrito o verbal, con arreglo a los artículos 889 a 893 o 952 a 954, inciso 1.o y último del Código de Procedimiento Civil.

En estos juicios, además del auto a que se refiere el artículo 890 del Código citado, sólo será apelable el que no haga lugar a la apertura de la causa a prueba, y la sentencia definitiva, concediéndose el recurso en relación.

Las sentencias de segunda instancia causarán ejecutoria.

Art. 16. El actor podrá ejercer conjuntamente con la acción de desalojo, la ejecutiva por cobro de alquileres o arrendamientos, y a su pedido, al mismo tiempo de ordenar la intimación, el Juez librará mandamiento de embargo sobre bienes sujetos a privilegio o sobre otros cualesquiera no declarados inembargables por las leyes. En tal caso, una vez trabado el embargo, se seguirá el juicio por cobro de alquileres en pieza separada y con los términos, trámites, recursos y efectos del juicio ejecuivo, salvo en cuanto al plazo para oponer excepciones, que en los Departamentos de campaña se extenderá a diez días perentorios.

Art. 17. En los juicios de desalojo, rescisión de contrato o cobro de alquileres a que se refiere la presente ley, conocerá el Juez de Paz respectivo, siempre que el arrendamieno no exceda de cien pesos mensuales o su equivalente. En los demás entenderá el Juez Letrado que corresponda.

Art. 18. En los predios destinados a explotación mixta se atenderá, a los efectos de esta ley, al destino principal.

Art. 19. En los casos en que el propietario autorice expresa o tácitamente la explotación mixta se considerará principal la explotación agrícola, a los efectos de esta ley la del precio cuya tercera parte, por lo menos, se destine a agricultura.

Se entenderá que existe autorización tácita después de un año de iniciada la explotación agrícola, no mediando oposición del propietario.

Art. 20. En todos los casos en que medie oposición del arrendatario al plazo señalado por el Juez, motivada por el destino de la finca (artículos 11 y 17), dicha oposición deberá ser deducida como excepción perentoria dentro del plazo establecido al efecto.

Art. 21. Modifícase el numeral 6.º de los artículos 2363 del Código Civil y 885 del Código de Procedimiento Civil en la siguiente forma:

"Número 6. Los muebles, ropas y útiles domésticos del agricultor y su familia, las herramientas de mano, un arado, una rastra, un vehículo de tracción a sangre, una yunta de caballos con los arneses correspondientes, una yunta de bueyes, y una vaca, dos cerdos, los animales menores y aves para el consumo de la familia durante un año, y la semilla de la cosecha anual próxima en una cantidad que no exceda de la necesaria para el cultivo de una chacra de cincuenta hectáreas."

"El beneficio que acuerda este inciso no podrá invocarse contra el vendedor en su reclamación del precio de las cosas que se declaran inembargables."

Art. 22. En los juicios de desalojo, las costas y expensas de intimación de pago o desalojo, serán de cargo del actor; pero si hubiera oposición o si se tratase de buenos pagadores regirá la regla del artículo 688 del Código Civil.

Art. 23. A los efectos de los términos de desalojo, de fincas para habitación se considera que no existe contrato escrito cuando el término no sea mayor de seis meses.

Art. 24. Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil en la siguiente forma:

"Artículo 1782. El arrendamiento no podrá contratarse por más tiempo que el de quince años, sin perjuicio de lo dispuesto en prescripciones especiales. El que se hiciere por más tiempo quedará concluído a los quince años."

Art. 25. Las disposiciones de la presente ley relativas a los arrendatarios serán aplicables a los aparceros o medianeros, exceptuando los casos de personas que entren a prestar servicios en granjas en producción en que se estará a lo que convengan los interesados sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 4.o.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.o En los desalojos pendientes en la fecha de la promulgación de la presente ley, los plazos se considerarán prorrogados por todo el tiempo que falte para completar los términos respectivos establecidos por la misma.

Los plazos establecidos en el artículo 3.o serán reducidos a la mitad en las fincas cuyos dueños hayan solicitado el desalojo para habitarlas o para su reconstrucción total, manteniéndose, para tales casos, la sanción prevista en el inciso B), del artículo 3.o de la ley de 6 de Junio de 1923.

Se fija el mismo plazo para el desalojo de las propiedades que deben expropiarse y para el de las propiedades afectadas por el impuesto a la edificación inapropiada.

Art. 2.o Tratándose de predios de ganadería, ningún lanzamiento podrá hacerse efectivo sino después del 31 de Diciembre de 1927, y tratándose de predios agrícolas, después del 30 de Abril de 1928.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 17 de Octubre de 1927.

JACINTO CASARAVILLA, Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Comisión Especial de Desalojos.

INFORME

Las Comisiones de Códigos y de Agricultura, constituídas en Comisión especial para el estudio del proyecto de ley sobre desalojos venido con sanción del Honorable Senado, aconsejan el adjunto proyecto sustitutivo. Las disposiciones sobre desalojos votadas por la Cámara de Senadores fueron elaboradas en una Comisión mixta formada por ambas Comisiones informantes de la Cámara de Diputados y la Comisión de Legislación del Senado. Pocas modificaciones, casi ninguna substancial, sufrió el proyecto primitivo, al pasar por las discusiones de la otra rama del Parlamento.

La Comisión especial que ahora lo informa se ha abstenido también de estudiar enmiendas que pudieran variar en lo fundamental la economía del proyecto. En sus grandes líneas, y aún en la inmensa mayoría de sus detalles, subsiste tal como fué aprobado por el Honorable Senado.

Trátase, en efecto de un proyecto de ley fruto de una transacción entre tendencias opuestas o divergentes, pero concordes todas en la necesidad imperiosa de abordar de inmediato en forma eficaz y práctica, la reforma de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas al juicio de desalojo.

Durante largos años ha vivido el país bajo el imperio de leyes de emergencia que, ampliamente justificadas al principio, en una época de crisis que conmovió la situación financiera del país, han llegado luego a constituir causa permanente de malestar y de intranquilidad, perjudicando aún a aquellos mismos que intentaba proteger el legislador. Ese régimen de prórrogas sucesivas, decretadas bajo el apremio del vencimiento de plazos fatales, ha llevado la inseguridad a las transacciones comerciales y ha sembrado la duda y la incertidumbre en muchos hogares. Ni el propietario, acosado por obligaciones perentorias u obligado a hacer frente a pesados gravámenes, puede saber cómo y cuándo le será dado disponer de su bien, ni el arrendatario, necesitado de los frutos de la tierra para subsistir o pendiente de los precios de alquileres, para establecer su domicilio, puede explotar su predio o habitar su casa con la seguridad y el reposo de quién sabe a ciencia cierta el alcance de su derecho. Urge, pues acometer sin dilaciones esa reforma substantiva, cerrando de una vez por todas el período de las leyes de emergencia que amenazaban con prolongar indefinidamente esa situación excepcional, agudizando en la realidad de los hechos por su prolongación indefinida los mismos males a que se proponían llevar remedio.

Vuestra Comisión cree que este proyecto de ley cumple ese propósito. En obsequio a esa alta finalidad, nadie ha titubeado, ni en el seno de las Comisiones, en realizar el sacrificio parcial de aspiraciones individuales o doctrinarias, para llegar a un punto de concordancia con evidente beneficio para el país.

Esta consideración esencial ha dictado también la norma de conducta que ha seguido la Comisión en la limitación del tema de su reforma. Intimamente vinculadas a las disposiciones legales sobre desalojos se presentan otras relativas a la modificación del régimen de arrendamientos que podría ser con ventaja, en muchos puntos, modificado y modernizado. La Comisión se ha abstenido de entrar de lleno a ese estudio, en la seguridad de que complicando el proyecto con disposiciones que originarían debates y divergencias de fondo se retardaría por un lapso de tiempo difícil de preveer la sanción de estas otras de carácter más urgente con respecto a las cuales fué posible un acuerdo, no sólo entre los miembros de distintos sectores políticos, sino entre las Comisiones de ambas ramas parlamentarias. El proyecto que ahora informa, importa, pues, en lo fundamental, una reforma de los plazos de desalojos y del procedimiento de ese juicio. Los plazos que se han fijado, tienden a conciliar los intereses en pugna de propietarios, arrendatarios y subarrendatarios. Sin sacrificar tendensiosamente a ninguno de ellos, la ley puede aspirar a establecer una superior armonía dictando reglas provisorias y equitativas que permitan a los propietarios disponer de sus bienes, dentro de límites trazados por intereses sociales de importancia evidente, protegiendo a los trabajadores del campo en la explotación de sus industrias, con arreglo a las exigencias de su labor, y amparando también a los arrendatarios de fincas urbanas.

Cree la Comisión que las disposiciones del proyecto importan una conquista valiosa y un progreso sobre el régimen actual, cuya efectividad es patriótico asegurar y aconseja a la Cámara mantenerse dentro de las mismas normas que la han guiado.

Por lo demás, el criterio de las Comisiones no ha sido tan hermético como para negarse a incluir en el proyecto algunas disposiciones que, aunque limitadas en número, importan modificaciones apreciables en el régimen de arrendamiento, contemplando intereses económicos y sociales que desde hace tiempo claman por una protección nacional. Se ha podido así extender el acuerdo a unos cuantos artículos cuya sanción repercutirá favorablemente sobre la situación de los trabajadores de nuestro agro. Se declaran nulas por contrariar al orden público las cláusulas de los contratos de arrendamiento que prohiben destinar a explotación agrícola o granjera hasta el 15 por ciento del área arrendada, sufriendo el porcen-

taje establecido en el proyecto primitivo, que era de 10 por ciento en proporciones mesuradas.

Obvias son las razones que aconsejan esa medida legal, que impedirá que puedan ser imperativamente sustraídas al trabajo remunerador, por ciegos egoísmos individuales, partes importantes de nuestras tierras laborables, imponiendo como régimen el de la explotación primitiva y simple de la ganadería extensiva.

Responden a un propósito de defensa, razonada de intereses de vasto alcance social, que fácilmente son sacrificados sin la intervención protectora de la ley, los demás incisos del artículo 16 que califican de nulas las cláusulas que permitan elevar los alquileres durante los plazos legales para el desalojo; medio fácil de hacerlos irrisorios, o la que prohibe la habitación a menores bajo patria potestad, creando una "caputis diminutis", irracional e irritante para los padres de familia, o la que impone al colono la obligación de contratar con el arrendador o con persona determinada sobre recolección o enajenación de los frutos, entregándolo así inerme a la explotación usuraria.

El artículo 24 modifica la legislación vigente extendiendo el beneficio de la inembargabilidad a diversos útiles, elementos de trabajo y artículos de subsistencia cuya privación es, no sólo inhumana, sino antieconómica, en cuanto cierra la posibilidad de trabajo y de defensa de los trabajadores del campo.

El artículo 27 extiende a quince años el máximum legal del plazo de arrendamiento, por considerar que ello no ocasionará ningún perjuicio y que ningún interés puede existir en mantener prohibiciones legales que no se fundamentan en indiscutibles razones. La mente del legislador, que fué la de impedir el estancamiento e inmovilización de la propiedad por contratos demasiado largos, es justa; pero el plazo de quince años, como máximum, en la práctica excepcional, no es excesivo, y el hacerlo posible puede facilitar explotaciones que por su misma índole requieren un largo período preparatorio improductivo o de escasa y poco alentadora producción, y que recién comienzan a rendir frutos copiosos después de varios años. Esta extensión posible de plazo estimula además a la implantación de mejoras útiles, a la creación de riquezas.

El proyecto establece también en el artículo 6.º que los contratos escritos o no, de arrendamiento para explotación agrícola o de granja que no estipulen plazo, o que estipulen uno menor de cuatro años, se entenderá siempre que el locatario tiene derecho a considerarlos realizados por el término mínimo de cuatro años. Esta disposición ha sido una de las que han ocasionado más vivos debates en el seno de las Comisiones.

El proyecto originario de la Comisión mixta marcó el plazo mínimo de tres años. El Senado fijó también ese plazo, pero agregando disposiciones complementarias. Una de ellas sube el plazo a cinco años siempre que el arrendatario, de acuerdo con el propietario hubiera creado por medio de semillas, podas o estacas, un plantío de frutales perennes o alfalfal en condiciones regulares y en una extensión no menor de una hectárea. La otra, exceptúa de ese beneficio legal a las personas que entren a prestar servicios en granjas en producción en que se estará a lo que convengan los interesados. Entiende Vuestra Comisión que estas disposiciones, en la práctica, darán motivo a infinitas complicaciones y litigios. Extiende a cinco años el plazo mínimo, cuando el arrendatario ha hecho las plantaciones a que se refiere el artículo sancionado por el Honorable Senado. Es sancionar una disposición bien inspirada, tendiendo a premiar el esfuerzo creador de riquezas.

Pero la disposición es pasible de serias objeciones. Bastará plantar una hectárea de alfalfa o algunos frutales, cualquiera que sea la extensión del bien arrendado, para conquistar su disfrute por dos años más, tratándose de mejora cuya importancia, relativamente a la del bien, puede oscilar enormemente.

La otra disposición, la que declara inexistente el beneficio para las personas que entren a prestar servicios en granjas en producción, puede en la práctica hacerlo ilusorio, permitiendo en su vaguedad toda clase de discusiones sobre el concepto no precisado de granja en producción: todo propietario que tenga plantados algunos árboles o cereales pretenderá burlar la ley amparándose en este artículo para decirse arrendador de un bien ya en producción. La Comisión ha preferido borrar estas disposiciones equívocas y dudosas y subió el plazo mínimo a cuatro años, de ningún modo excesivo, habiendo en su seno quienes aspiraban a fijarlo en cinco años. Cuatro años es una fórmula intermedia que contempla ampliamente las razones en que se apoyan quienes sostienen que esa disposición estimulará el progreso de la explotación agrícola y granjera en el país, difícil si se acepta la posibilidad de contratos precarios. El trabajador que toma a su cargo una explotación de esa especie por uno o dos años carece de aliciente para el trabajo intensivo cuyos frutos no podrá recoger.

Tales son las disposiciones esenciales del proyecto. La Comisión ampliará verbalmente en Sala este informe en todos los puntos en que la Cámara lo requiera. Pide a la Cámara que en mérito a las razones expresadas, quiera prestar su voto al proyecto, ratificando en la discusión los propósitos conciliatorios que la han animado, movida del deseo de dar al país una ley que reclama como exigencia impostergable y justísima.

Gustavo Gallinal, miembro informante. — Felisberto F. Carámbula, miembro informante. — José A. Otamendi (hijo). — Tomás Berreta. — Daois R. Cerdeiras. — Alberto Arocena. — Simón B. Amighetti. — A. González Vidart. —Mario Menéndez. — César Mayo Gutiérrez.

Comisión Especial de Desalojos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La acción de desalojo se acuerda:

A) Al locador, sublocador o titular de un derecho real de goce en los bienes inmuebles.

B) Al acreedor anticrético.

Art. 2.o Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o subarrendatario.

B) Los porteros, encargados, guardadores y en general ocupantes de inmuebles a título precario, así como los ex condueños del inmueble dividido o adjudicado.

Art. 3.o En todos los casos el demandado deberá manifestar, al notificarse de la acción, si en el bien a desalojarse existen subarrendatarios y, en caso afirmativo, indicará el nombre y domicilio. El Juzgado, de oficio, dará conocimiento a los designados de la acción deducida, sin perjuicio de colocar, — también, — una cédula en lugar visible del inmueble. La sentencia o señalamiento del plazo se hará saber en igual forma, y el plazo se computará desde el día siguiente a la notificación a los subarrendatarios.

En caso de que el demandado no diere los nombres y domicilios de los subarrendatarios o éstos estuvieran domiciliados fuera de la sección judicial en que está ubicado el inmueble, el juicio seguirá su curso sin la notificación a éstos y el demandado será responsable para con ellos de los daños y perjuicios que su actitud les cause.

Art. 4.o El subarrendatario no podrá invocar más derechos que los que le corresponden al arrendatario o inquilino originario, y sólo será tenido como parte en el juicio, cuando oponga excepciones relativas al plazo que deba señalarse para el desalojo y al sólo efecto de la resolución de dichas excepciones.

En el caso de que el subarrendatario fuera desalojado como moroso pagador, en virtud de la mora del arrendatario o inquilino, tendrá contra éste la acción de daños y perjuicios.

También podrá el subarrendatario subrogar al arrendatario para reclamar, en juicio ordinario, indemnización por las mejoras, según las reglas del derecho común.

Durante el juicio de desalojo las partes podrán pedir la inspección ocular del bien al solo efecto de comprobar la existencia y estado de las mejoras.

Art. 5.o Si el Juez sentencia, mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, tratándose de toda clase de inmuebles, con excepción de las fincas o predios a que se refiere el artículo 7.o, el plazo será de seis meses.

En los casos del inciso anterior, si no se hubiese estipulado término para el arrendamiento, el plazo será de un año.

Art. 6.o En los contratos escritos o no de arrendamientos para una explotación agrícola o de granja que no estipulen plazos, o que estipulen uno menor de cuatro años, se entenderá, siempre que el locatario tiene derecho a considerarlo realizado por el término mínimo de cuatro años, a contar desde la ocupación del predio, en caso de que no haya contrato escrito debidamente registrado, pues si lo hubiera, el plazo se contará, para el comienzo del arrendamiento, desde la fecha en que el contrato fué inscripto.

La duración mínima de los contratos para los subarrendatarios será únicamente la que corresponda según el derecho del arrendador originario.

El locatario que renunciara al derecho que se le acuerda por los incisos anteriores deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al locador por medio del Juez de Paz de la localidad o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente, y así sucesivamente, hasta completar los cuatro años.

Art. 7.o En todo arrendamiento para explotación agrícola o granjera, el plazo para el desalojo será de un año, a contar desde el 30 de Abril siguiente al de la fecha de la intimación.

Art. 8.o Los plazos prefijados en los artículos precedentes beneficiarán a los ocupantes buenos pagadores.

Art. 9.o En el caso de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, el Juez apreciará las circunstancias y podrá conceder un plazo hasta de cuarenta días.

Art. 10. Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague el alquiler o renta dentro de los diez días inmediatos siguientes a la intimación judicial. Esta no podrá ser hecha sino diez días después de aquel en que el pago debió efectuarse.

Art. 11. Si existe contrato escrito con determinado plazo y el arrendatario no abonase el alquiler o renta, no obstante la intimación correspondiente, el arrendador podrá demandar la rescisión del contrato con daños y perjuicios y demás, que prescribe el artículo 1823 del Código Civil, siempre que se le adeuden dos períodos de alquiler o renta, si el pago es por períodos que no excedan de tres meses; pero, si la paga fuese por períodos mayores, bastará que el arrenda-

tario no pague uno solo, para que se pueda pedir la rescisión del contrato, una vez transcurrido el plazo de la intimación.

Art. 12. Si vencido el término convencional o legal del arrendamiento, el arrendatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, siempre que el arrendador solicite su desalojo dentro de los treinta días siguientes al del vencimiento del contrato, regirán los plazos establecidos en el inciso 1.o del artículo 5.o, pero si el desalojo se solicita después de vencidos aquellos treinta días, regirán los plazos del inciso 2.o del mismo artículo.

Art. 13. Las garantías personales o reales constituídas por terceros, no se extenderán a las obligaciones que resulten de la continuación del arriendo fenecido, pero sí a las exigibles durante los términos que esta ley concede para el desalojo, computados desde el día siguiente al vencimiento del contrato.

Art. 14. Se duplicarán los plazos cuando se trate de fincas destinadas a servicios de asistencia o instrucción, públicas o privadas.

Art. 15. Tratándose de las personas designadas en el inciso B) del artículo 2.o, el plazo del desalojo será de quince días.

Art. 16. Declárānse nulas por contrarias al orden público en los contratos que se celebren desde la promulgación de la presente ley, las siguientes cláusulas:

A) La renuncia anticipada a los plazos y derechos que establecen los artículos precedentes.
B) La cláusula del contrato de locación o derecho de goce en inmuebles a cualquier título que prohiba la habitación a menores bajo patria potestad, pupilos o bajo cuidado de ocupantes.
C) La que eleve el alquiler durante el plazo legal para el desalojo.
D) La prórroga anticipada de competencia de los Jueces de Paz y la estipulación de que se cae en mora por el solo vencimiento del plazo para la paga.
E) En la explotación agrícola o agropecuaria la cláusula que obligue al colono a contratar con el arrendador o persona determinada sobre recolección y enagenación de los frutos.
F) La que descargue en el arrendatario la obligación de pagos de impuestos que después del contrato se creen sobre el inmueble ocupado.
G) La que prohibe destinar a la explotación agrícola o granjera hasta el 15 o|o en un solo trozo del área arrendada, cualquiera sea el destino principal estipulado en el contrato.

Art. 17. Si pasados los plazos señalados para los desalojos por los artículos precedentes, no se hubieran efectuado, se procederá, a petición de parte, a lanzar al ocupante a su costo.

No obstante, tratándose de fincas habitación, el Juez tendrá la potestad en caso de enfermedad o fuerza mayor justificada, para aplazar el lanzamiento hasta quince días como máximo.

Art. 18. En los juicios de desalojo, conjuntamente con la intimación el Juez citará al demandado para que oponga cualesquiera excepciones que tenga, dentro de seis días, si el juicio se sigue en el Departamento de la Capital; y si en otro Departamento dentro de diez días.

Si no se produjesen excepciones quedará terminado el juicio sin ningún otro trámite, y el plazo para el desalojo se contará desde el día siguiente a la intimación.

Si se opusieran excepciones y el juicio fuese escrito se procederá con arreglo a los artículos 889 a 893 del Código de Procedimiento Civil; si fuese verbal, de acuerdo con los artículos 952 a 954, inciso 11, y último del mismo Código.

En estos juicios sólo serán apelables en relación, además del auto a que se refiere el artículo 890 del Código citado, el que no haga lugar a la apertura de la causa a prueba, y la sentencia definitiva.

Las sentencias en segunda instancia causarán ejecutoria.

Art. 19. El actor podrá ejercer conjuntamente con la acción de desalojo, la ejecutiva por cobro de alquileres o arrendamientos y a su pedido al mismo tiempo que ordenar la intimación el Juez librará mandamiento de embargo sobre bienes sujetos a privilegio o sobre otros cualesquiera no declarados inembargables. En tal caso, una vez trabado el embargo, se seguirá el juicio por cobro de alquileres en pieza separada y con los términos, trámites, recursos y efectos del juicio ejecutivo, salvo en cuanto al plazo para oponer excepciones, que en los Departamentos de campaña se extenderá a diez días perentorios.

Art. 20. En los juicios de desalojo, rescisión de contrato o cobro de alquileres a que se refiere la presente ley, conocerá el Juez de Paz respectivo, siempre que el arrendamiento no exceda de cien pesos mensuales o su equivalente. En los demás entenderá el Juez Letrado que corresponda.

Art. 21. En los predios destinados a explotación mixta se atenderá, a los efectos de esta ley, el destino principal.

Art. 22. En los casos en que el propietario autorice expresa o tácitamente la explotación mixta, se considerará principal el destino agrícola a los efectos de esta ley si la tercera parte del predio por lo menos se destina a agricultura.

Se entenderá que existe consentimiento tácito si dentro del año de iniciada la explotación agrícola el propietario no hubiese manifestado su oposición por notificación judicial o acta notarial.

Art. 23. En todos los casos en que medie oposición al plazo señalado por el Juez, motivada por el destino de la finca, (artículos 14 y 21), dicha oposición deberá ser reducida como excepción perentoria dentro del plazo establecido al efecto.

Art. 24. Modifícase el numeral 6.o de los artículos 2363 del Código Civil y 885 del Código de Procedimiento Civil en la siguiente forma: número 6, los muebles, ropas y útiles domésticos del trabajador del campo y su familia, las herramientas de mano, un arado, una rastra, un vehículo de tracción a sangre, una yunta de caballos con los arneses correspondientes una yunta de bueyes, una vaca, dos cerdos, los animales menores y aves para el consumo de la familia durante un año, y la semilla de la cosecha anual próxima en una cantidad que no exceda de la necesaria para el cultivo de una chacra de cincuenta hectáreas.

El beneficio que acuerda este inciso no podrá invocarse contra el vendedor en su reclamación del precio de las cosas que se declaran inembargables.

Art. 25. En los juicios de desalojo, las costas y expensas de intimación de pago o desalojo serán de cargo del actor; pero si hubiera oposición regirá la regla del artículo 688 del Código Civil.

Art. 26. A los efectos de los términos de desalojo, no tratándose de inmuebles destinados a explotación agrícola o granjera, se considera que no existe contrato escrito cuando el término no sea mayor de seis meses.

Art. 27. Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil en la siguiente forma: "Artículo 1782. El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años".

Art. 28. Las disposiciones de la presente ley relativas a los arrendamientos serán aplicables a los aparceros o medianeros.

Art. 29. En el caso de arrendamiento o comodato de bienes-muebles la entrega o devolución de la cosa se regirá por lo dispuesto en los artículos 1309 a 1315 del Código de Procedimiento Civil.

En lo referente a los plazos se regirá en el artículo 1788 del Código Civil.

Art. 30. Los plazos del artículo 5.o serán reducidos a la mitad cuando se trate de propiedades que deban expropiarse y de las afectadas por el impuesto a la edificación inapropiada.

Disposiciones transitorias

Artículo 32. Tratándose de predios de ganadería ningún lanzamiento podrá hacerse efectivo sino después del 31 de Enero de 1928; y tratándose de predios agrícolas después del 30 de Abril del mismo año.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Gustavo Gallinal. — José A. Otamendi (hijo). — Tomás Berreta — Daois R. Cerdeiras — Felisberto F. Carámbula — Alberto Arocena — Simón B. Amighetti — A. González Vidart — Mario Menéndez — César Mayo Gutiérrez."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Nieto Clavera — Este asunto, señor Presidente, ha sido recientemente repartido y algunos Representantes no hemos tenido tiempo de terminar el estudio de los detalles del proyecto.

Votado en general, propongo que se levante la sesión a efecto de que este asunto continúe en primer término en la sesión de mañana y, en ese entretanto, puedan los señores Representantes terminar el estudio del proyecto. Es un proyecto complejo y conviene hacer un buen estudio de él.

Formulo, pues, moción en ese sentido. (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Representante Nieto Clavera.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 50 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

162.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 9 DE 1927

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ALFREDO GARCIA MORALES

En Montevideo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecinueve horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Albo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Argenzio, Astiazarán, Barrios Amorín, Bellán, Berreta, Brum, Buranelli, Bustillo, Carámbula, Cerdeiras, Coronel, Costa, De Dovitiis, Demicheli, Dufour, Durán, Ferrería, Fígoli, Fusco, Galmés, Gallinal, García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Ibarlucea, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Mendiondo, Nieto Clavera, Nogueira, Otamendi, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Perotti, Ponce de León, Prando, Puyol, Rodríguez Alonso, Rossi (don César I.), Sánchez Varela, Saravia, Schinca, Solares, Urioste Olivera, Vianna y Zavala Muniz.

Total: 60.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: De Luis, García Selgas (don Gilberto), Martínez Laguarda, Mata y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Alaggia, Arrosa, Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Fernández Ríos, Gómez (don Héctor R.), Labat, Macedo, Manini Ríos, Muñoz Zeballos, Oficialdegui, Pérez (don Ernesto F.), Ros, Ungo y Vázquez.

Total: 15.

Sin aviso, los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Algorta, Antúnez Saravia, Arena, Arocena, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Cavia, Cosio, Espalter, Ferreira, Forteza, Gamba, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Legnani, Marizcurrena, Menéndez (don J. Vital), Menéndez (don Mario), Ortiz, Paladino, Pérez (don Silvestre), Perichón, Pesce, Puig, Rodríguez Larreta, Saráchaga, Schekleton, Schultze, Seuánez Olivera, Suárez, Vidal, Vidart, Wettstein y Ximénez.

Total: 43.

Señor Presidente — La Cámara había sido citada de acuerdo con una resolución de fecha 15 de Junio próximo pasado para tratar pensiones.

No habiendo el quórum necesario, no es posible celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

(Se terminó).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

163.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SIMON B. AMIGHETTI

(PRESIDENTE AD HOC)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Elección de Presidente "ad hoc".

3—Pedido de sesión especial.

ORDEN DEL DÍA:

4—Código Civil. Modificación del artículo 119. (Discusión particular.—Sanción).

5—Enajenación de solares situados en los fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional. (Discusión general y particular. — Sanción).

1

En Montevideo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Amighetti, Andreoli, Arena, Astiazarán, Batlle Berres, Bauzá, Bellán, Berreta, Brum, Buranelli, Carámbula, Colistro, Coronel, Demicheli, Dufour, Fernández Ríos, Ferreira, Fígoli, Forteza, García Morales, Garolini, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Legnani, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Macedo, Mendiondo, Oficialdegui, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez (don Saviniano), Perichón, Perotti, Pesce, Ponce de León, Prando, Puyol, Rossi (don César I.), Saravia, Schinca, Suárez, Urioste Olivera y Zavala Muniz.

Total: 47.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: De Luis, García Selgas (don Gilberto), Martínez Laguarda, Mata, Rossi (don Santín Carlos).

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Alaggia, Albo, Arrosa, Carnelli (don Lorenzo), Costa, Durán, Gómez (don Héctor R.), Labat, López Aguerre, Manini Ríos, Muñoz Zeballos, Pérez (don Ernesto F.), Ros, Vázquez y Vianna.

Total: 15.

Sin aviso, los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Algorta, Antúnez Saravia, Antuña, Argenzio, Arocena, Barbé, Barios Amorín, Bélinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Bustillo, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Cavia, Cerdeiras, Cosio, De Dovitiis, Espalter, Ferrería, Fusco, Galmés, Gallinal, Gamba, García Selgas (don Mariano), González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Halty, Ibarlucea, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Marizcurrena, Menéndez (don J. Vital), Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Ortiz, Otero, Paladino, Penco, Pérez (don Silvestre), Puig, Rodríguez Alonso, Rodríguez Larreta, Sánchez Varela, Saráchaga, Schekleton, Schultze, Seánez Olivera, Solares, Ungo, Vidal, Vidart, Wettstein y Ximénez.

Total: 56.

2

Señor Secretario Relator — Señores Representantes: debe procederse a la elección de un Presidente "ad hoc", por no hallarse en Sala el señor Presidente, ni los señores Vices.

Se tomará la votación.

(Votan por el señor Representante don Simón B. Amighetti, los señores Representantes: Colistro, Rossi (don César I.), Berreta, Bellán, Perotti, Brum, Macció, Urioste Olivera, Abella Viera, Forteza, Fígoli, Schinca, Dufour, Demicheli, Pesce y Puyol; por el señor Representante don L. Enrique Andreoli, los señores Representantes: Lorenzo y Deal, Machado, Buranelli, Otamendi, Pérez (don Saviniano), Garolini y Mendiondo; por el señor Representante don Justino Zavala Muniz, los señores Representantes: Bellán, Batlle Berres y Arena; por el señor Representante don José P. Bellán, el señor Representante Zavala Muniz; por el señor Representante doctor Carlos P. Colistro, el señor Representante Amighetti; por el señor Representante don Eduardo Perotti, el señor Representante Carámbula; y por el señor Representante doctor Julio Lorenzo y Deal, el señor Representante Andreoli.

—Han obtenido: quince votos el señor Representante don Simón B. Amighetti; siete el señor Representante L. Enrique Andreoli; tres el señor Representante Justino Zavala Muniz, y uno, respectivamente, los señores Representantes: Bellán, Colistro, Perotti y Lorenzo y Deal. Ha sido electo, en consecuencia, el señor Representante don Simón B. Amighetti y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia dicho señor Representante).

Señor Presidente — Está abierto el acto.

3

Léase el pedido de sesión.
(Se lee):

"Señor Presidente:

Solicitamos que se cite extraordinariamente a la Honorable Cámara a fin de que se reuna el jueves 30 del corriente, a la hora 16 y 30, para considerar el siguiente orden del día:

1.° Modificación del artículo 119 del Código Civil.

2.o Enajenación de los solares situados en los fondos de la Cárcel Penitenciaría y Correccional.

Saludamos al señor Presidente.

Montevideo, Noviembre 8 de 1927.

A. Ponce de León. — L. Enrique Andreoli. — M. Oribe Coronel. — E. A. Bauzá. F. Alberto Schinca. — César I. Rossi. — It. Eduardo Perotti. — J. P. Alaggia. — R. C. Dufour. — Máximo Halty. — J. A. Abella Viera. — Héctor Ferreira. — Carlos P. Colistro. — Mateo Legnani. — José P. Bellán. — Mario Menéndez. — A. Macció. — Narciso A. Machado. — E. Rodríguez Larreta. — A. E. Pesce —Tomás Berreta. — Miguel Buranelli. — C. Bellini Hernández. — Francisco F. Forteza. — R. Schekleton. — E. Acevedo Alvarez."

4

Se va a entrar a considerar el primer asunto que figura en el orden del día, que lo constituye el proyecto de modificación del artículo 119 del Código Civil, que ha sido aprobado en general en la sesión de Agosto 15 del corriente año.

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 119 del Código Civil, en la siguiente forma:

"Los yernos o nueras deben igualmente, y en las mismas circunstancias, alimentar a sus suegros, y éstos a aquéllos; pero esa obligación cesa:

1.o Cuando el suegro o suegra, yerno o nuera pasa a segundas nupcias.

2.o Cuando ha fallecido aquel de los cónyuges que producía la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro. Sin embargo, la suegra o nuera tendrá derecho a alimentos mientras permanezca viuda y observe buena conducta."

(El señor Representante don Narciso Machado ha propuesto el siguiente agregado): "Y en igual caso el suegro o el yerno, encontrándose en las mismas circunstancias porque se acuerda entre hermanos".

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — Estaba pendiente, en este asunto, la votación de una moción de pase a Comisión que se había formulado, sobre la cual no insistiría toda vez que los autores del proyecto presentaran una modificación formal que salvara las dificultades anotadas en el estudio del proyecto de ley.

Toda vez que no tengo interés de ninguna clase, tratándose de una cuestión puramente doctrinaria, observaba que los autores del proyecto resolvían el problema en una forma unilateral, concediéndole el derecho de ser alimentarios a la suegra o a la nueva; pero no lo hacía en favor del suegro o del yerno, en igualdad de circunstancias. Que esa solución violentaba, sin ninguna razón que lo justificara, el principio esencial de la reciprocidad, que es el que informa todo el derecho alimentario. Que los autores del proyecto argumentaban diciendo que por regla general es presumible que el hombre tendrá más medios de subsistencia y de defensa en la vida, y que, por esas razones, no era necesario preverlo.

Sin embargo, partían de un principio falso, porque en el derecho alimentario, es condición esencial, primordial, la calidad de necesitado; en resumen, estos fueron los fundamentos expresados en la sesión del 15 de Agosto, cuando se trató este asunto.

De manera que cedo la palabra a los autores del proyecto para ver si dan solución concreta a la observación formulada, y en todo caso aplazo, desde luego, la moción de pase a Comisión que había formulado.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Rossi (don César I.) — Yo creo que en este caso puedo hablar, no solo por mí, sino también en nombre de mi compañero en la presentación de este proyecto, doctor Schinca.

Efectivamente, el razonamiento que ha hecho el señor Representante Carámbula demuestra que la justicia que el doctor Schinca y yo perseguíamos al modificar este artículo del Código Civil se haría más completa extendiendo la obligación alimentaria a suegros y yernos. Por lo tanto, aceptamos la idea del señor Carámbula; y como era esta su única razón para pedir el pase a Comisión, creo que ahora no habrá inconveniente en sancionar de inmediato el proyecto. Así lo propongo, señor Presidente.

Señor Andreoli — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Rossi (don César I.) — En cuanto a la modificación en sí, creo que quedaría contemplada la observación del señor Representante Carámbula con la supresión del inciso 2.o. De este modo queda bien aclarado el propósito de que subsista en todos los casos, excepto en el de nuevo matrimonio, la obligación de alimentos entre suegro, suegras, nueras y yernos.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta**).

Señor Schinca — Habría que suprimir "primero", porque si es un caso único, no hay por qué poner ni primero ni segundo.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 119 del Código Civil en la siguiente forma:

"Los yernos o nueras deben igualmente, y en las mismas circunstancias, alimentar a sus suegras y éstos a aquéllos, pero esa obligación cesa cuando el suegro o suegra, yerno o nueva, pasa a segundas nupcias."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa: veintitrés en treinta y uno**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5

Continúa el orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre enajenación de los solares situados en los fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Enero 5 de 1927.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, por resolución de fecha 6 de Mayo próximo pasado, dispuso que la Dirección General de Avalúos y Bienes Raíces del Estado procediera al remate de una fracción de terreno propiedad del Estado, ubicada a los fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional. Esa medida fué tomada previo estudio de todos los antecedentes respecto de esos terrenos y del destino a dárseles. Y fué precisamente la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que aconsejó esa venta, ya que, descartada la posibilidad de hacer una plazuela, el cercamiento que había que efectuarse demandaría ingentes e inútiles gastos.

La Dirección General de Avalúos procedió a la venta de ese terreno, fraccionándolo en 7 solares obteniendo un resultado de $ 21.055.46.

Este Consejo aprobó el resultado de las ventas y encomendó a aquella repartición la representación del Estado en los actos de escrituración. Pero, es el caso que algunos escribanos se han negado a autorizar esas escrituras por entender que tratándose de bienes que pertenecen al Estado debe recabarse la correspondiente autorización legislativa.

El Consejo Nacional de Administración, al autorizar esas ventas, se ha creído facultado para ello en virtud de lo que establece el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876, vigente aún, y que no habla de autorización legislativa, y en cambio, dispone que los bienes de la referencia podrán ser enajenados por su valor corriente al precio de tasación de la época de venta. No obstante, este Consejo ha hecho siempre un uso muy discrecional de esa facultad; pero, en este caso, vista la discrepancia de interpretación de algunos señores escribanos, y a objeto de no dilatar la resolución de este asunto el Consejo Nacional de Administración se dirige a Vuestra Honorabilidad con el adjunto proyecto de ley, por el que se le acuerda autorización para la enajenación de esos bienes.

Este Consejo encarece a Vuestra Honorabilidad se sirva prestarle su preferente atención, ya que con el producido de esas ventas se van a atender los gastos que ocasionen importantes mejoras a realizarse en la Cárcel Preventiva y Correccional.

Para la mejor ilustración de Vuestra Honorabilidad se acompañan los antecedentes respectivos.

Con tal motivo, presento a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

LUIS A. DE HERRERA. — **CARLOS M. PRANDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para enajenar por los precios obtenidos en el remate público, realizado oportunamente, los solares que componen la fracción de terreno situado a los fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre las calles Estrella del Norte y Arenal Grande, y cuya área total es de 2.298 metros cuadrados.

Art. 2.o Comuníquese.

CARLOS M. PRANDO.

Comisión de Legislación y Constitución.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el mensaje y proyecto de ley del Consejo Nacional de Administración remitido a esta Honorable Cámara con fecha 21 de Febrero del año corriente, por el cual se solicita la autorización legislativa correspondiente a fin de proceder a la escrituración por intermedio de la Dirección General de Avalúos de 7 solares ubicados a los fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional.

El Consejo Nacional de Administración dispuso con fecha 6 de Mayo de 1926 que la Dirección General de Avalúos y Bienes Raíces del Estado procediera al remate público de la fracción de terreno de la referencia, compuesta por 7 solares sobre las calles Estrella del Norte y Arenal Grande, cuya área total es de 2.298 metros cuadrados, medida que fué tomada previo estudio de esos terrenos y del destino a dárseles, y fué la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que aconsejó esa venta, cuyo producido alcanzó a $ 21.055.46.

El Consejo Nacional de Administración, al autorizar esas ventas, se ha creído facultado, pudiendo aducir, entre otros precedentes, lo acordado en general al Poder Ejecutivo y a las autoridades locales por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 para vender a los particulares por su valor de tasación o en remate público, por precio que alcance a cubrir el valor de tasación, las fracciones excedentes que resulten de inmuebles adquiridos con destino a obras públicas y las áreas y sobras que quedaren a su favor con motivo de las expropiaciones en general y de la supresión y rectificación de calles y caminos pudiéndolos dar igualmente en compensación o permuta.

Aunque todas las garantías han sido plenamente satisfechas por el Consejo Nacional de Administración, entre otras, las de tasación y subasta pública, y existiendo dudas por parte de algunos señores escribanos, los que sostienen la necesidad de la autorización legislativa para proceder a la escrituración por tratarse de bienes que pertenecen al Estado, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo que a continuación se transcribe.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para enajenar por los precios obtenidos en el remate público realizado oportunamente los solares que componen la fracción de terreno situada a los fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre las calles Estrella de Norte y Arenal Grande y cuya área total es de 2.298 metros cuadrados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Setiembre 5 de 1927.

Hugo Antuña. — Carlos M.a Prando. — Antonio Gustavo Fusco. — Francisco A. Schinca."

—Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**

Señor Perichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Perichón — Voy a proponer un agregado. Creo que falta algo en la ley, y es el destino que se deba dar al dinero que se obtenga por la venta de esos solares. Entiendo que nunca mejor oportunidad para destinar ese dinero a mejorar los establecimientos carcelarios, que están bastante necesitados de que se realice en ellos mejoras que son indispensables. Así que si la Mesa me permite, voy a redactar un artículo 2.º.

Señor Macció — Desearía, señor Presidente, que se leyera nuevamente el artículo 1.º en la forma en que se votó.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Prando — Yo no oí bien, señor Presidente, al señor Representante Perichón en lo que se refiere a la enmienda que propone al texto del proyecto que está en discusión, y desearía que el señor Representante me informara.

Señor Presidente — El señor Representante Perichón propone que el producido de la venta de estos solares se destine a mejoras de las cárceles.

Señor Prando — Yo voy a oponerme, señor Presidente.

En el mensaje que mandó el Consejo Nacional de Administración pidiendo a la Cámara la autorización legislativa para poder enagenar esos terrenos que dan al fondo de la Cárcel Correccional, se establece que el importe de esa enajenación debe destinarse exclusivamente a la Cárcel Preventiva y Correccional, porque son varias las obras de reparación que hay que hacer en ese viejo edificio, empezando, en primer lugar, por las cañerías, continuando por el servicio de cocina, luego por el revoque exterior del edificio, y por último, por la construcción de pabellones para talleres que están en situación realmente calamitosa.

La Cárcel Correccional disponía de un solo pabellón para fabricación de mosaicos...

Señor Perichón — ¿Me permite?

Para mí son bastantes las explicaciones que está dando el señor Representante Prando, y no insisto en mi moción.

En virtud de que no decía nada el texto del artículo 1.º, fué que yo propuse esa modificación; pero en vista de las explicaciones del doctor Prando, no insisto.

Señor Prando — Lo celebro, pero como los señores Representantes muchas veces conversan cuando habla un señor Representante, yo no tuve el gusto de oir al señor Perichón.

Señor Perichón — En ese caso, señor Presidente, yo propondría que el artículo 2.º dijera lo mismo que acaba de expresar el señor Representante Prando, es decir, que el producido de la venta de esos terrenos se destine a mejoras de la Cárcel Preventiva y Correccional.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.º en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 2.º El producido de la venta de dichos terrenos, se destinará a mejoras en la Cárcel Preventiva y Correccional."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres).**

—El artículo 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose agotado el orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 horas y 55 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

164.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1927

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ALFREDO GARCIA MORALES

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

A) De los señores Representantes doctor Alberto Demicheli, don José Francisco Saravia, doctor Javier Barrios Amorín, don Alejandro E. Pesce, don José A. Otamendi y doctor Daoíz R. Cerdeiras, por el que se destina la suma de 2.000 pesos para sufragar los gastos que demanden los festejos a efectuarse con motivo de la llegada del ferrocarril a Rocha.

B) Del señor Representante doctor Ernesto A. Bauzá, sobre profilaxis de la tuberculosis humana.

C) Del señor Representante don Mariano García Selgas, sobre creación de cursos nocturnos en las escuelas públicas del Departamento de Canelones.

D) Del señor Representante don L. Enrique Andreoli, por el que se reglamenta la ordenación y publicación de las leyes.

E) De los señores Representantes don Rogelio C. Dufour y don Antonio Gustavo Fusco, sobre remuneración de los Encargados de Grupos de los Institutos Normales, durante los meses de vacaciones.

4—Recomendación de pronto despacho.

5—Tesoro de Obras Públicas. Cuestión de orden planteada por el señor Representante don Orlando Pedra-

gosa Sierra, sobre impresión del repartido y preferencia del asunto.

ORDEN DEL DÍA:

6—Desalojos. Proyecto de ley general (Discusión general).

1

En Montevideo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Albo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Antuña, Arena, Arocena, Arrosa Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Brum, Buranelli, Bustillo, Carámbula, Castillo, Cavia, Colestro, Coronel, Cosio, De Dovitiis, Demicheli, Dufour, Durán, Espalter, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Forteza, Galmés, Gallinal, Gamba, García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, González Vidart, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Ibarlucea, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Macedo, Marini Ríos, Marizcurrena, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perichón, Perotti, Pesce, Ponce de León, Prando, Puig, Puyol, Rodríguez Alonso, Rossi (don César I.), Sánchez Varela, Saráchaga, Saravia, Schekleton, Schinca, Schultze, Solares, Suárez, Ungo, Urioste Olivera, Vázquez, Vianna, Vidart, Ximénez y Zavala Muniz.

Total: 95.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: De Luis, García Selgas (don Gilberto), Martínez Laguarda, Mata y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Alaggia, Carnelli (don Lorenzo), Costa Gómez (don Héctor R.), Labat, Muñoz Zeballos, Pérez (don Ernesto F.) y Ros.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Algorta, Argenzio, Bonnet, Carnelli (don Abelardo), Cerdeiras, Fusco, Gómez (don Eugenio), Menéndez (don J. Vital), Ortiz, Otero, Palladino, Rodríguez Larreta, Seuánez Olivera, Vidal y Wettstein.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara los siguientes asuntos:

"Mensaje del Consejo Nacional de Administración solicitando el pronto despacho del proyecto sobre profilaxis de la lepra."

"Mensaje del mismo Consejo acompañando una comunicación de la Dirección del "Diario Oficial", relacionada con el proyecto por el que se modifica el sistema de pago de la impresión del "Diario Oficial".

"Comunicación del Concejo de Administración Departamental de Minas en la que solicita el pronto despacho del proyecto por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para otorgar préstamos a los Municipios, con destino a obras de pavimentación."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República a invertir hasta la suma de $ 15.000 para atender los gastos que se ocasionen por el envío de las Embajadas Especiales a Italia y a la Gran Bretaña."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Obras Públicas informa el proyecto por el que se crea recursos para reforzar los rubros de las Direcciones de Hidrografía y Vialidad con destino a estudios, construcciones y conservaciones de obras."

"La Comisión de Industrias se expide en el proyecto sobre protección a las Usinas de Higienización e Industrialización de la leche."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Isabel Gorlero de Bergalli."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Los señores Representantes Demicheli, Saravia, Barrios Amorín, Pesce, Otamendi y Cerdeiras, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El Consejo Nacional de Administración entregará de Rentas Generales la cantidad de 2.000 pesos al Comité Pro-solemnización de la llegada del ferrocarril a Rocha, para ser invertida en los festejos que se organicen con tal motivo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Alberto Demicheli.—José Francisco Saravia. — Alejandro E. Pesce.—Javier Barrios Amorín. — José Espalter. — José A. Otamendi (hijo).—Miguel Oficialdegui. — Daoiz R. Cerdeiras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los habitantes del Departamento de Rocha festejarán en breve la llegada del ferrocarril a aquella localidad, acontecimiento extraordinario que justifica los festejos programados. Con tal motivo se ha organizado un Comité Pro-solemnización, integrado por personas de relieve, el cual lucha, claro está, con las dificultades económicas consiguientes. Es por ello que consideramos plenamente justificada la inversión de $ 2.000.00 como tributo del Estado para la debida solemnización de un acto de tal magnitud.

Alberto Demicheli.—José Francisco Saravia. — Alejandro E. Pesce.—Javier Barrios Amorín. — José Espalter. — José A. Otamendi (hijo).—Miguel Oficialdegui. — Daoiz R. Cerdeiras."

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor Representante doctor Ernesto A. Bauzá, presenta lo siguiente

"Montevideo, Noviembre 7 de 1927.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Alfredo García Morales.

Señor Presidente:

Días pasados desde el estrado de la Universidad, el profesor Lignieres, cuya obra en el terreno de la bacteriología se halla vinculada a las investigaciones que de treinta y cinco años a esta parte se vienen realizando en esta parte de América, disertando sobre la aplicación de la Vacuna B. C. G. a la profilaxis humana y animal, tuvo ocasión, en aquella oportunidad de concretar su pensamiento en lo tocante a las normas que deben presidir aquella profilaxis, disertación que, como no podía suceder en otra forma dada la autoridad científica del conferenciante, mereció especial atención de parte de los elementos estudiosos de nuestro país.

Compartiendo aquellas manifestaciones, ya que afirmaciones concordantes me fuera dado hacer en ocasión de los recientes debates sobre "Higienización de la leche" y "Construcciones hospitalarias", he creído conveniente recoger algunas de aquellas manifestaciones, articulando con ellas el adjunto proyecto de ley, que sin pretender como es natural solucionar tan complejo problema como indiscutiblemente lo es el de la profilaxis de la tuberculosis humana, puede indudablemente contribuir a dar conjuntamente con otras iniciativas parlamentarias, la pauta de acción en obra tan santa e impostergable como ésta.

Robusteciendo estas manifestaciones, me creo en justicia obligado a transcribir a continuación las manifestaciones que en aquella ocasión hiciera el profesor Lignieres.

"Voy a concretar mi pensamiento: cuando un tuberculoso es internado en un sanatorio, un hospital o una colonia infantil, cuando se le recomienda escupir en un recipiente ad hoc y se le somete a medidas higiénicas, se hace una profilaxis especial dirigida directamente sobre el enfermo.

Esa profilaxis es indispensable para todos los enfermos, pero ella no da los resultados buscados en la profilaxis general, por la sencilla razón de que cuando las autoridades sanitarias han comprobado la existencia de un enfermo en una familia y lo instruyen sobre las medidas a tomar en favor de su salud y la de los suyos, "hace ya tiempo que ese enfermo habrá contaminado a todos los de su intimidad y que podrían ser defendidos".

Este sistema es como el tonel sin fondo de las Danaides, que nunca puede ser llenado. La gran fuente productora del contagio es el esputo tuberculoso; las dos grandes puertas de contaminación son el tubo digestivo y las vías respiratorias; los más importantes modos de infección naturales son el polvo bacilífero resultante de la resecación rápida del esputo precipitado sobre el suelo y las partículas líquidas remitidas durante la tos."

A este respecto, señor Presidente, todas las opiniones son concordantes y si bien cabe afirmar que existen muchos otros factores convergentes a la difusión del mal es indiscutible que en la lucha contra el bacilus, lucha que representa uno de los pilares fundamentales de la campaña a emprenderse, aquellos postulados deben de ser objeto de preferente atención toda vez que nos propongamos luchar contra tan terrible enfermedad.

La asistencia hospitalaria debe venir en pos de la higiene y así como me fuera dado sostener en una de nuestras últimas sesiones la hipertrofia alarmante de los servicios de Asistencia Pública, la más dadivosa del mundo, contrastando con nuestros servicios higiénicos, de una pobreza franciscana, así también en cuestión tan trascendental como esta de la lucha contra la "peste blanca" es preciso "prevenir mejor y antes que curar".

Pero la prevención, señor Presidente, es ahora en gran parte de educación y si bien cabe pensar que la escuela, el libro, el diario, el film, etc., pueden y deben jugar papel principal como elementos de difusión de los preceptos higiénicos que se repute útil imponer a los fines profilácticos perseguidos, es preciso declarar, que aquellos fines de previsión social se obtendrán en forma más segura y rápida cuando la acción punitiva del Estado, como ente superior tutelador de la sociedad, se haga sentir en forma razonada pero también enérgicamente y sin vacilaciones.

Pueblos como Estados Unidos, etc., cuyo grado cultural permiten que no se re-

gistren analfabetos, imponen sus medidas higiénicas, sociales, etc., apoyados en una legislación represiva concordante ¿qué puede pues censurarse, si nosotros seguimos aquellos ejemplos, haciendo sentir el rigor de la ley en los casos de excepción, es decir aplicando aquélla a quienes por ignorancia o mala voluntad, cuando no por espíritu levantisco hijo de una máxima ignorancia del peligro común que el falseamiento de la ley supone, se revelan contra prácticas altamente beneficiosas y humanas?

Apoyados en razones científicas irrefutables preconizo una legislación simple que iría precedida de un período preparatorio de un año, lapso de tiempo durante el cual, en todas las esferas y con la ayuda de todas las sanas colaboraciones, que sobran en un medio altruista como el nuestro, se haría conocer del público los preceptos de la ley que propongo, la que entraría en rigor con toda energía una vez pasado aquel período.

El éxito de esta campaña debe cifrarse en un 50 por ciento en la acción que desarrollemos en este período preparatorio, acción que debe ser sabiamente orientada, buscando de educar y convencer, como si jamás el texto legal de la misma fuera a ser aplicado; para cumplir esta obra preparatoria que debe hallar su eco en ambientes tan distintos y alejados unos de otros, que apoyará un pilar en la escuela y otro en el taller, que del cuartel saltará a la fábrica, del hospital al local de espectáculos públicos, de la casa de azotea al rancho de terrón, para alcanzar la eficiencia deseada en obra tan vasta y trascendental será preciso que un conjunto de hombres de voluntad de hierro y de capacidad máxima se apliquen a esta labor, planeando bien y firme para que, etapa por etapa sin pasos atrás ni prácticas contraproducentes se infiltre en nuestro pueblo el convencimiento del mal con todo su cortejo de terribles consecuencias, como asimismo la perfecta posibilidad de defenderse de él y defender a nuestros semejantes.

No cabe duda, señor Presidente, que el primer año de labor (período preparatorio) nos va a dar un valiosísimo caudal de enseñanzas, que quizás nos obliguen a modificar los preceptos de la ley o a incorporar a ella otros nuevos, pero lo que es indudable e indiscutible es que, en materia de tuberculosis y frente a los dolorosos resultados que en lo tocante a la difusión del mal, constatan nuestros más destacados médicos, se impone entrar enérgicamente a la lucha a interin surge un plan completo de higiene y luego de cura de aquella enfermedad. hagamos algo, aun cuando sea poco con tal de que hagamos bien. Es muy posible también que ilustrados compañeros de este Parlamento, completen las disposiciones de este proyecto de ley y nos den un código preventivo de la tuberculosis del cual mucho bueno cabe esperar en favor de nuestra nacionalidad.

Con este solo propósito y congratulándome de que a iniciativa tan simpática como esta se vincule, nuestra Asociación Rural del Uruguay cuya colaboración en el éxito de la misma puede igualmente ser muy útil, como igualmente el profesor José Lignieres tan apreciado por su labor en ambas orillas del plata, someto a consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de ley y aprovecho para saludar al señor Perisednte muy atentamente.

Ernesto A. Bauzá, Representante por Cerro Largo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A efecto de armonizar las las medidas a aplicarse en todo el territorio de la República contra la tuberculosis, constitúyese con asiento en Montevideo y delegaciones en las demás localidades del país, la "Comisión Nacional de Lucha contra la Tuberculosis", la que funcionará bajo la presidencia del Presidente del Consejo Nacional de Higiene. La referida Comisión estará integrada por 36 miembros, correspondiendo a la Presidencia de la República designar una tercera parte de ellos y el resto al Consejo Nacional de Administración; las Comisiones Departamentales tendrán 12 miembros y serán designados en igual proporción.

Los miembros de estas Comisiones serán honorarios, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La Comisión Nacional elevará anualmente a los Poderes Públicos la memoria detallada de su labor, inversión de fondos, resultados obtenidos, aconsejando todo aquello que juzgue de utilidad a la finalidad perseguida.

Art. 2.o Un año después de puesto el cúmplase a la presente ley se considerará delito sujeto a las penalidades que se establecen en el siguiente artículo:

A) El escupir en el suelo en todo lugar público, entendiéndose por tales: salas de espectáculos, escuelas, talleres, vehículos, veredas o cualquier lugar cerrado donde se realicen reuniones de cualquier naturaleza.

B) El producir polvo en locales cerrados a donde el público tenga libre acceso, como igualmente el hacerlo en la vía pública (barrido de alfombras, veredas, etc.), trabajo este último que deberá ser realizado en forma tal de no generar polvo de clase alguna.

C) El toser en público sin cubrir la boca con un pañuelo.

Art. 3.o Los infractores a lo preceptuado en el artículo anterior, serán:

A) Amonestados cuando la infracción la realizaran por primera vez.

B) Penados con $ 5.00 moneda nacional o prisión equivalente en caso de reincidencia. Los nombres de los reincidentes serán publicados en una sección especial de la prensa local, cuya colaboración se solicita a este respecto.

Art. 4.o A los efectos de difundir en todas las esferas de la sociedad los beneficios que derivarán de la aplicación estricta de esta ley, la Comisión Nacional desarrollará en el año que precederá a la entrada en vigencia de la misma, una extensa campaña de propaganda aprovechando todos los medios conducentes a este fin, debiendo los institutos oficiales prestar a aquélla la colaboración que les fuere solicitada.

Con el objeto antedicho autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 100.000 moneda nacional.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Ernesto A. Bauzá, Representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Salud Pública.

"El señor Representante don Mariano García Selgas presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En todas las escuelas públicas del Departamento de Canelones se dictarán cursos nocturnos para adultos, admitiéndose también la asistencia de los menores que convivan con los adultos inscriptos.

Los cursos se irán habilitando a medida que en la respectiva escuela se presenten diez aspirantes como mínimum.

Art. 2.o En las localidades en que funcionen dos o más escuelas, dichos cursos se dictarán en la que determine el Consejo de Enseñanza, en tanto el alumnado no supere el número de treinta en cada curso.

Art. 3.o El personal de las escuelas locales será preferido para las tareas relativas a los cursos creados por esta ley.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración tomará de Rentas Generales y entregará al Consejo de Enseñanza hasta la suma de treinta mil pesos anuales para los fines que esta ley establece.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre de 1927.

Mariano García Selgas, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El problema del analfabetismo, que en determinadas regiones asume proporciones alarmantes, requiere, para ser satisfactoriamente resuelto, que se atienda debidamente, en cada zona, las características del medio.

La densidad de población, la proximidad o lejanía de los centros urbanos, la naturaleza y forma de realización de las tareas más difundidas entre la gente de trabajo, el número de habitantes de condición modesta, la proporción entre ese número y el de los analfabetos, son factores a tenerse especialmente en cuenta, para hallar una solución práctica a aquel problema de interés primordial para el país.

Canelones acusa un porcentaje elevadísimo de analfabetos en su población adulta. Un alto funcionario, el Director de la Oficina Nacional Electoral, doctor Becerro de Bengoa, ha hecho recientemente un estado correspondiente a los inscriptos en el Registro Cívico, y las cifras resultan sencillamente desoladoras. Canelones ofrece un verdadero contraste entre su espíritu laborioso y progresista, revelado elocuentemente por su producción agraria y su lamentable situación en punto a instrucción. Es que acaso los Poderes Públicos han equivocado el camino, ateniéndose demasiado a la fuerza coercitiva de la ley que hace obligatoria la enseñanza primaria, en lugar de buscar el medio más práctico y eficaz de proporcionar facilidades efectivas para la obtención de esa enseñanza.

Sabido es que el pequeño agricultor, obrero modesto pero eficiente de la grandeza colectiva, sujeto a todos los riesgos y librado a sus escasos recursos propios y obligado a multiplicarse en su esfuerzo para que rinda siquiera lo indispensable para su subsistencia, requiere, en forma ineludible, sobre todo en ciertas épocas del año, el asiduo concurso familiar, significando ello, prácticamente, la imposibilidad de sustraer diariamente, durante el horario escolar, el trabajo personal suyo y el de sus colaboradores. Así resalta la injusticia: para el pequeño agricultor no alcanza el precioso beneficio de la enseñanza primaria en la forma y proporción deseables, y cuando alcanza, es al precio de sacrificios tales que le resulta un verdadero sarcasmo la gratuidad teórica de la enseñanza.

Mientras subsista tal estado de cosas, es deber del Estado el contemplarlo, proveyendo los medios de corregir o atemperar, por lo menos, en lo relativo a la instrucción, esa situación especial.

A ello tiende este proyecto por la doble vía de la creación de cursos nocturnos para adultos y de la admisión en ellos de los menores que convivan con los adultos inscriptos.

Por lo demás, se ha procurado reducir en lo posible la erogación, no obstante considerar que cualquiera fuere su monto, siempre estaría ampliamente justificado por la finalidad que se persigue.

Montevideo, Noviembre de 1927.

Mariano García Selgas, Representante por Canelones."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Las referencias de las leyes de la Nación en todas las resoluciones de los Poderes Públicos y oficinas del Estado, se harán por números. A cada ley le corresponderá un número, de acuerdo con el orden cronológico de las promulgaciones del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Al Ministerio de Instrucción Pública corresponderá la organización del Registro Nacional de Leyes, debiendo contener los siguientes índices:

A) Uno por números, con el agregado del resumen de la materia de que trata la ley registrada.

B) Otro por orden cronológico de las promulgaciones, con el agregado del resumen expresado en el inciso anterior.

C) Otro por orden alfabético del nombre de las leyes registradas, con la reunión en capítulos especiales, de las que se refieran a asuntos de la misma naturaleza.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción Pública adoptará las medidas correspondientes a los efectos de ordenar la numeración de todas las leyes vigentes y la continuación del trabajo en el futuro.

Art. 4.º Además de las publicaciones que conceptúe convenientes realizar el Poder Ejecutivo con el fin de divulgar el conocimiento de la legislación nacional, desde la fecha de la promulgación de la presente ley se verificarán publicaciones trimestrales en el "Diario Oficial", adelantando los resúmenes correspondientes a esos períodos, los que se efectuarán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 9 de 1927.

L. Enrique Andreoli, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sólo de tiempo en tiempo aparecen los tomos de la colección legislativa. Y no es del todo sencillo hallar en ella las leyes que se desean consultar. Existe por otra parte, la sentida necesidad de una publicación de estados o índices completos y bien ordenados que ofrezcan las informaciones indispensables para el fácil conocimiento de nuestra legislación y la búsqueda de las leyes que interese examinar.

El proyecto de ley que presento tiende a alcanzar esa útil finalidad.

Por uno de los artículos, además, se dispone que las referencias a las leyes en todas las resoluciones oficiales se realizarán por números, de la misma manera que en otros países, como medio de evitar confusiones, denominaciones arbitrarias y equivocadas y de establecer términos fijos y precisos para el señalamiento de cada una de las disposiciones en vigencia.

Montevideo, Noviembre 9 de 1927.

L. Enrique Andreoli, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"Los señores Representantes don Rogelio C. Dufour y doctor Antonio G. Fusco presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Consejo de Enseñanza Primaria para disponer de las economías producidas en el rubro "Sueldos" del presupuesto Escolar, hasta la suma de 6.000 pesos anuales para reforzar el rubro "Remuneración de los Encargados de Grupos de los Institutos Normales", con el fin de remunerar a los profesores Encargados de Grupos durante los meses de vacaciones, a razón de 40 pesos por mes, como máximo.

Art. 2.º Por cada falta voluntaria de dichos Encargados de Grupos se descontará la suma de $ 3.33, durante el año escolar.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 10 de 1927.

Rogelio C. Dufour Representante por Soriano. — Antonio G. Fusco, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto escolar vigente fija una partida global de 30.000 pesos para "Remuneración de Encargados de Grupos de los Institutos Normales" con la cual sólo se recompensan sus servicios durante los meses del año escolar.

Ahora bien el rubro indicado no permite el pago de los haberes correspondientes durante los meses de vacaciones y este hecho produce la situación injusta de que ese personal tengan un tratamiento distinto al de los profesores de igual carácter en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, los cuales ante un caso análogo, reclamaron hace ya algunos años y fueron debidamente atendidos y contemplados.

Se trata de 75 profesores que ganan un sueldo máximo de 40 pesos mensuales, de modo que la partida presupuestada debe ser elevada a 36.000 pesos.

Por el proyecto no se propone aumento del presupuesto, sino simplemente una transposición de rubros que no perjudica en modo alguno el desarrollo de los servicios, desde que el rubro "Sueldos" produce siempre algunas economías en virtud de la acumulación de funciones de algunos funcionarios y otras circunstancias por el estilo.

El artículo 2.º del proyecto modifica una disposición en vigor, que es absolutamente injusta, en virtud de la cual por cada falta voluntaria de los profesores encargados de grupos, se descuenta a éstos la suma de $ 3.50, cuando sólo gana $ 3.33 por día de trabajo.

Montevideo, Noviembre 10 de 1927.

Rogelio C. Dufour, Representante por Soriano. — Antonio G. Fusco, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Léase un pedido de pronto despacho formulado por el señor Representante Andreoli.

(Se lee):

"El señor Representante don L. Enrique Andreoli solicita de la Presidencia quiera requerir de la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto de ley que aumenta el número de escuelas de enseñanza primaria del país."

—La Mesa exhorta a la Comisión de Presupuesto el pronto despacho del asunto a que se refiere el señor Representante don L. Enrique Andreoli.

5

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Pedragosa Sierra — Se dió cuenta entre los asuntos entrados de un informe de la Comisión de Obras Públicas sobre el proyecto del Ejecutivo respecto al Tesoro de Obras Públicas.

La Comisión mencionada, considera que este proyecto debe ser sancionado urgentemente. No ha tenido tiempo para informarlo antes, de manera que solicita de la Mesa que envíe a la imprenta los antecedentes con carácter extraordinario, de modo que puedan ser repartidos entre los señores Representantes antes del 15.

(Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa somete a la Cámara el pedido que formula el señor Representante Pedragosa Sierra.

Como se trata de una práctica nueva, la Mesa debe informar de las razones que tiene para proceder así.

De acuerdo con el Reglamento, los asuntos despachados por las Comisiones deben incorporarse al orden del día, tomando el lugar que corresponde desde el momento en que termina su trámite. El trámite de los asuntos termina cuando se reparten a los señores Representantes. De manera que la Presidencia ha considerado que tan pronto las Comisiones despachan los asuntos, deben pasarse a la imprenta y que la imprenta ha de respetar el orden de llegada. De otro modo, la Presidencia podría variar la fecha de presentación de los asuntos.

De aquí que ha resuelto que para variar ese orden se necesite una resolución de la Cámara, como en el caso que plantea el señor Representante Pedragosa Sierra. Habiendo urgencia para el asunto a que se ha referido dicho señor Representante, la Cámara tendría que resolver que se ordenara la impresión de dicho asunto con preferencia a los otros que esperan ser despachados. De ese modo podría ser repartido entre los señores Representantes y tener un orden preferente.

Señor Pedragosa Sierra — De manera que si la Cámara acepta ese temperamento, sería el caso de mandar los antecedentes a la imprenta, para que los tuviera pronto antes del 15.

Señor Presidente — La moción del señor Representante sería para que se autorizara a la Presidencia a ordenar que se dé preferencia en la impresión a los antecedentes relativos al asunto a que ha aludido el señor Representante.

Se va a votar en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve).**

—Se procederá en consecuencia.

6

Se va a entrar al orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre desalojos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o La acción de desalojo se acuerda:

A) Al locador, sublocador o titular de un derecho real de goce en los bienes inmuebles.
B) Al acreedor anticrético."

—En discusión.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — La Comisión de Códigos, señor Presidente, ha considerado conveniente preceder a la consideración de los artículos de este proyecto, de algunas explicaciones para que queden en la historia de la ley y faciliten la interpretación ulterior.

La forma en que se ha elaborado este proyecto dejaría un poco sin historia su sanción, si no se procediera de esta manera. Las Comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes no han labrado actas detalladas de su labor. En la discusión que ha tenido este asunto en la Cámara de Senadores, han sido motivo de un examen analítico y detallado algunas de sus disposiciones, y como se cambia por este sistema el régimen vigente modernizándolo y adaptándolo a las necesidades de la época, es naturalmente necesario que se deje establecido cuál ha sido el concepto directriz en esta materia.

Comienza el articulado del proyecto estableciendo quién es el sujeto activo de esta relación de derecho. Incluye como sujeto activo de la acción, en primer término, como no podía ser de otra manera, al locador, al sublocador o al titular de un derecho real de goce en bienes inmuebles. En la expresión genérica "locador" están, naturalmente, comprendidos el propietario, el poseedor y el usufructuario, que son los que, por el derecho substantivo, pueden tener la calidad jurídica de locadores, o sea el derecho de conceder el goce de una cosa inmueble.

El sublocador, incluído en este primer plano de las relaciones jurídicas, envuelve en cierta manera una redundancia del legislador, pero una redundancia necesaria. El sublocador frente a su arrendatario tiene la calidad de locador principal; pero es necesario incluirlo en el texto para evitar dudas, y esa es la única razón que ha tenido en cuenta la Comisión para aceptar la inclusión en el inciso 1.o. Se refiere luego al titular del derecho real de goce del bien inmueble; el supuesto que prevé es el de la concesión de un derecho de uso o de habitación en fecha posterior a la constitución del arriendo. Instituído por testamento un beneficiario con el derecho de uso o de habitación, no tendría, dentro del actual sistema procesal, la acción para poderlo ejercer y desalojar al ocupante.

Se comprende en el inciso 2.o al acreedor anticrético. Este inciso fué motivo de un serio y formal examen por parte del señor Senador por Canelones. El anticrético tiene un derecho de goce, pero que no es real. Eso justifica la colocación del segundo inciso de este artículo.

Preguntaba cuál era el motivo de la inclusión del acreedor anticrético en este artículo 1.o. Es sabido que la anticresis tiene por objeto la entrega de un bien inmueble para que el acreedor se cobre con sus frutos. Puede darse el caso de que, constituído ese derecho de goce, no pueda hacerse efectivo porque el propietario desinteresado, en su acción inerte, no trata de desocupar el bien, no tiene interés y, por lo tanto, la acción no puede prosperar. Si se dejara librada puramente al locador o al propietario, el ejercicio de esa acción, el derecho legítimo del acreedor anticrético podría ser burlado.

La observación de aquel distinguido legislador se refería también a si coexistían el derecho del acreedor anticrético con el derecho del propietario. No es necesario un pronunciamiento expreso sobre este punto, toda vez que es sabido que las reglas que dominan esta materia están regidas por el interés. El interés es la medida de la acción, y el acreedor anticrético ejercerá su derecho hasta donde alcance su interés; pero para salvar la dificultad de que en el desenvolvimiento ulterior de esta ley no se prevé con qué extensión y en qué oportunidad ha de ejercer ese derecho el acreedor anticrético, la Comisión propondrá un artículo que resolverá con equidad y justicia las observaciones que planteaba el señor Senador por Canelones.

Con este breve comentario dejo examinado, a nombre de la Comisión informante, el artículo 1.o que está en discusión.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Prando — De la exposición precisa que ha hecho el señor miembro informante, se desprende con claridad que esta reforma tan fundamental, contenida en la parte final del inciso A), — que se refiere a conceder la facultad de dar el desalojo al titular de un derecho real de goce sobre la cosa, — no modifica en absoluto la situación jurídica del que tenga el derecho de uso o de habitación. Se refiere nada más que a los casos excepcionales de que el derecho de uso o de habitación se conceda después de haber entregado una cosa arrendada, únicamente.

Conviene hacer esta advertencia, porque no hay duda que en la denominación de los que tengan un derecho real de goce de los bienes inmuebles, — si se comprende que dentro de los locadores están los usufructuarios, y no puede ser de otra manera, — parecería que en el texto de esta ley de desalojos se modifica el alcance de cuál es el derecho de uso. El derecho de uso se limita simplemente a usar de la cosa. No puede percibir renta de ningún género; vale decir, que un usuario que arrendara una cosa en uso, modifica completamente su situación jurídica. El derecho de desalojar es para ocupar la cosa que se le ha dado en uso, pero no para sacar rentas de ella. ¿No es este el alcance?

Señor Carámbula — Es exacto.

Señor Prando — De manera que conviene fijar bien en la historia de esta ley, que en la parte final del inciso A), cuando el legislador se refiere a los que tengan un derecho real de goce de los bienes inmuebles, es simplemente para los usuarios que inicien la acción de desalojo a fin de usar el derecho de uso sobre la cosa que les corresponde.

Señor Carámbula — Es exacto.

Las aclaraciones que ha hecho el señor Representante Prando, precisan perfectamente el concepto que la Comisión ha tenido.

Se trata de una cuestión puramente procesal; de una acción para hacer efectivo un derecho, y no se roza el derecho sustantivo o sea la naturaleza intrínseca del derecho real de uso o de habitación, que es una materia ajena y legislada en el Código Civil.

Aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para aclarar que no está comprendido en este inciso en forma especial, el fiador. El fiador, como tal, no puede ejercitar la acción de desalojo: sólo lo podrá hacer por la vía de la subrogación legal de acuerdo con los principios de derecho y, cuando el fiador paga por su deudor el alquiler o arrendamiento.

Señor Antuña — ¿Me permite una interrupción?

Señor Carámbula — Sí, señor.

Señor Antuña — En las modificaciones o ampliaciones que va a proponer la Comisión informante más tarde, según ha dicho el señor Representante Carámbula, ¿se establece en qué casos precisos puede ejercer la acción de desalojo el acreedor anticrético?

Señor Carámbula — Eso es.

(Diálogo entre los señores Representantes Machado y Carámbula. — Murmullos).

Señor Presidente — Se ruega a los señores Representantes que hagan un poco de silencio, porque en esta forma los taquígrafos no pueden tomar la versión.

Señor Carámbula — El señor Representante Machado preguntaba en qué situación quedaba el deudor anticrético, según su expresión, para ejercitar la acción de desalojo una vez que haya desinteresado al acreedor. En ese caso no hay cuestión ni puede haberla. El acreedor anticrético ha dejado de ser tal una vez ha desinteresado a su acreedor, y entonces se reintegra en toda su plenitud el derecho del propietario, o sea del deudor, para ejercitar directamente las acciones a que se crea con derecho.

He terminado.

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a votar el artículo 1.o.

Léase.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o subarrendatario.
B) Los porteros, encargados, guardadores y, en general, ocupantes de inmuebles a título precario, así como los ex condueños del inmueble dividido o adjudicado."

En discusión.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — Este artículo tiene por objeto determinar el sujeto pasivo de esta relación de derecho.

Desde luego, el inciso 1.o no ofrece ninguna dificultad, porque es el mismo principio actual de acuerdo con la legislación procesal. La novedad está en la inclusión de los tenedores precarios y en los plazos que a éstos tenedores precarios se les otorga según veremos luego en un artículo posterior.

La interpretación de qué se entiende por tenedor precario, fué también motivo de examen por el Honorable Senado. Algún Senador tuvo la duda de que podrían estar incluídos en este inciso los que se conocen generalmente con el nombre de intrusos; pero el inciso no da lugar a dudas. Dice expresamente: "con título precario", no refiriéndose a la materialidad del instrumento que lo comprueba, sino al derecho a la entidad jurídica del mismo.

Luego, pues, no pueden estar comprendidos en manera alguna, los intrusos. Título precario es el de aquel al que le ha sido concedido: ejemplo el comodato o algún otro derecho precario.

Con esto, queda aclarado perfectamente en mi sentir, el alcance de este inciso.

Señor Marizcurrena — Y los comodatarios, ¿en qué situación quedan?

Señor Carámbula — Son menos tenedores u ocupantes precarios.

Señor Marizcurrena — ¿Cómo tenedores precarios, entonces habría que seguir, para el desalojo, las vías procesales, o se seguiría contra ellos las vías ejecutivas policiales, que se siguen actualmente?

Señor Carámbula — En un artículo posterior, en el artículo 29, se prevé la situación de los comodatarios de bienes, muebles. Será motivo también de una discriminación al tratarlo.

Se señala un procedimiento especial que es el conocido en el Derecho Procesal, con el juicio de entrega de la cosa, más

breve y sumario, mediando simplemente una intimación dentro del tercer día.

Señor Marizcurrena — Yo digo del comodatario de inmueble.

Señor Carámbula — El comodatario de inmueble no es un arrendatario.

Señor Marizcurrena — Perfectamente; pero debe aclararse, porque si se ha puesto a los que están en carácter precario, me parece que el más precario es el comodatario de inmuebles.

Señor Carámbula — Pero ya he dicho que al tratarse la situación de los comodatarios, o sea al tomar desenvolvimiento el artículo 2.o en discusión, será el momento de que la Comisión se preocupe y lo va a establecer, aclarando en el artículo 29 que no alcanza a los comodatarios el juicio de desalojo sino por la acción breve y sumaria de la entrega de la cosa, legislada en un capítulo especial del Código de Procedimientos.

(Interrupciones).

Señor Machado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Machado — Desearía que el señor miembro informante me explicara la situación en esta ley de los vendedores de bienes raíces que, por regla general, usando de la tradición ficta, se declara que en lo sucesivo retienen la posesión a nombre del comprador. Ha ocurrido en muchas ocasiones que esos vendedores, manteniendo ese título del bien a nombre del comprador, no lo quieren después entregar, y con ese motivo han ocurrido juicios que yo los he visto encarar y aún los he encarado con el título de entrega de la cosa. ¿En qué situación se encuentran? ¿Son también precarios?

Señor Carámbula — La pregunta que formula el señor Representante Machado está contestada por la misma exposición del señor Representante.

El artículo es concreto y se refiere al inmueble dividido o adjudicado.

Es atinada la observación en cuanto tiende a aclarar bien la extensión de lo que se entiende por ocupante precario. El señor Representante Machado se refiere al caso del vendedor que se ha desprendido del dominio por el modo de la tradición y por la forma corriente de la tradición ficta. Ha perdido la posesión con los atributos inherentes al dominio. La entrega de la cosa es lo que rige esa posesión jurídica. Esa es la que tiene que ser, porque el contrato en esa condición perfecto y el dominio transferido, genera una obligación de dar, en que la otra parte ha cumplido y consta también por instrumento público, elementos esenciales constitutivos para que tenga andamiento la acción de entrega de la cosa.

El caso que plantea el señor Machado es ageno a esta ley de Desalojo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y ocho**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o En todos los casos el demandado deberá manifestar, al notificarse de la acción, si en el bien a desalojarse existen subarrendatarios y, en caso afirmativo, indicará el nombre y domicilio. El Juzgado, de oficio, dará conocimiento a los designados de la acción deducida, sin perjuicio de colocar, también, una cédula en lugar visible del inmueble. La sentencia o señalamiento del plazo se hará saber en igual forma, y el plazo se computará desde el día siguiente a la notificación a los subarrendatarios.

En caso de que el demandado no diere los nombres y domicilios de los subarrendatarios o éstos estuvieran domiciliados fuera de la sección judicial en que está ubicado el inmueble el juicio seguirá su curso sin la notificación a éstos y el demandado será responsable para con ellos de los daños y perjuicios que su actitud les cause."

—En discusión.

Señor Carámbula— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — En este artículo también se introduce una novedad dentro del régimen procesal vigente: se establece la obligación, para el demandado, de manifestar en el acto de notificarse de la acción, la existencia de subarrendatario.

La razón es obvia: se ha tratado de evitar las sorpresas a que estaba sujeto el sublocador cuando por el acto de un tercero o sea del arrendador originario, puede ser sorprendido por un lanzamiento. Pero el pensamiento, en su desenvolvimiento ulterior, ha ofrecido una serie de dificultades. La notificación debe hacerse en los domicilios indicados por el demandado.

En el Senado se advirtió que podría el demandado, por acto malicioso, omitir la especificación de los nombres y los domicilios de los demandados o darlos fraudulentamente en forma supuesta. Para ese caso se estableció la sanción correspondiente en el inciso que acaba de leerse, sanción que es de derecho común: todo aquel que ocasiona un daño a otro, debe repararlo. Pero con esa sola sanción de la reparación, no queda resuelto el problema, porque el arrendatario puede ser insolvente y no haber dónde hacer efectiva esa responsabilidad coercitiva que la ley establece.

Pero no es sólo esa la dificultad central de este artículo, sino la circunstancia de que se puede indicar, con ese mismo grado de malicia, el domicilio supuesto en el extranjero; y no solamente el domicilio único de una persona, sino múltiples domicilios, dilatando en forma inconveniente y desnaturalizando la propia esencia de este juicio de desahucio que, por su naturaleza, es breve y sumario.

La Comisión de esta Cámara se detuvo a pensar, entonces, que la solución del Senado no completaba, en la medida de lo bastante, la posibilidad de fraude que se ha señalado; y es así que estableció la obligación de colocar en lugar visible el cedulón genérico, independientemente y sin perjuicio de la notificación correspondiente.

No es, según yo creo, el propósito del legislador amparar al subarrendatario como instituto jurídico independiente y en su calidad de tal. La razón que le mueve a hacer la intromisión, la interferencia, digamos así, en este caso, es una razón de equidad más que nada: la de amparar al ocupante, no al sublocador, propiamente dicho.

Puede ocurrir que el sublocador esté en el extranjero, y la persona que ocupe la finca, que la habite, no tenga el carácter de sublocador. Es a ese al que quiere amparar la Comisión de Códigos cuando hace una reforma en este artículo al proyecto del Senado e incluye el cedulón genérico colocado en lugar visible del inmueble para que el ocupante se entere. Pero como mantenía la Comisión la obligación de la notificación, se encuentra en el caso de tener que circunscribir por una razón, digamos así, territorial, esa obligación de notificación, y acordó que había que notificar sólo al que estuviera dentro de la sección judicial donde está ubicado el inmueble. Con esta medida, en lo posible, la Comisión ha querido evitar esas causas de fraude y de dilación injustificada.

Señor Marizcurrena—¿Me permite?...

Yo entiendo que con esta primera parte del artículo habría estado aclarado en forma este punto, y se hubiera evitado el perjuicio que por la segunda parte se ocasiona. La segunda parte del artículo dice claramente que el demandante puede no dar los nombres de los ocupantes actuales, sean subarrendatarios o a su vez arrendatarios de los subarrendatarios. Bastará simplemente con que después los subarrendatarios tengan derecho a seguir con él un juicio aparte. Eso no necesitaba que lo dijera la ley, porque con el derecho común siempre tiene libre la acción de daños y perjuicios que puede entablar cualquier persona que ha sido perjudicada.

Decía muy bien el señor miembro informante que para el caso de que fuera insolvente el arrendatario, no tendría el subarrendatario nada absolutamente con que resarcirse de los perjuicios que sufría con ese desalojo. Yo entiendo que habría que suprimir esta segunda parte. Suprimida esta segunda parte del artículo queda aclarado, porque aquí le da la libertad de no manifestar...

(Murmullos e interrupciones).

Señor Carámbula — Como en la computación del plazo para el desalojo, se toma como punto de partida la notificación a los subinquilinos, esa es la razón del artículo que sigue, porque si no quedaría detenido el juicio de desalojo a la espera de que se cumpliera la notificación ordenada por la ley. Esa es la razón, señor Representante Marizcurrena.

Señor Marizcurrena — Pero no puede demorar nada la notificación, porque inmediatamente que se da el desalojo al arrendatario, se hace la notificación a los ocupantes por medio de un cedulón, como dice la ley.

Señor Carámbula — Señor Presidente: voy aclarar perfectamente la duda que plantea el señor Representante Marizcurrena.

La Comisión y el Senado, — en este punto de acuerdo, — han establecido que el plazo del desahucio se computará desde la fecha de la notificación a los subinquilinos. Luego, siendo ese el punto de partida, ha debido referirse a cuando quedan notificados los subinquilinos.

Aprovecho esta oportunidad para aclarar también una cuestión que fué motivo de error por parte de algunos Senadores, que suponían que había que establecer en este artículo el plazo para las notificaciones. El señor Representante Marizcurrena, por incidencia, ha hecho la misma referencia. No es necesario que en una ley procesal se establezca en forma particular en qué término se harán las notificaciones. La regla general, que está comprendida en el artículo 195 del capítulo de los Actuarios, establece que éstos estarán obligados a formalizar las notificaciones dentro de las 48 horas.

No es esa la cuestión. Es otra más seria e importante: se refiere a la computación del término, y que ha de tomarse cómo punto de partida la notificación, no sólo a los arrendatarios originarios, sino a los que, derivados de él, tengan la calidad de subinquilinos, y entonces es necesario que el inciso establezca que el juicio ha de seguir, aun cuando no se cumpla ese requisito.

Señor Marizcurrena — Perfectamente. Pero lo que se ha querido salvar son los perjuicios a los subarrendatarios y no se salva con este artículo 2.º, porque dice bien claro que en caso de que los subarrendatarios no manifiesten quiénes son los inquilinos, el juicio seguirá lo mismo.

Señor Carámbula — He dicho, señor Presidente, que la preocupación del legislador no debe ser la de defender a los subinquilinos en su entidad jurídica, sino la de amparar a los ocupantes, aunque no tengan el carácter de inquilinos, por razones de humanidad y de equidad.

Señor Marizcurrena—El ocupante puede ser inquilino del subinquilino.

Señor Carámbula — Esos señores que-

dan notificados con el cedulón genérico colocado en lugar visible del inmueble.

Señor Marizcurrena — Perfectamente; pero el artículo 2.° dice que en caso de que no hubiera duda de los nombres y domicilios de los subarrendatarios, igual seguirá la acción su curso, sin notificación a éstos. Y lo que ha querido salvar la ley, no lo salva.

Señor Carámbula — No, señor; si la entrada al juicio es al sólo objeto de que el subinquilino pueda oponer excepciones, es natural que tenga que ser notificado. De manera que la notificación al subinquilino, es un elemento que integra el juicio.

En lo que yo acompaño al señor Representante Marizcurrena, es en la redundancia que ha cometido el Senado, que señalaré después en los artículos qué subsiguen, al referirse a la acción de daños y perjuicios, ya legislada por el derecho común, que establece que cuando hay daño tiene la obligación de repararlo aquel que lo ocasiona; pero parece que se ha querido dar la sensación de una penalidad visible para que trate de ser lo más sincero el arrendatario en sus manifestaciones. Pero en todo caso lo importante en este inciso, que el señor Representante Marizcurrena observa, es la computación del término. Eso es lo esencial, y el juicio no podía seguir sin que estas notificaciones tuvieran lugar. Por eso es necesario el incisó para que quede establecido en forma terminante que aún sin esa notificación, el juicio seguirá su curso.

Señor Marizcurrena — A pesar de la brillante explicación del señor miembro informante, yo sostengo que con esta segunda parte del inciso puede desalojarse a los subinquilinos sin tener conocimiento de la acción de desalojo.

Señor Carámbula — ¿En qué caso?

Señor Marizcurrena — En el caso de que no se le haya notificado o que no se haya colocado el cedulón.

Señor Carámbula — Puede darse el caso, evidentemente. Si realmente está fuera del país un subinquilino y no se le ha notificado.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores Representantes! Se ruega al señor miembro informante que permita las interrupciones, pero en forma que sea posible tomar la versión taquigráfica. Se trata de un punto delicado, que mañana va a ser objeto de consultas.

Señor Carámbula — Pido la palabra para contestar al señor Representante Marizcurrena.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — El señor Representante Marizcurrena plantea la cuestión de que puedan existir subarrendatarios que ignoren la acción de desalojo. Es evidente que sí, que pueden ignorarla, suponiendo que tenga domicilio en la sección o Departamento, porque el precepto de la notificación se circunscribe a la sección judicial donde está el inmueble; pero, como he dicho y repito hasta el cansancio, la preocupación del legislador no es la de que el subinquilino esté enterado o deje de estarlo, sino que esté enterado el ocupante real del inmueble, y ese queda perfectamente enterado con el cedulón genérico colocado en lugar visible del inmueble.

Señor Vázquez — Precisamente se dice bien claro que la intención de la Comisión es defender al subarrendatario ocupante. Puede ocurrir que el subarrendatario no esté enterado, porque si no es ocupante no tiene conocimiento del cedulón en el momento de comenzar la acción, y luego puede darse un nombre distinto del arrendatario o indicarse un domicilio diverso. Pero la Comisión está bien, porque defiende al ocupante que es quien merece defensa.

Señor Carámbula — Voy a proponer en este artículo un agregado tendiente a aclarar la situación cuando la intimación para que manifieste quién es el subarrendatario, es hecha por cedulón. Es necesario dar un tiempo racional al arrendatario desalojado, para que, en caso de que se hubiera hecho la notificación por cedulón, pueda concurrir al Juzgado a hacer la manifestación.

Esa proposición diría así: "Si la notificación fuera por cedulón, el intimado podrá, dentro de las 48 horas siguientes, hacer en autos la manifestación".

Señor Presidente — ¿El señor Representante propone esa proposición a nombre de la Comisión?

Señor Carámbula — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el agregado propuesto por el señor Representante Carámbula al artículo 3.°.

(Se lee):

(Agregado propuesto por el señor Representante Carámbula al artículo 3.°).

"Si la notificación fuese por cedulón, el intimado o notificado podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, hacer en autos la manifestación".

—Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Espalter — Antes de que se vote, quiero decir dos palabras sobre la cuestión que se acaba de promover.

Me han impresionado algo las manifestaciones que ha hecho el señor Representante Marizcurrena. Del texto del artículo parece que se deja librado al arrendatario el dar o no los nombres de los subarrendatarios, y que en el caso de que no los diera, entonces el juicio seguiría sin conocimiento de ellos. Resulta claro de la letra del artículo. No habría, pues, por parte del Juez, la obligación de poner cedulón sino cuando hubiera designación de subarrendatarios. En el caso de que no la hubiera, el juicio seguiría como cosa enteramente extraña a ellos.

No se alcanzaría, entonces, el propósito que ha tenido en vista la Comisión y que ha expresado el señor miembro informante, que consiste en evitar posibles desagradables sorpresas a los subarrendatarios que no conocieran la situación, por ejemplo, de deudor moroso del arrendatario, u otras por el estilo, que determinaran un acortamiento en el plazo que creyeran que era el plazo de que podían gozar. Se dejaría así librado el asunto al arrendatario. Si él no da los nombres, será responsable por daños y perjuicios y nada más. Decía el señor miembro informante que podía ser el arrendatario, insolvente, y entonces sería totalmente ilusoria esa garantía.

Por lo demás, — y ahora ocupándome de esta responsabilidad, — no la considero como el señor Representante Marizcurrena redundante; a mí me parece útil. Si no se estableciera, no sería responsable de ese mal de no haber hecho la notificación; sería responsable de cualquier otro, de haber engañado al subarrendatario, en cuanto a los términos de su contrato, pero no de eso. De manera que esto no es pleonástico, sino que es necesario.

Pero en lo que estoy de acuerdo con el señor Representante Marizcurrena, es en que podría quizá arbitrarse un medio más práctico en favor de los derechos de los subarrendatarios, mejor dicho, de sus intereses legítimos. No es cosa de dejar librada a la buena fe del arrendatario, el dar o no los nombres, porque sino los da, el juicio se sigue con desconocimiento o ignorancia de los propios subarrendatarios, cuyos intereses la Comisión ha querido defender.

Quiero oir al señor miembro informante al respecto.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — He expresado hace un momento que la preocupación de la Comisión,—y que supongo es la de la Cámara, — es, no la de amparar al subarrendatario en su calidad jurídica, sino al ocupante real de la propiedad. ¿Cómo lo ampara? Lo ampara decretando preceptivamente y para todos los casos el cedulón genérico.

El supuesto que plantea el señor Representante Espalter no puede producirse, porque el cedulón genérico colocado en un lugar visible del inmueble, es presumible que lo conozca el ocupante del inmueble.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—La mente de la Comisión es que el cedulón genérico supla la notificación; y le llamo genérico, porque determina específicamente a qué persona se va a notificar: es al ocupante del inmueble. La expresión empleada así, de "cedulón genérico", era con el alcance de que surtiera el efecto de una notificación respecto del ocupante del inmueble, fuera o no preceptivamente...

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Carámbula — Sí, señor.

Señor Antuña — Creo que la redacción más clara y más adecuada podría ser esta. El artículo comprende dos apartados. El primer apartado quedaría como está, suprimiendo lo que se refiere al cedulón genérico; el segundo también quedaría como está, y en el tercer apartado se establecería que en todos los casos se colocara aquel cedulón.

Señor Carámbula — Esa es la mente de la Comisión y la finalidad que se persigue. De manera que en todos los casos se colocará en lugar visible del inmueble un cedulón genérico.

Ha de entenderse por cedulón genérico aquel que no lleve determinación de personas toda vez que no pueden conocerse, porque no hay ninguna razón para individualizarlas. Los Actuarios en su caso, harán la individualización posible, indicando el número de la finca, la manzana, etcétera.

Señor Marizcurrena — ¿Me permite?

Señor Carámbula — Sí, señor.

Señor Marizcurrena—Mi deseo era que no hubiera ningún caso en que se diera desalojo sin conocimiento de los ocupantes.

Señor Carámbula—En esta forma queda todo perfectamente aclarado, puesto que con el inciso 3.o queda contemplada la observación del señor Representante Espalter y también la del señor Representante Marizcurrena.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gallinal — Yo voy a proponer, simplemente, una redacción que aclare el artículo que ha sido objeto de la discusión anterior.

Podría dejarse el inciso 1.o del artículo 3.o, donde dice: "El Juzgado, de oficio, dará conocimiento a los designados de la acción deducida". Se puede poner aquí punto, y poner, después: "en todo los casos se colocará también una cédula en lugar visible en el inmueble".

(Murmullos).

—... o poner esa cláusula como tercer apartado, suprimiendo el del inciso 1.o. Se puede suprimir del inciso 1.o las palabras: "Sin perjuicio de colocar también una cédula en lugar visible del inmueble", y en lugar de esto, colocar como inciso 3.o las siguientes palabras: "en todos los casos se colocará también una cédula en lugar visible de inmueble". Esto iría al final de todo el artículo.

Señor Presidente — Se va a dar lectura del artículo tal como queda redactado con las nuevas proposiciones.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o En todos los casos el demandado deberá manifestar, al notificar-

se de la acción, si en el bien a desalojarse existen subarrendatarios y, en caso afirmativo, indicará el nombre y domicilio. El Juzgado, de oficio, dará conocimiento a los designados de la acción deducida.

La sentencia o señalamiento del plazo se hará saber en igual forma, y el plazo se computará desde el día siguiente a la notificación a los subarrendatarios.

En caso de que el demandado no diere los nombres y domicilios de los subarrendatarios o éstos estuvieran domiciliados fuera de la sección judicial en que está ubicado el inmueble, el juicio seguirá su curso sin la notificación a éstos y el demandado será responsable para con ellos de los daños y perjuicios que su actitud les cause."

(Agregado del señor Representante Carámbula): "Si la notificación fuera por cedulón, el intimado podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes"...

Señor Gallinal — Antes del agregado del señor Carámbula, hay que colocar el inciso 3.o.

Señor Presidente — Léase el agregado del señor Gallinal.

(Se lee):

"En todos los casos se colocará, también, una cédula en lugar bien visible del inmueble."

—Este párrafo va como párrafo 3.o y como 4.o va el del señor Representante Carámbula.

Léase.

(Se lee):

"Si la notificación fuera por cedulón, el notificado o intimado podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, hacer en los autos la manifestación.

—Se va a votar en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y tres**).

—Léase el artículo 4.o.

"Artículo 4.o El subarrendatario no podrá invocar más derechos que los que le corresponden al arrendatario o inquilino originario, y sólo será tenido como parte en el juicio, cuando oponga excepciones relativas al plazo que deba señalarse para el desalojo, y al sólo efecto de la resolución de dichas excepciones.

En el caso de que el subarrendatario fuera desalojado como moroso pagador, en virtud de la mora del arrendatario o inquilino, tendrá contra éste la acción de daños y perjuicios.

También podrá el subarrendatario subrogar al arrendatario para reclamar, en juicio ordinario, indemnización por las mejoras, según las reglas del Derecho Común.

Durante el juicio de desalojo las partes podrán pedir la inspección ocular del bien al sólo efecto de comprobar la existencia y estado de las mejoras."

—En discusión.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo me permitiría indicar a la Comisión informante, que en el apartado tercero de este artículo relativo a las mejoras, se especificaran—si es que la Comisión informante no considera suficiente,—las reglas de Derecho Común...

(Murmullos).

Varios señores Representantes — No se oye.

Señor Carámbula — El señor Representante se ha referido a las mejoras, al caso de subrogación.

Si no he entendido mal, el señor Representante García Selgas cree innecesario este artículo, porque los principios generales del Derecho Civil establecen la subrogación legal.

Esta disposición fué motivo de examen por las Comisiones de Legislación y de Códigos de la Cámara en las sesiones preparatorias del anteproyecto de ley.

Fué propuesta por el Senador Díaz, que argumentaba que podría ser dudoso si en el caso se producía automáticamente, la subrogación de derechos. Esa fué la razón de la enmienda; no fué una iniciativa de la Comisión de Códigos, sino que, sencillamente, viene del proyecto sancionado por el Senado; tiene ese origen. No daña la disposición, porque, aunque sea redundante, no resta derecho al establecre esta forma de subrogación automática y legal.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero la subrogación se opera con respecto a las mejoras efectuadas por el subarrendatario.

De modo, pues, que no costaría nada agregar esa circunstancia en un apartado, estableciendo que "también podrá el subarrendatario subrogar al arrendatario para reclamar en juicio ordinario, indemnización por las mejoras hechas por aquél según las reglas del Derecho Común".

Por esta circunstancia, señor Representante; supongamos que si el arrendatario hubiera hecho las mejoras en un período previo y que no reclamara, quedaríamos con que el subarrendatario que no ha hecho mejoras, estaría autorizado para subrogarse en los derechos del arrendatario.

Señor Carámbula — No es ese el sentido de la disposición. La subrogación puede operarse en favor de aquel que hizo las mejoras. No puede ser el sentido de la ley establecer una subrogación sobre un derecho de un tercero, porque realizadas las mejoras por el arrendatario, no podría ser alegado, por vía de subrogación, por el subarrendatario. El subarrendatario se subrogaría los derechos que tiene en lo que le es pertinente y que, de acuerdo con la ley civil, le corresponden.

Señor García Selgas (don Mariano) — Por eso decía que, ya que se emplea una cláusula superabundante, porque las reglas del derecho común regirían en este caso, no cuesta nada agregar que esta subrogación es en el caso de mejoras hechas por el subarrendatario.

Señor Carámbula — La observación que formula el señor Representante García Selgas, tiene razón en cuanto es de cierta manera innecesaria la disposición de este inciso, si nos hemos de remitir a los principios del derecho civil que siempre domina en esta materia. Naturalmente, porque la subrogación no integra el derecho procesal sino el derecho sustantivo, el señor Representante García Selgas, con toda razón, anota que se introduce un principio redundante en una ley puramente procesal.

Señor García Selgas (don Mariano) — Y como parece ser una innovación, conviene que se puntualice. Digo innovación, en cuanto a incorporar al derecho procesal una disposición que corresponde al derecho civil.

Señor Carámbula — No es una innovación. No tiene más alcance, señor Presidente, en términos claros y sinceros, que son un poco complacientes para evitar las modificaciones a la ley en forma tal que tenga andamiento.

La Comisión y el miembro informante que habla, se había apercatado ya de la observación del señor Representante García Selgas. Hacía las necesarias discriminaciones toda la Comisión, de que se trataba, en este caso, de una regla de derecho sustantivo, ajena a la materia de que se trataba.

Es posible, señor Representante García Selgas, que en el curso del debate surjan observaciones en ese sentido, por otros artículos de la ley que también son redundantes. De manera que no hace la Comisión o, por lo menos, los miembros que he podido consultar en este instante, una cuestión sobre el retiro del inciso, si fuera necesario

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

No es eso, señor Representante: me basta con que el señor miembro informante haya puntualizado bien la pertinencia de la observación, y desde luego, el alcance de la disposición. Nada más. De manera que no hago cuestión y estoy dispuesto a votar el artículo tal como está.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Antuña — Yo entiendo, señor Presidente, que en este artículo 4.o hay dos apartados redundantes: el que establece el derecho del subarrendatario buen pagador a ser indemnizado por el arrendatario si es desalojado como moroso en virtud de la mora del propio arrendatario y el que establece una acción subrogatoria en los casos previstos por la ley ordinaria. Me parece que con motivo de la legislación sobre desalojos no podemos incluir aquí todas las disposiciones que son de derecho común, y que, lejos de aclarar, van a complejizar y obscurecer la cuestión. Yo propongo, por lo tanto, la eliminación de los apartados segundo y tercero, que son evidentemente superfluos.

(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la supresión de los apartados segundo y tercero?

Señor Carámbula — Los miembros que he podido consulta, aceptan. No he podido consultar a todos, porque la Comisin es muy numerosa: son catorce miembros; pero, en general, la mayoría parece que acepta lo debe interpretarse como asentimiento la circunstancia de que, estando en Sala, no manifieste su desconformidad. De modo que puede darse por aceptado por la Comisión el retiro de esos incisos.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la supresión de los apartados a que se ha referido el señor Representante Antuña.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, tratándose de toda clase de inmuebles, con excepción de las fincas o predios a que se refiere el artículo 7.o, el plazo será de seis meses.

En los casos del inciso anterior, si no se hubiese estipulado término para el arrendamiento, el plazo será de un año."

—En discusión.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — En este artículo se uniforma el plazo para los desalojos con la sola excepción que se hará después, relativa a los predios dedicados a la agricultura.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o En los contratos escritos o no de arrendamientos para una explotación agrícola o de granja que no estipulen plazos, o que estipulen uno menor de cuatro años, se entenderá siempre que el locatorio tiene derecho a considerarlo realizado por el término mínimo de cuatro años, a contar desde la ocupación del predio, en caso de que no haya contrato escrito debidamente registrado, pues si lo hubiera, el plazo se contará, para el comienzo del arrendamiento, desde la fecha en que el contrato fué inscripto.

La duración mínima de los contratos para los subarrendatarios será únicamente la que corresponda según el derecho del arrendador originario.

El locatario que renunciara al dere-

cho que se le acuerda por los incisos anteriores deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al locator por medio del Juez de Paz de la localidad o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente, y así sucesivamente, hasta completar los cuatro años."

—En discusión.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — En este artículo se introduce una modificación al régimen de los arrendamientos. Esta no es una disposición de orden procesal; integra las reglas de la contratación y, por lo tanto, se refiere expresamente al régimen del Código Civil.

El legislador, considerando comprometido hasta la medida en que ha sido reglado, un interés social en vincular la familia rural a la tierra, y en consagrar por esa vía una de las modalidades de estímulo en la mayor intensificación de los trabajos agrícolas, se ha visto en el caso de introducir esta seria modificación a la regla general de derecho según la cual las partes pueden convenir los términos de los contratos que crean convenientes.

Harto conocidas son las razones sustanciales de esta modificación y en redundancia lamentable caería el miembro informante si las reeditara; pero no puedo dejar pasar la oportunidad sin señalar que hay aquí una modificación de términos comparada con el proyecto del Senado.

El Senado estableció el término mínimo de tres años; pero insertó en un inciso de este artículo una disposición, según la cual, cuando el arrendatario, de común acuerdo con el propietario, "creara" un plantío de frutales perennes o de alfalfares, se extendería el plazo hasta el término de cinco años. Es una excepción dentro del mecanismo de este artículo; pero un caso de excepción — respetando la autoridad del autor, que fué el Senador por Durazno, doctor Morelli — no bastante meditado.

Se daba como límite a la extensión cultivada por los frutales perennes o por alfalfales, una hectárea, y ésta superficie no tiene medida de apreciación, cuando no se puede establecer la comparación con el área total arrendada. Era más lógico extender hasta un año más con carácter general las disposiciones de este artículo y prescindir de esa enmienda que, a juicio de la Comisión, generaría conflictos continuos.

Habrían "creado", por medio de semillas o de estacas un alfalfal en una extensión de una hectárea en condiciones regulares, decía el señor Senador por Durazno, y con su plausible intención, con el deseo de estimular la formación de ese núcleo central, la familia agrícola — que supongo que toda la Cámara está interesada en estimular — pero tan altos fines, por ese medio, no podrían realizarse por el inconveniente que acabo de señalar y, además, porque daba entrada a la mala fe en cuanto no se podrían establecer nunca las condiciones regulares hasta dónde y en qué medida habían de controlarse.

La Comisión entendió entonces que era más regular extender del principio, elevando a cuatro años el plazo de tres y eliminando ese inciso que generaría — a su juicio — pleitos continuos y grandes dificultades prácticas.

Esas son las razones que tiene la Comisión para proponer la enmienda a este artículo.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Carámbula — Sí, señor.

Señor Antuña — En los contratos a que se refiere este artículo 6.º ¿debe establecerse, para que rija el término de cuatro años, que el predio se destina a explotación agrícola o de granja exclusivamente? Porque pueden surgir muchos problemas en la realidad de las cosas.

Señor Carámbula — El problema que plantea el señor Representante Antuña, quizás se refiera a la explotación mixta.

Señor Antuña — Eso es.

Señor Carámbula — Pero eso está reglado por disposiciones posteriores de esta ley, que dan una pauta en cuanto se determina el límite mínimo que ha de entenderse para calificar el contrato de principal.

En su oportunidad será motivo de que se estudie esa cuestión.

Señor Machado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Machado — Me parece que sería oportuno aclarar en qué consiste el acta notarial, porque yo entiendo que los escribanos, cuando actúan simplemente como tales fuera de los actos que autorizan en su protocolo y de los casos de protestos, no tienen otra función; pero como en este caso se les atribuye una función expresa, me parece que sería correcto que quedara determinado en la ley en qué consiste.

Señor Carámbula — ¿Me permite?

Es evidentemente cierto, señor Presidente, que nuestra ley orgánica de notariado no establece la tarificación, el valor probatorio de los actos jurídicos que realiza el notario extra protocolo, y evidentemente esta disposición está, en este caso; pero el hecho de que no se establezca en la ley orgánica, la eficiencia del acto autorizado por el escribano, no es pertinente a esta ley. Eso será, en todo caso, un vacío lamentable de la legislación notarial a salvarse en época próxima cuando se sancione el Código Notarial de la República. Pero por ahora basta, para contestar la objeción que se formula, con decir que esta acta notarial cobra valor jurídico cuando es preceptivamente ordenada por esta ley. Tendrá entonces el valor de un instrumento público. La forma, en que ha de hacerla el notario, es ajena a la ley de Desalojo. El escribano seguirá con las interpretaciones racionales de los preceptos buenos o malos que reglan hasta ahora su profesión y a eso se atenderá para extender las actas notariales.

Señor Marizcurrena — Permítame otra aclaración.

Este derecho, ¿es irrenunciable por las partes?

Señor Carámbula — El artículo 16 en su inciso 1.º, establece que es nula, por contrariar el orden público, la renuncia anticipada a los plazos y derechos que establecen los artículos precedentes.

Señor Marizcurrena — Es decir que las partes en ninguna forma pueden ponerse de acuerdo para disminuir este plazo.

Señor Carámbula — En el orden que sería conveniente seguir el examen de estas disposiciones legales, para no establecer confusión, precisaría el concepto. Está expresamente dicho: "la renuncia anticipada". Se equipara esta posición jurídica a la renuncia anticipada de la prescripción.

Es conocido, y no debe ignorar el señor Diputado Marizcurrena que es un letrado, distinguido, que la prescripción no puede renunciarse por anticipado. En la misma posición estaría la situación de un colono o aparcero que anticipadamente, es decir, antes de la ejecución del contrato, renunciara al derecho que esta ley le acuerda. No impide, porque la letra de la ley lo dice, y lo fija el espíritu del legislador, no prohibe que "a posteriori" se hagan los convenios que limiten la extensión de esta prescripción legal.

Señor Marizcurrena — Convenios que dependen exclusivamente del arrendatario, pero no del dueño.

Yo no ignoro que la prescripción es irrenunciable; pero tampoco ignoro, o no creo ignorarlo, que esta ley, cerrando los contratos a un plazo mínimo de cuatro años, le va a hacer mucho más perjuicio a la agricultura del país que el beneficio que piensa hacerle.

(No apoyados).

—Es una opinión personal. ¿Quién va a arrendar a agricultores sabiendo que durante el término de cuatro años y hasta que no pasen los plazos de desalojo y demás, no podrá sacarle el campo, y además entendiendo que cuatro años es un plazo perjudicial, porque en cuatro años no hay tiempo para establecer una verdadera explotación agraria frutal de trabajo intesivo, etc.? Habría que conceder diez años o libertad de contratación.

Señor Carámbula — La Comisión se ha puesto en el caso precisamente de la dificultad que ofrecía conciliar todas las tendencias del Parlamento en lo que se refiere a la materia del plazo mínimo en las contrataciones para explotaciones agrícolas.

Tanto en el seno de la Comisión que preparó el anteproyecto, como en las discusiones del Senado — éste fué uno de los artículos motivo de examen particular — se manifestaron las más encontradas opiniones. De una parte, algunos Senadores, que creían que el límite de tres años era exagerado; de otra, el Senador batllista señor Martínez Trueba, que bregaba con ardor porque los contratos de arriendo tuvieran como plazo mínimo el de seis años. Surgió entonces la conciliación. De esa conciliación, para hacer viable de una vez la ley permanente de desalojos, salió el plazo mínimo de tres años; y de las razones que acabo de expresar, modificativas del inciso que propuso el Senador por Durazno, salió otra nueva modificación: se estableció el término medio de cuatro años.

No es, entonces, ajena la Comisión a las dificultades prácticas que pueden ofrecer ciertas explotaciones agrarias. No ignora que para la explotación intensiva por la forma de la aparcería o de la granja, quizá sea insuficiente el plazo de cuatro años; pero advirtió que, en el peor de los casos, siempre el colono o aparcero tendrá cuando menos cinco años para el desalojo del bien, y, en algún supuesto, se alcanzará hasta cerca de seis años.

Señor Marizcurrena — Quisiera que me aclarara un caso.

Hoy día, más que nunca, se hace indispensable acompañar las explotaciones ganaderas con alguna explotación agrícola, y en casi todos los contratos que se hacen para ocupar campos de ganadería, se pone: "se podrá disponer para agricultura de un 10, 15, 20 o 30 o|o".

De acuerdo con este artículo elaborado por la Comisión, un arrendatario de campo para estancia por tres o cuatro años, no podrá en ninguna forma poner allí un colono, un socio, un medianero, un arrendatario, porque la ley le fija a él, para el que pone, un plazo mínimo de cuatro años, y él tiene que tomar para sí el plazo que convenga con el propietario del campo.

Señor Carámbula — ¿Y qué impide que se hagan contratos por un plazo mayor?

Señor Marizcurrena — Que el dueño del campo no le da un plazo mayor; este dueño de campo, le alquila la propiedad para ganadería por tres años, se ve obligado a no trabajar ni una cuadra de ese campo para agricultura, porque no puede hacer con el colono un contrato para agricultura.

(Interrupciones).

Señor Arrosa — ¿Me permite?

Señor Carámbula — [illegible]

Señor Arrosa — Quería manifestar algo parecido a lo que dice el doctor Marizcurrena.

Se toma un campo de ganadería por tres años y el que lo toma, acepta a su vez un medianero en la proporción del 15 o|o, para favorecer su campo, para mejorarlo. ¿En qué condición está? ¿Se vence el plazo de ganadería a los tres años y queda con el privilegio ese medianero?

(No apoyados).

—¿Queda en condiciones privilegiadas el arrendatario de ganadería?

Señor Carámbula — La cuestión que plantea el señor Arrosa no puede darse, porque el legislador considera, para fijar los plazos el destino principal de la finca. Sabemos ya desde el Derecho Romano la fórmula: "accesorio sequi principale", (lo accesorio sigue la suerte de lo principal). ¿Qué culpa tiene el legislador de que a ese señor ganadero se le ocurra realizar un contrato de aparcería en una parcela mínima, insignificante del predio mayor? La solución la tiene el señor Arrosa y también el señor Marizcurrena haciendo que esos predios de ganadería sean laborables y se conviertan en tierras aptas para la agricultura en la medida necesaria para invertir la porción y sean tierras de agricultura en lugar de ser de ganadería.

Señor Marizcurrena — Se ve que el señor Representante es del Departamento de Canelones donde se puede laborar casi toda su tierra; pero hay Departamentos en que no se puede labarar ni la quinta parte.

Señor Carámbula — Tengo el honor de representar al Departamento de Canelones ,que debe su gran progreso seguramente a la agricultura intensiva.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Vázquez — Yo creo, como el señor miembro informante, que el asunto es claro dentro de la ley, tal como está proyectado, con solo entender que lo accesorio sigue a lo principal; pero entiendo que, siendo así, la solución no es buena. La solución no es buena, porque aquí no tenemos que defender a un arrendatario agricultor, ni a un subarrendatario; tenemos que defender a la agricultura. De manera que si es conveniente, si es útil, si consideramos que es hasta de orden público conceder a cualquier agricultor arrendatario los plazos que aquí se conceden para que puedan, a pesar de la voluntad de los propietarios, ocupar su campo durante el término fijado, no se le debe negar al subarrendatario ese derecho, salvo que se plantée el problema de una manera parcial...

Señor Carámbula — Voy a contestarle. Si el contrato que celebra ese ganadero con el supuesto colono se individualiza y determina el objeto del contrato, como es natural que lo haga, entonces no estamos frente a un contrato de arrendamiento de un predio de ganadería: estamos frente a un contrato independiente realizado con un señor ganadero que tiene una mayor área, pero que ha realizado un contrato completamente individualizado y extraño a la explotación ganadera. Parece que ese es el caso que plantea el señor Representante Vázquez.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

El ejemplo sería que un señor arrendara un campo, lo dedicara a la ganadería y luego lo subarrendara a un colono que hiciera agricultura. Esto podría hacerse también para violar la ley, haciendo aparecer a un intermediario por arrendatario, para que el agricultor legítimo, auténtico, no disfrutara del término que se le concede al agricultor, sino del término que se le concede al ganadero, porque lo accesorio aquí también seguiría a lo principal.

Señor Carámbula — El subarrendatario por esta ley, tiene acción en el juicio a efecto de determinar el plazo del desalojo. ¿Para qué se le dá entrada en el juicio al subarrendatario? Con el objeto de contralorear el plazo a fijarse. Ese es el alcance, precisamente, que ha tenido este artículo al introducir en el juicio de desalojo ese elemento extraño, porque, de acuerdo con la rigidez de los principios jurídicos, el subarrendatario no sería parte. Es parte en el juicio entre el locador y el arrendatario, el subarrendatario; pero ¿en toda su extensión, en todas las modalidades del juicio? No señor: al solo objeto de contralorear el plazo.

Señor Vázquez — Nosotros le damos el medio de que vaya al juicio; pero no le damos el elemento defensivo para que su presencia en el juicio sea eficaz. Podrá comparecer, pero no tendrá más derecho que el que tiene el que le arrendó a él.

Señor Nieto Clavera—¿Me permite?...

Es lógico que sea así. El arrendatario no puede cambiar el destino que tiene ese predio por el contrato primitivo. Si lo arrendó para ganadería no puede por su sola voluntad modificar el contrato destinándolo a la agricultura. Si nosotros propiciáramos esta solución colocaríamos el arrendador en la situación precaria de que no sabría cuál es la finalidad para la cual ha arrendado el predio.

Señor Vázquez — Yo no creo que se pueda fijar una limitación de ésta especie. Me parecería realmente alarmante. Si se arrienda un campo para la ganadería, no me parece justo, no me parece siquiera de equidad que se pueda impedir al ganadero transformar su industria por una industria agraria, aunque haya comenzado por arrendar el campo para ganadería.

Señor Carámbula—Pero ¿Qué establecen los principios del derecho civil en la materia del arrendamiento? ¿Qué derecho tiene él subarrendatario?

Señor Vázquez — Los principios del derecho civil van a recibir, si se sanciona este proyecto, un rudo golpe. Y yo creo que se hace bien con modificar esos principios. Pues bien: si los modificamos debemos hacerlo en toda su extensión, con todas sus consecuencias. No debemos comenzar la obra y dejarla interrumpida.

Entiendo que desde el momento que en un predio dedicado a la ganadería se establezca una explotación agraria—conozco que es difícil la división—siempre que se pueda verificar con certeza que al establecer la explotación agraria no se ha intentado hacer fraudulentamente un perjuicio al propietario, sino que se ha querido hacer una verdadera explotación agraria, con propósitos auténticos de realizarla, esta circunstancia impregna, digamos así, cambia el carácter de la explotación ganadera y coloca la explotación agraria bajo el amparo que queremos establecer aquí precisamente para defender a la agricultura.

Si este es un peligro del proyecto, llevando sus principios hasta el fin,—ya que permitiría al arrendatario cambiar el destino del bien arrendado, y adquirir de manera subrepticia un término mayor para ser desalojado, — debe buscarse una fórmula para que no se produzca en forma maliciosa este fenómeno; pero este fenómeno puede producirse, señor Presidente, en forma legítima, en forma espontánea. Se puede comenzar por tener un campo para ganadería y luego, directamente o por intermedio de un subarrendatario, querer dedicarlo a la agricultura, y entonces, debemos considerar que ese fenómeno es útil, fecundo, conveniente para el país, que se puede producir con toda legitimidad y que merece nuestra protección.

Señor Carámbula — La proposición que formula el señor Representante Vázquez roza al régimen del arrendamiento, o sea al derecho sustantivo.

La Comisión lo dice en su informe escrito: no ha querido invadir esa zona porque hay una serie de problemas que resolver en torno del régimen del arrendamiento agrario. Creo, si no estoy mal informado, que la Comisión, al pedir preferencia para el asunto estableció que la Comisión de Códigos integrada continuaría el estudio detenido de las disposiciones que se refieren al régimen del arrendamiento propiamente dicho. La observación del señor Representante Vázquez es completamente justa; pero, — como repito con el objeto de ser preciso en mis manifestaciones, — se refiere a una cuestión del régimen del arrendamiento.

Claro que la Comisión va a ser pasible de un reproche en cualquier instante, porque no se ha limitado herméticamente a dar en esta ley soluciones al derecho procesal únicamente; pero lo ha hecho también por razón transaccional ya expresada hace un instante, cuando me refería al plazo mínimo en los contratos de predios rurales. Ha sido necesario conciliar, y, de derivación en derivación, hemos introducido en esta ley preceptos que se refieren al derecho sustantivo.

Con esto quiero dejar contestadas las observaciones que formula el señor Representante Vázquez.

Señor Marizcurrena—Quiero hacer una última aclaración, porque, a pesar de la cita de Derecho Romano que me ha hecho el señor miembro informante, yo he quedado un poco en ayunas respecto de las manifestaciones que él ha hecho. Y voy a poner ahora un ejemplo sobre este punto, que es lo último que le voy a preguntar al señor miembro informante.

Supóngase que un estanciero arrienda mil hectáreas de campo por tres años y diez meses de plazo. Ese estanciero pone un medianero en su campo y le dá trescientas cuadras.

—Yo quiero preguntar al señor miembro informante si ese medianero que tiene trescientas cuadras tiene, para irse, el mismo plazo que tiene el estanciero, o tiene los cuatro años.

Si vamos a atenernos a lo que ha dicho el señor miembro informante, que lo accesorio sigue a lo principal, yo entenderé que ese medianero no tiene nada más que tres años, y entonces estaremos dentro del caso en que se pueden hacer contratos por menos plazo que el de cuatro años. Eso es, simplemente, lo que quiero que se aclare: si en ese caso especial el contrato podría ser por un plazo menor de cuatro años.

Señor Otamendi — ¿Me permite, señor Representante Carámbula?

Señor Carámbula — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Representante.

Señor Otamendi — El caso a que se refiere el señor Representante Marizcurrena es perfectamente claro.

El artículo 6.o establece una duración mínima de cuatro años en los contratos de arrendamiento para explotaciones agrícolas o de carácter mixto. Para explotaciones ganaderas no existe, desde luego, el plazo de cuatro años.

Ahora bien: un arrendatario de una explotación ganadera, de acuerdo con lo establecido en el inciso C) del artículo 16, puede destinar a agricultura el 15 o|o de la superficie total.

Esta parte que destine a la agricultura, ya sea por explotación directa, sea por medianería o por cualquier otra forma de explotación agrícola, no está comprendida dentro del término de cuatro años a que se refiere el límite mínimo para explotaciones agrícolas o mixtas.

Señor Marizcurrena — Muy bien; no está comprendido. Es lo que quería aclarar.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXIX Montevideo, Viernes 23 de Diciembre de 1927 Núm. 6466

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 8 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz cerfica como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Los Estatutos se rigen por la resolución del 16 de Enero de 1925.

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos). " 0.20

Por los días que excedan de 20. " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial"

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección compras

La Policía de Montevideo, oye ofertas para la compra de seiscientos cincuenta kilos de piezas de bronce y doscientos cincuenta kilos de limaduras del mismo metal.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Sección Compras de la División Administrativa antes del día 5 de Enero del entrante año 1928. — El Jefe de la División Administrativa.

Dic.22-5003-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA NUMERO 62. — ASUNTO NUMERO 1108|32
Ultimo llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de carne.

La cantidad a proveerse es de 725.000 kilos, aproximadamente.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas el día 5 de Enero, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones desde las 7 horas y 30 hasta las 12 y 30, excepto los días sábados desde las 8 hasta las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.22-5029-v.en.2.

LICITACION PUBLICA NUMERO 62. — ASUNTO NUMERO 1108|32
Ultimo llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de carne.

La cantidad a proveerse es de 725.000 kilos, aproximadamente.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 5 de Enero, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones desde las 7 y 30 hasta las 12 y 30, excepto los días sábados desde las 8 hasta las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.22-5028-v.en.2.

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto efectuar los siguientes suministros: (Carpeta número 1448|40. Licitación Pública número 54: Storace y Compañía: 21.000 kilos de arroz, según muestra número 5, a $ 1.29 (un peso veintinueve centésimos) los 10 kilos; 240 cajones de velas trasparentes número 2, de 500 velas cada uno, con un peso de 20|21 kilos por cajón, según muestra, a $ 6.295 (seis pesos doscientos noventa y cinco milésimos) el cajón; 2.500 kilos de papel de astraza, según muestra, a $ 2.12 (dos pesos doce centésimos) los 10 kilos; 600 cajas de almidón en cajones de 25 kilos, conteniendo 33 cajas de 400 gramos y 59 cajas de 200 gramos a $ 3.35 (tres pesos treinta y cinco centésimos) los 10 kilos; 70.000 kilos de azúcar, según muestra número 1 a 1.799 (un peso setecientos noventa y nueve milésimos) los 10 kilos. — Rodríguez y Compañía: 50.000 (cincuenta mil) kilos de azúcar, según muestra número 2, a $ 1.799 (un peso setecientos noventa y nueve milésimos) los 10 kilos; 12.000 bolsitas de azul, según muestra, a $ 0.012 (doce milésimos) cada una. — Maglia y Pasquet: 24.000 kilos de yerba mate, según muestra "Leopoldo", a $ 2.86 (dos pesos ochenta y seis centésimos) los 10 kilos. — P. Mañé y Compañía: 35.000 kilos de harina de 1.a, según muestra, a $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) los 10 kilos. — Viuda é Hijos de Aguerre: 80 cajones de 100 latas de sardinas de 190|200 gramos, según muestra "Cabo Silleiro", a $ 21.00 (veintiún pesos) el cajón. — Pablo Caderoso: 12.000 latas de dulce de membrillo de 1 kilo cada una, según muestra, a $ 2.74 (dos pesos setenta y cuatro centésimos) los 10 kilos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.20-4936-v.dic.24.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
Provisión de Estaciones de Transformación, etcétera

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación hasta el día 19 de Marzo de 1928, para proveerse de los equipos eléctricos y mecánicos completos para una estación y cuatro subestaciones de transformación, dos puestos de conexión y un puesto de inspección, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago de tres pesos por cada ejemplar, en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles de 7 a 12 y 30 y de 14 y 30 a 17 horas (sábados de 7 a 12 y 30). — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — La Gerencia.

Dic.17-4864-v.dic.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
ADQUISICION DE MATERIAL RODANTE

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres coches para pasajeros de primera clase, un coche para pasajeros de primera, tipo Pullman, dos coches-comedores para pasajeros de primera clase, dos furgones para equipajes, diez vagones cubiertos para 30.000 kilos de carga, treinta y dos vagones para transporte de bovinos y lanares y una grúa de auxilio, en un todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán adquirir en las oficinas de la Administración, calle Buenos Aires número 588.

Las propuestas correspondientes serán recibidas en la Secretaría de la Gerencia antes de la hora 11 del día 30 de Mayo de 1928, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — La Gerencia.

Dic.12-4701-v.en.12.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Llámase por segunda vez a licitación pública para la demolición de los siguientes edificios: Durazno número 884; Camacuá números 602, 606 y 612; Recinto sin número. (Parcela 4. Carpeta 104) y Recinto número 557.

El pliego de condiciones y demás elementos necesarios se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle Durazno número 868, en donde podrán solicitarse.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría en sobres cerrados y en los sellados correspondientes, siendo recibidas hasta la hora diez del día 24 del corriente en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, cualquiera que sea su número.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — La Secretaría.

Dic.20-4928-v.dic.23.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Se avisa a los interesados que la licitación por una máquina rotativa para el "Diario Oficial" que se venía publicando, se suspendió por deficiencias en el pliego de condiciones.

Dic.21-5000-v.dic.25.

LICITACION NUMERO 58

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 200.000 kilogramos de metileno para la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta oficina todos los días hábiles de 13 horas a las 18 y los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las respectivas propuestas se abrirán en el local de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle 25 de Mayo número 373, el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas.

Oct.27-3816-v.dic.26.

FACULTAD DE MEDICINA
CONCURSO DE OPOSICION
Ayudante del Instituto de Fisiología

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo en sesión de 6 de Diciembre del corriente año, llámase a concurso de oposición para la provisión de un cargo de Ayudante del Instituto de Fisiología, conforme a lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias en vigor.

Las bases y demás datos estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad.

El plazo para la inscripción en la expresada Secretaría vencerá el día 16 de Abril de 1928, a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — La Secretaría.

Dic.17-4865-v.dic.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA

Llámase a licitación para la adquisición e instalación de la maquinaria para la cremería, quesería y fábrica de caseína de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secre-

ADVERTENCIA. — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

taría de la Facultad de Agronomía todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente en sobre cerrado en la misma Secretaría, hasta el día 5 de Enero de 1928, a las 9, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurrieren al acto. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — La Secretaría. Dic.20-4929-v.dic.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Inspector Regional de Enseñanza Primaria y Normal, Oficial del Museo Pedagógico, una Ayudantía de 2.o grado en la escuela de 2.o grado número 118, de Montevideo, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927; Profesor de Geografía Física y Cosmografía, Química, Francés, Ayudante de Trabajos Prácticos de Física y Química del Instituto Normal de Señoritas y Profesor de Trabajos Manuales del Instituto Normal de Varones, con plazo hasta el 31 de Enero de 1928.

Estos concursos se regirán por las bases especiales que los interesados pueden solicitar en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. — J. C. Castellanos, Jefe de Oficina. Oct.29-3379-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16501

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Hijos de Quirico López, de Málaga, España, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4587-v.dic.23.

ACTA N.o 16521

Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan B. Gabaria, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 80.a (polvos, pastillas, palitos y espirales insecticidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4699-v.dic.28.

ACTA N.o 16505

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4668-v.dic.27.

ACTA N.o 16493

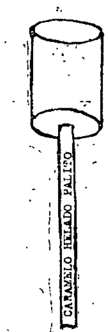
Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Podestá y Compañía, han solicitado el registro de la marca

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.9-4633-v.dic.26.

ACTA N.o 16567

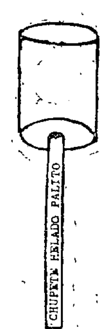
Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, el señor Dionisio Pinedo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4954-v.en.5.

ACTA N.o 16568

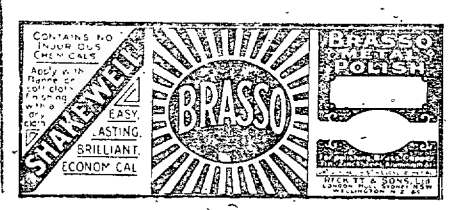
Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, el señor Dionisio Pinedo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4953-v.en.5.

ACTA N.o 16571

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de "Reckitt y Sons, Limited", de Londres y Hull, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4952-v.en.5.

ACTA N.o 16547

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Guest, Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4829-v.en.5.

ACTA N.o 16577

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, Inocencio Puccio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SALUTARIS"

para distinguir artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4966-v.en.5.

ACTA N.o 16559

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón José Arrechabala, S. A., de la ciudad de Cárdenas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 68.a (alcoholes, ron y aguardientes clase extra. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4961-v.en.5.

ACTA N.o 16558

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón José Arrechabala, S. A., con domicilio en la ciudad de Cárdenas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4960-v.en.5.

ACTA N.o 16538

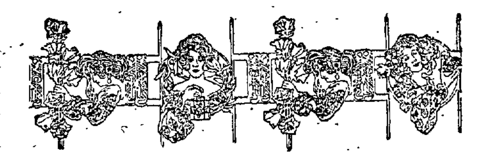
Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de "The Arrow Electric Company", de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4804-v.en.5.

ACTA N.o 16532

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Prato y Gómez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 64.a (aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4848-v.en.2.

ACTA N.o 16549

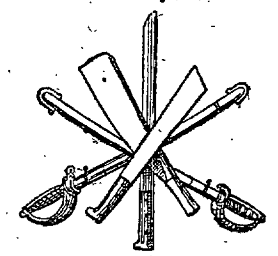
Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GOMINOL"

para distinguir los artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.16-4831-v.en.2.

ACTA N.o 16550

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. —Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Ralph Martindale y Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 16.a (machetes para agricultura y herramientas de filo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4818-v.dic.31.

ACTA N.o 16542

Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck, de Darmstadt, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Eukodal

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4814-v.dic.31.

ACTA N.o 16525

Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Quaker Oats Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4809-v.dic.31.

ACTA N.o 16539

Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Roberto Bonomi, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4805-v.dic.31.

ACTA N.o 16479

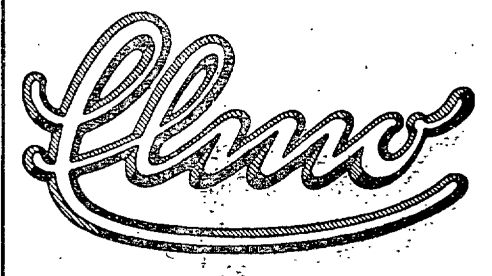
Montevideo, Noviembre 25 de 1927. — Con esta fecha, Carlos M. Purviance, por la S. A. Frigorífico Artigas, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "SUPREME"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 64.a, 69.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.10-4673-v.dic.27.

ACTA N.o 16543

Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio Barth y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



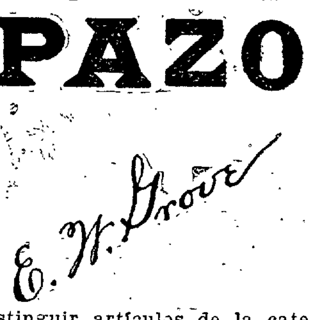
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-4815-v.en.3.

ACTA N.o 16516

Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Paris Medicine Company, de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación del registro de la marca



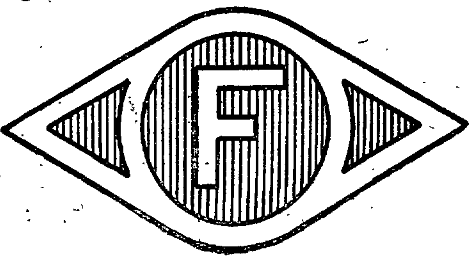


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.7-4620-v.dic.30.

ACTA N.o 16486

Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Fisk Rubber Company, domiciliada en Chicopee Falls, Condado de Hampden, Mass. Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

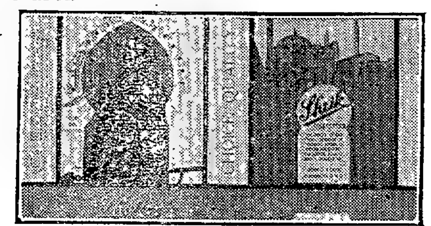


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (cubiertas para vehículos hechas en todo o en parte de goma y cámaras de goma para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.6-4570-v.dic.23.

ACTA N.o 16193

Montevideo, Setiembre 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.7_4610-v.dic.23.

ACTA N.o 16502

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CAFIRINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.7-4588-v.dic.23.

ACTA N.o 16533

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, J. B. Introzzi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4745-v.dic.29.

ACTA N.o 16510

Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dry Storage Battery Corporation, del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 20.a (baterías secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4698_v.dic.28.

ACTA N.o 16511

Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Asbestos-Cement Pipes Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

AS-BES-TUBES

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 4, clase 29.a (caños hechos de amianto y cemento, predominando el cemento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4697-v.dic.28.

ACTA N.o 16526

Montevideo, Diciembre 10 de 1927.—Con esta fecha, el señor Fernando Nebel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SECURITE"

para distinguir los artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4777-v.dic.30.

ACTA N.o 16530

Montevideo, Diciembre 12 de 1927.—Con esta fecha, Julio Mussauer, ha solicitado el registro de la marca

"ALBION"

para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas y sus repuestos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4783-v.dic.30.

ACTA N.o 16528

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón N. Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUPERIKINA"

para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4765-v.dic.30.

ACTA N.o 16527

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón N. Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"Zumel"

para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4766-v.dic.30.

ACTA N.o 16520

Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gold Dust Corporation, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

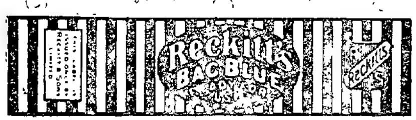


para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 14.a (polvos para lavar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4781-v.en.4.

ACTA N.o 16560

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de "Reckitt y Sons, Limited", de Londres y Hull, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4907-v.en.4.

ACTA N.o 16554

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Guillermo Johnston y Compañía, Sociedad Anónima Intructora, de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca



"CABEZA DE CIERVO"

para distinguir los artículos de la categoría 9, clase 79.a (específico para la sarna). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4920-v.en.4.

ACTA N.o 16551

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores P. Sasso e Figli, de Oneglia, Porto Maurizio, Italia, han solicitado la renovación de la marca

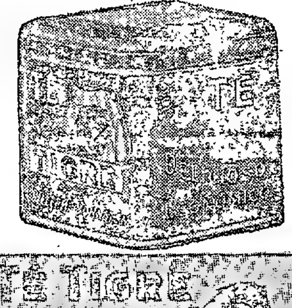


para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4918-v.en.4.

ACTA N.o 16555

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Guillermo Jonston y Compañía, Sociedad Anónima Introductora, de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca



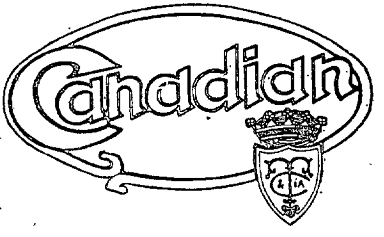


para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4922-v.en.4.

ACTA N.o 16522

Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Con esta fecha, Torrens y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4895-v.en.4.

ACTA N.o 16552

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Aquiles Ferriolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SPHINX"

para distinguir los artículos de la categoría 8, clases 64.a y 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4921-v.en.4.

ACTA N.o 16553

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Guillermo Jonston y Compañía, Sociedad Anónima Introductora, de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca



"CARNERO"

para distinguir los artículos de la categoría 9, clase 79.a (pintura indeleble para marcar ovejas y otros animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4919-v.en.4.

ACTA N.o 16556

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Continental Motors Corporation, de Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

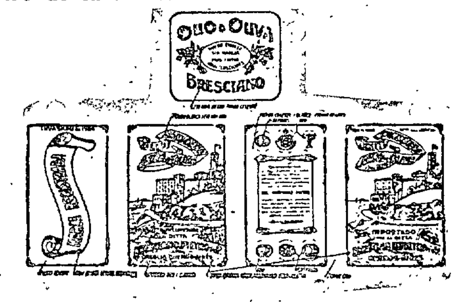


para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4917-v.en.4.

ACTA N.o 16529

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro S. Bresciano, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4906-v.en.4.

ACTA N.o 16545

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

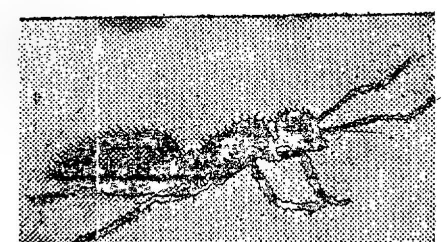


para distinguir artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-4827-v.en.2.

ACTA N.o 16540

Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores William Cooper y Nephews Limited, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



LA HORMIGA

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 80.a (hormiguicidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4873-v.en.3.

ACTA N.o 16535

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Potenze y Sosa Díaz, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"TIGRE"

para distinguir los artículos de las categorías 3 y 8, clases 17.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4877-v.en.3.

ACTA N.o 16561

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Suárez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4888-v.en.3.

ACTA N.o 16566

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, Alberto A. Goncalves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4890-v.en.3.

ACTA N.o 16541

Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, la Sociedad Anónima "La Platense", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA PLATENSE"



para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4891-v.en.3.

ACTA N.o 16562

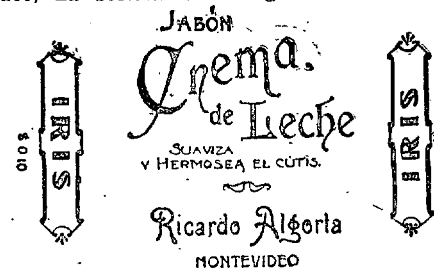
Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores A. Soury y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

PIONEER

para distinguir artículos de la categoría 11, clase 80.a (cintas para máquinas de escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4889-v.en.3.

ACTA N.o 16366

Montevideo, Octubre 24 de 1927. — Con esta fecha, Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.14-4780-v.dic.30.

ACTA N.o 16523

Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael C. Sica, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 10.a (cueros y pieles preparadas, de todas clases, calidades y procedencias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4738-v.dic.29.

ACTA N.o 16500

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raladan Company, del Estado de Michigán, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

MARMOLA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (remedios para la obesidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4667-v.dic.27.

ACTA N.o 16534

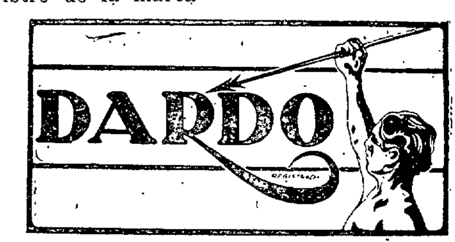
Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Potenze y Sosa Días, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NECTAR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a y 70.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4876-v.en.3.

ACTA N.o 16574

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, los señores Nogara y Salvador, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.21-4990-v.en.7.

ACTA N.o 16557

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Dalton Adding Machine Company, de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 22.a (máquinas calculadoras, de sumar y de sumar y hacer listas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.21-4993-v.en.7.

ACTA N.o 16563

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Federación Sudamericana de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



EDITORIAL MUNDO NUEVO

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 72.a (impresos, libros, revistas y publicaciones en general). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.21-4994-v.en.7.

ACTA N.o 16519

Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderadoss de la Gold Dust Corporation, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 14.a (jabones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4808-v.dic.31.

ACTA N.o 16536

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Potenze y Sosa Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA GOLONDRINA"

para distinguir los artículos de las categorías 3 y 8, clases 17.a, 18.a, 67.a y 68.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4878-v.en.3.

ACTA N.o 16548

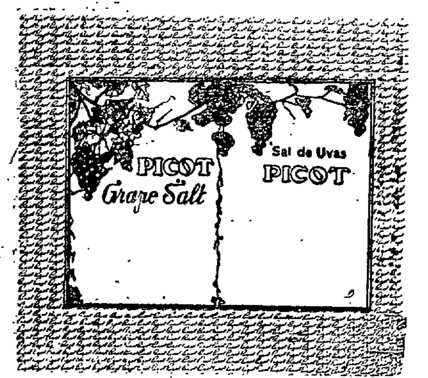
Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Guest, Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca

"TYDU"

para distinguir los artículos de la categoría 2, clase 8. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.16-4880-v.en.2.

ACTA N.o 16564

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Picot Laboratories, Inc., del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

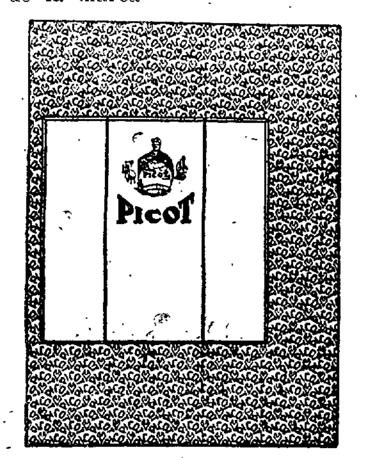


para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 79.a (un laxante, diurético y eliminante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-5013-v.en.9.

ACTA N.o 16565

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Picot Laboratories, Inc., del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 79.a (un laxante, diurético y eliminante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-5012-v.en.9.

ACTA N.o 16499

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Brito Foresti, Rolando y Compañía, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 8.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.9-4635-v.dic.26.

ACTA N.o 16580

Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Julio Weil y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"INVICTA"

para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-5004-v.en.9.

ACTA N.o 16537

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, Potenze y Sosa Díaz, apoderados de Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca

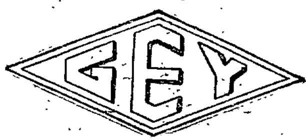
"LA TRAGA MAIZ"

para distinguir los artículos de la categoría 3, clases 17.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-4879-v.en.3.

ACTA N.o 16518

Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Con esta fecha, Alberto Fernando Grela, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.9-4640-v.dic.26.

ACTA N.o 16546

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de R. Lehmann y Compañía, ha solicitado el registro de la marca

"RIV"

para distinguir los artículos de la categoría 2, clases 17.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-4828-v.en.2.

ACTA N.o 16504

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio Barth y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ELECTROLAVA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 23.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.7-4590-v.dic.23.

ACTA N.o 16480

Montevideo, Noviembre 25 de 1927. — Con esta fecha, Carlos H. Purviance, por la S. A. Frigorífico Artigas, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MATCHLESS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 64.a, 66.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.10-4674-v.dic.27.

ACTA N.o 16531

Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de los señores Pedro Kratt y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LINCOLN"

para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos para la industria y desinfectantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-4847-v.en.2.

ACTA N.o 16494

Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor J. Meillet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NUTRICIO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 71.a (un producto para la alimentación de animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.9-4634-v.dic.26.

ACTA N.o 16492

Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Greco, han solicitado la renovación de la marca

"ISCHIROGENO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.7-4611-v.dic.23.

ACTA N.o 16544

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CROSLEY"

para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-4826-v.en.2.

ACTA N.o 16524

Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jacobo Goluboff, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA NORTE AMERICANA"

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 10.a (cueros y pieles preparadas, de todas clases, calidades y procedencias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4739-v.dic.29.

ACTA N.o 16572

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Francisco Fontna, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA FERNANDINA"

para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4916-v.en.4.

ACTA N.o 16517

Montevideo, Diciembre 6 de 1927. — Con esta fecha, el señor Eduardo G. Lawrie, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VENTEOLITE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.10-4630-v.dic.27.

ACTA N.o 16503

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VIGANTOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.7-4589-v.dic.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2430

Montevideo, Noviembre 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Isaac Almeida, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pasta impermeable para azoteas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arrdondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-5027-v.en.14.

ACTA N.o 2450

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, el señor Daniel García Acevedo, apoderado de la International Cement Corporation, de Nueva York, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en la elaboración de cemento portland", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-5020-v.en.14.

ACTA N.o 2422

Montevideo, Octubre 29 de 1927. — Con esta fecha, el señor Mario Mier Velázquez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Espéculo bucal anatómico articulado y abreboca a la vez", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-5014-v.en.14.

ACTA N.o 2448

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Martín de Alzaga Unzué, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a recipientes especialmente adaptados para fluídos que son inflamables o explosivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.21-4995-v.en.13.

ACTA N.o 3449

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eusebio Curiel, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en el método para extraer el plomo del sulfuro de plomo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo) Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.20-4962-v.en.12.

ACTA N.o 2439

Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Con esta fecha, el señor Celso R. Giganti, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la cocina de asador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.12-4702-v.en.3.

ACTA N.o 2447

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Manuel Massó Llorens, de Buenos Aires, República Argentina y Santiago Guell y Francisco Bastos,

de Barcelona, España, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo método para extraer fibras de hojas y maquinaria para llevarlo a la práctica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.19-4908-v.en.11.

ACTA N.o 2443

Montevideo, Diciembre 13 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Charles Marius Motte, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos mecánicos destinados a asegurar las maniobras de marcha avante, marcha atrás, dirección, acortamiento de marcha, y parado de todas clases de barcos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.17-4874-v.en.10.

ACTA N.o 2444

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Lemos, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo medio de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.16-4825-v.en.9.

ACTA N.o 2446

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Menazei Schellenberg Orloff, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para encuadernar y archivar papeles y hojas sueltas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.16-4838-v.en.9.

ACTA N.o 2435

Montevideo, Diciembre 1.o de 1927.—Con esta fecha, el señor Mariano Asiain Rioja, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aprovechamiento de las sublejías de la fabricación de jabones y obtención de ellas de la glicerina químicamente pura comercial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.14-4762-v.en.5.

ACTA N.o 2445

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Menazei Schellenberg Orloff, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para encuadernar y archivar papeles y hojas sueltas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.16-4837-v.en.9.

ACTA N.o 2442

Montevideo, Diciembre 13 de 1927.—Con esta fecha, el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para afilar, asentar, y limpiar o pulir cuchillos y otros elementos cortantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.14-4786-v.en.5.

ACTA N.o 2437

Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor León Vogelbaum, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo medio indicador de fecha o fechas aplicables a calendarios y otros objetos para demostración de fechas determinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.7-4621-v.dic.30.

ACTA N.o 2436

Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Baptistín Bodrero, de París, Francia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la preparación de sulfuro fosfato u otro abono fosfatado de azufre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.10-4621-v.en.2.

ACTA N.o 2431

Montevideo, Noviembre 24 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Felten y Guilleaume Carlswerk Actiengesellschaft, de Koln, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos para mantener la distancia de los alambres de los vallados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Nov.30-4320-v.dic.23.

ACTA N.o 2441

Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Con esta fecha, el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de seguridad y alarma, aplicable al cierre de puertas y ventanas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.14-4785-v.en.5.

ACTA N.o 2438

Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Con esta fecha, el señor Máximo Martínez Vázquez, de Montevideo, ha solicitado privilegio por el término de nueve años para "Un nuevo producto alimenticio denominado "Pan-Cho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Dic.13-4746-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones a efectuarse en la escuela rural número 22 de "Paso de la Cruz", Departamento de Río Negro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Río Negro.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.22-5005-v.dic.30.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Pabellón de Lechería en la Escuela Industrial de Mercedes, Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.22-5006-v.dic.30.

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones a efectuarse en el Pabellón de Pasajeros de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.21-4971-v.en.29.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación a efectuarse en la escuela rural número 17 de la Estación Young (Departamento de Río Negro), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Río Negro.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.15-4812-v.dic.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio destinado a escuela pública en Melilla (Departamento de Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.15-4813-v.dic.26.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros y maderas en general, por un semestre, para el consumo de las dependencias de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones en la Dirección, calle Colón número 1418.

Apertura de las propuestas el día 29 de Diciembre a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Dic.16-4852-v.dic.28.

Licitación pública número 226

Llámase a licitación pública para la provisión de 5 grúas eléctricas de 5 toneladas y 17 de 3 toneladas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de propuestas el día 5 de Febrero de 1928 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o. Set.26-2338-v.feb.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación para la provisión de piedra partida destinada al recargo de la carretera a Minas, 3.a zona, entre los kilómetros 90 y 92.400.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el 11 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.22-5025-v.dic.30.

Llámase a licitación para la provisión de piedra partida destinada al recargo de los trozos de la carretera a Minas, entre los kilómetros 109 a 112 y 112.900 a 113.770.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 12 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.22-5026-v.dic.30.

Se llama a licitación para la provisión hasta 15.000 kilos de pintura para puentes.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras número 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 4 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.16-4853-v.dic.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
EMPLAZAMIENTO

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 23 de Setiembre, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a los señores José María García, José María Fernández, Mariano Gaudés y Carlos Fernández, sus herederos o a quienes legalmente los representan, a deducir derechos ante esta oficina sobre los solares números 737, 738, 739 y 740, de la manzana número 138, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo, esta corporación declarará caducada la concesión que les ha hecho en Abril del año 1873.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en el periódico "La Nación" de esta localidad. — Santa Rosa, Setiembre 30 de 1927. — C. Moraes, Secretario.
Oct.13-3034-v.en.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERRO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Colón, y doña ANGELA MAGGIONCALDI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
2476-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FRANCISCO O. FABRIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña JOSEFA CORINA MARTINOLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 2475-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FISCELLA DE AMICO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Nicosía, domiciliado en el Hotel España, y doña MARIA ANTONIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD SANCHEZ Y DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Modrid, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 2442-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES NELSON, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle Cerro Largo número 756, y doña TERESA GARCIA, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo 756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exhonerado de derechos. Conste. — C. Gallardo. 2426-v.dic.24.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VALLES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 153, y doña MARIA CARMEN STACCIONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2489-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON CLAUDIO CASANOVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 325, y doña KALIOPE MACREE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2491-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARAUJO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1484, y doña PAULA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2490-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CANABAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña MARAVILLA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad cubana, nacida en La Habana, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2440-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FEDERICO GUSTAVO KLINGER, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1573, y doña ANNA MARIA DURCHHOLZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión alemana, nacida en Baviera, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2428-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BATTIONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña GENEROSA MOURON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2427-v.dic.24.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CASTRIGNANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Leche, (Italia), domiciliado en la calle Zabala número 1284, y doña FLORA RODRIGUEZ LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Zabala número 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2481-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO ARAGONE, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1368, y doña CELINA ROSA CAFFERATA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2480-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRAPPIOLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sandria, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña ANA SUNYOG, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Yugoeslavia, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2466-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO VILLANUEVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1273, y doña SOCORRO IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Estado Civil. Exonerado de derechos. Conste. — Aguerrebere. 2477-v.dic.27.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL LAURINO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA CRESPO, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2486-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO PEYROT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1086, y doña VIOLETA LILA ALFONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2485-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL VICENTE BATTAGLIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 810, y doña REGINA ESQUENAZI, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Buenos Aires número 810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2446-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MULLER DOS REIS, de 42 años

de edad, de estado divorciado, de profesión Cónsul, de nacionalidad brasileño, nacido en Itajahy, Santa Catharina, domiciliado en la calle Buenos Aires número 698, y doña ANGELA MARIA BRANCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Soriano número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2445-v.dic.26.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don JUAN LEON GOYRET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 1258, y doña JOSEFA HERNANDEZ ALBI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2462-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE STANICH, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Croacia, domiciliado en la calle Río Negro número 1250, y doña MILKA KARSUL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Croacia, domiciliada en la calle Río Negro número 1250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2461-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO VILLANOVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1004, y doña MARIA BLANCA CANCLINI, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ibicuy número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2460-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DI LANDRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Durazno número 1084, y doña JUANA ANTONIA MORSSI, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Durazno número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2459-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PERRONE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080 y doña PRUDENCIA PIMIENTA, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. Exonerado de derechos. Conste. E. Segovia y Graña 2463-v.dic.27.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAULA Y CAULA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Cerro Largo número 1287, y doña CARMEN VALES Y VALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en la calle Cerro Largo número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2509-v.dic.29.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABALO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en la 11.a sección del Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Mercedes número 1672, y doña MARIA DELUCCHI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2488-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO AGRISPINO AMARAL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Victoria, domiciliado en la calle Magallanes número 1668, y doña BERNARDA ALCALA CORREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Magallanes número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2487-v.dic.28.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALACIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle César Díaz núm. 1356, y doña MARIA IPARRAGUIRRE, de 29 año sde edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle César Díaz número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2482-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MODESTO CHALAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Libres número 1610, y doña VIRGINIA GOMEZ CACERES, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Yatay número 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2458-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dno BELISARIO PRADO DE LA FUENTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Chile, domiciliado en la calle General Aguilar número 1227, y doña ANTONIA GARRIDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Aguilar número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2457-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR DEVELLIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Cazerta (Italia), domiciliado en la calle Nueva York número 1512, y doña PETRONA EUGENIA FERRADA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Nueva York número 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2456-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RAFAEL MUTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la cadnlle Médanos número 1814, y doña CATALINA ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Palermo, domiciliada en la calle Médanos número 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2455-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DELFINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1897, y doña MARIA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2454-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN REBELO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Miguelete número 1600, y doña AURORA PORTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Miguelete número 1600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2452-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ LARRAÑAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de pro-

fesión arquitecto, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Libres número 1610, y doña ELENA PATRON POZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2311.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2451-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FALCON (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1261, y doña ANGELA IOZZI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia número 1343.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2450-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2036, y doña IRENE CARMEN COBELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1487.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2439-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDORO IRRAZABAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Sierra número 1824, y doña YOLANDA BUSSO RIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1922.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2415-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FELIPE CANAVESI, de 35 años de edad, de estado viudo de Romilda Agnese, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1230 bis, y doña MARIA MANUELA ISABEL ESPASANDIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2462.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2414-v.dic.23.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL OJEDA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 4, y doña LUCIA CELINA DUCHE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2474-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO REMIGIO PORTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solferino número 34, y doña BASILIA CATALINA HERMOSA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2473-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PAGLIARI, de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Lanza número 25, y doña CLARA BELLINI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Lanza número 92.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2472-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUADALUPER ROSAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Dionisio Oribe número 50, y doña SILVIA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 124.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2471-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Dionisio López número 29, y doña MARIA TERESA SUCHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dionisio López número 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2470-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO MARCELINO IBARRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno domiciliado en la calle Constitución número 1981, y doña LEONOR ELENA ZOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 3491.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2469v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GIMENEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión óptico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1240, y doña MARIA ESTHER BARTHE SESTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión óptica, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. S. de Munar número 2479.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2468-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEON CASALLA, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Espronceda número 1001, y doña SALUSTIANA MARIA LESCI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle J. J. Rousseau número 122.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2467-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARAUJO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Azara número 5, y doña MARIA BARRETO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Azara número 5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2425-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 de mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAMINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 201, y doña MARIANA BOTTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 201.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2422-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ROMANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 310, y doña MARIA IRENE GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1428.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2423-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL TORRES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Balbín Vallejo número 21, y doña MARIA ERLINDA SEQUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Pablo Pérez sin número,

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2424-v.dic.23.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES ABELARDO RIOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Argerich sin número, y doña EVA ROSA TEJEDOR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Argerich sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2453-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PONZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Iberia número 23, y doña LORENZA ALEMAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santo Tomé número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2430-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA AUSQUIZ CARDOZO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Mians, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA DOLORES FERREYRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2429-v.dic.24.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO FLORES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2362, y doña AMANDA ARGENTINA LAGOMARSINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2501-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Hausman número 1884, y doña EMMA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2502-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL RATTAZZI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Bella Vista número 1660, y doña EMMA GARDELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2503-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO LUCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle San Martín número 2463, y doña TERESA ELIDA MEDINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2504-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TAUZY, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Ruevuelta número 10, y doña CARMEN CINGUNEGUI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle José Revuelta número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2505-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAISSONAVE, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ceibal número 1555, y doña MARIANA URAN, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Pando número 2935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2506-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO RAMON RAMOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Santa Ana número 18, y doña PETRONILLA LEONCIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Santa Ana número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2507-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO CAVELLI ROMERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 10 de Marzo de 1893, domiciliado en la calle Spikerman sin número, y doña RAMONA BUFA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia el día 10 de Julio de 1905, domiciliada en la calle Spikerman sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2508-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS MORETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1221, y doña MARGARITA SEQUEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Francisco Romero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2432-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Huáscar número 70, y doña INOCENCIA TOME, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle N. Ortiz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2431-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ALFREDO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número ..... y doña MARIA PILAR SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2416-v.dic.23.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVERIO GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Ecuador número 736, y doña AMELIA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Bogotá número 698.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
2478-v.dic.28.

En el Cerro, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO IRIART, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Inglaterra número 220, y doña MARIA TERESA MURIALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 19.a sección de Montevideo, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2479-v.dic.28.

En el Cerro, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZERON KALADJIAN, de 25 años de edad, de de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Harne, domiciliado en la calle Italia número 675, y doña ISKUHI HETUNIAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Harne, domiciliada en la calle Rusia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2441-v.dic.24.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don RUGGIERO SOLIGON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en la calle Cuaró número 3279, y doña CARMEN ZANELLATO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Cuaró número 3279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2465-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAXIMO BOSSIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Castilo número 2675, y doña ERCILIA CEA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la leyy — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2464v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO DORAO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cívicos número 2809, y doña RAMONA JACINTA ANGELA RAMOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cívicos número 2809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Dupont Aguiar. 2411-v.dic.23.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALBERTO ARCIDIACONO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador de calzado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santiago Nievas número 123, y doña DOSOLINA AVARO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Azambuya número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2495-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DOMINGO BUELA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Galicia número 1682, y doña MARCELINA CALISTRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Galicia número 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2496-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MAÑAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Andrecillo número 1831, y doña DIAMELA BLANCA ABAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andresillo número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2492-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL JOSE PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 1892, y doña SOFIA LAURA DE MARZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2493-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POMPEO ICARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 965, y doña ANTONIA D'ANDREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Urquiza número 2539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2494-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO IDOYAGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2285, y doña MARIA TERESA FERRANDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2449-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CHAPUIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaro número 1531, y doña VIOLETA JOSEFINA ALEMAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2448-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DESIDERIO VISCARRET, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 1775, y doña ELADIA RODRIGUEZ CORREA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Canelones número 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2447-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO TRIPALDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1172, y doña MERCEDES VERDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 2122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2421-v.dic.23.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELUCIO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cicilia el 19 de Mayo de 1887, domiciliado en esta sección, y doña AURELIA PONCIOLO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete el 15 de Enero de 1889, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 2417-v.dic.23.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO BENAVEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná número 2240, y doña ROSALIA ANTONIA MESA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Guaná número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2514-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DOMINGO COLAGIOVANNI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 3844, y doña GENOVEVA PAULINA LOMBARDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2515-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REVELLO FERRIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión indus-

trial, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1270, y doña AMPARO OLIVER BARBERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Victoria número 1083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2516-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don BASILIO GOMEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MANUELA ABAD, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Pérez Galdós número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado —Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 2436-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO RIOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Cervantes número 218, y doña AIDA SILVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maipú número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Moratorio. 2435-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERMES PICUN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 962, y doña MARIA ANGELICA CLEFFI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2434-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DOMINGO ARDAO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1057, y doña TERESA MARIA SUREDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2433-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de .... años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 3116, y doña ANGELA HONORINA MUZIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2412-v.dic.23.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALADELA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima e Inca, y doña JUANA MARTINEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lima e Inca.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2511-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAGOP GEOZUCARAIAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Marash, domiciliado en la calle Coquimbo número 2058, y doña MARIA BADAKIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Marash, domiciliada en la calle Coquimbo número 2058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2512-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SPURR, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Martín García número 1364, y doña AMALIA PETRONE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Martín García número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2513-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE VANZULI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1786, y doña VICTORIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 1978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2510-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO IROZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2354, y doña MARIA TUDELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Guaviyú número 2482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2499-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO CARLOS GODOY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Blandengues número 1915, y doña ANGELA CESILIA LORIENTE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Blandengues número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2498-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VITIRITTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Altomonte, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1931, y doña DELIA LENZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2497-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO COSTANZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 2009, y doña AMANDA JUANA NOUCHE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2500-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ZUM FELDE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión funcionario público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1712, y doña CLARA SILVA BELINZON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2443-v.dic.26.

En Montevideo, y el día ... del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Vesubio número 2220, y doña CLARA GIL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Vesubio número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2444-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BONIOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1928, y doña MARIA ANTONIA ROMERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2413-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGO SCAVINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1824, y doña MARIA ESTHER VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2419-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO OCHOTORENA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Hocquart número 1842, y doña DESDEMONA AIDA LAZARA, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2418-v.dic.23.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Simón Martínez número 16, y doña JULIA PAEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2438-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SENTUBERY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Belveder, y doña AIDA MIRANDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan José Aguiar número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2437-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIJES ROTELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en La Teja, y doña AMALIA DARIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Calabuigt número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2420-v.dic.23.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FOSSA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Millán número 4267, y doña ENRIQUETA CAMPODONICO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2484-v.dic.28.

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olegario Andrade número 4794, y doña CLELIA LAVIE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida Sayago sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2483-v.dic.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Castro de Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.22-5017-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Croker de Fuller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.22-5016-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Vega o Andrés Vega Yanez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.22-4833-v.en.2.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Florentino Rodríguez y Damiana Rodríguez de Fernández. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Theovaldo Mahé y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo: la primera: compuesta de seiscientas diecinueve hectáreas, nueve metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados señalada con la letra A en el plano levantado por el agrimensor Fernando Visetti, en Noviembre de mil novecientos veinticinco y se deslinda así: al Nordeste, camino por medio con la sucesión de Isidoro o Isidro Battro y doña Magdalena B. de Ithursarry; al Sudoeste, el arroyo Bequeló y al Sudeste, el arroyo del Tala y la sucesión de Antonio Ramírez; al Este, con Damiana Rodríguez de Fernández y al Oeste-Noroeste, con la sucesión de don Isidoro o Isidro Battro; y la segunda: compuesta de ochenta y seis hectáreas nueve mil ochocientos veinticuatro metros cincuenta y seis decímetros que se deslindan así: al Nordeste, camino por medio con Magdalena B. de Ithursarry; al Sudeste, con la misma señora de Ithursarry y sucesión Antonio Ramírez y por el Oeste con la fracción A. de Florentino Rodríguez y se encuentra señalada con la letra B en el citado plano del agrimensor Visetti. Dichas fracciones se hallan situadas en "Bequeló", octava sección judicial del Departamento de Soriano y en conjunto, según el plano referido del agrimensor Visetti, tienen una superficie de setecientos cinco hectáreas nueve mil ochocientos treinta y cuatro metros doce decímetros cuadrados, y linda: por el Nordeste, camino vecinal por medio con la sucesión de Isidoro o Isidro Battro y doña Magdalena B. de Ithursarry; por el Sudoeste, con el arroyo Bequeló; por el Sudeste, con el arroyo del Tala y una línea recta de mojones por medio con la sucesión de Antonio Ramírez y Magdalena B. de Ithursarry y por el Oeste-Noroeste, con la sucesión de Isidoro o Isidro Battro; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.22-5018-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Della Cella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4951-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pernas Alcain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4950-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión, de don Manuel García Rojo y de María Ramírez de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4949-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Servetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4948-v.dic.30.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dic-

tado en los autos caratulados "Luis Díaz Bernat. Prescripción". se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, paraje denominado "Pueblo San Antonio", señalado con el número 2 en el plano de división del agrimensor G. Castrillejo de Abril de 1925, compuesta de ciento treinta y ocho metros setenta y ocho decímetros, deslindándose así: diez metros veintiocho centímetros de frente al Norte, a la calle Fray Bentos, por trece metros cincuenta centímetros de fondo, y linda: al Oeste, con la fracción uno del mismo plano; al Este, con la fracción tres y al Sur, con el señor Cabrera, cuyo inmueble está empadronado con el número 109808; a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.16-4834-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Puech o Pedro Luis Puech, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de está publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4947-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ole y de don Bernardo Andersen o Anderson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos del emplazamiento y de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4946-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Seittone de Arnelli o Teresa Seitune de Arnelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4945-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Domengé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo. Diciembre 16 de 1927. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Dic.20-4943-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4759-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Martínez de Ordeix, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4944-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa o Josefa Antonia Erbiti de Gordon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.14-4788-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta B. de Cacciamani o Vincenza o Vicenta Brazzabeni de Cacciamani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4942-v.en.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Martini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Martínez", en vez de "Martini" que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.20-4970-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lucía Carlomagno o Carlomaña de Visiconti o Viceconti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.16-4832-v.dic.24.en.26.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cora del'Isola de Piria o Cora Dell'Isola de Piria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.16-4823-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lombardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13_4750-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores o María Dolores Pérez Espino o Pérez Espino de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4747-v.dic.24-en.26-v.fb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Garibaldi de Báncora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4749-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Catalina Lourtet de Betbeder", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Aquiles Carlevaro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o. La de nacimiento de doña Luisa Beleche de Carlevaro, por figurar ésta con el nombre "María Luisa" en vez de "Luisa" que es el real y verdadero, y 2.o. La de matrimonio de don Miguel Beleche con doña Catalina Lourtet, por estar equivocado el apellido Lourtet, pues dice "Lastet" en lugar de "Lourtet" que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.12-4707-v.dic.24.en.26.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Longobucco o Longobucco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-4439-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesiones de Isabelino Bardier y de Paulina Gómez de Bardier", se cita, llama y emplaza a don Andrés Constancio Bardier, para que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en estos autos y especialmente a manifestar si acepta o repudia las herencias de don Isabelino Bardier y doña Paulina Gómez de Bardier, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de esta publicación. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.9-4567-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonino D'Elia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biene scomparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.21-3616-v.dic.24.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Dolores Negrón de Ollarburú con los sucesores de Juan García de la Sienra, prescripción", se cita llama y emplaza a los herederos de don Juan García de la Sienra o a sus causahabientes y sucesores y a todos los que se consideren por cualquier título con derecho al inmueble empadronado con el número veinticinco mil sesenta y nueve, compuesto de una superficie de quinientos veinticuatro metros con veintiocho decímetros cuadrados, según resulta del plano expedido por el agrimensor don Carlos A. Rabassa, el veinte de Junio de mil novecientos veintisiete inscripto con esa misma fecha en la Direc-

ción de Topografía, y que se deslinda así: frente al Sur a la calle Centro América, en una línea de veintidós metros, cincuenta centímetros al Este, veintitrés metros con treinta centímetros también de frente a la calle Vizcaya; al Norte linda en veintidós metros con cincuenta centímetros con don Manuel Rapela, y al Oeste en veintitrés metros con treinta centímetros, con don Martiniano Ledesma, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-4481-v.dic.24.en.26.feb.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sigismundo Von Zakrzewski, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4975-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magís de Dermit, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4974-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Abellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4973-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya Pan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-4959-v.dic.30.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "María Magdalena Rodríguez de Acuña Freidrich", título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don José Alcaide, sus sucesores o a quienes sus derechos represente, y a todos los que se consideren con derecho a tres fracciones de campos, contiguas, situadas en el grupo número 1, 4.a fracción del ejido de la ciudad de San José, 7.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, sobre el arroyo Jesús María, señaladas con las letras A. B. y C. en el plano del agrimensor Fernando Visetti en Agosto de 1925, y que en conjunto tienen una superficie de 122 hectáreas 8.894 metros 28 decímetros, a saber: Fracción A. compuesta de sesenta y tres hectáreas cuatro mil quinientos setenta y siete metros sesenta y seis decímetros, que linda: por el Norte, con el arroyo Jesús María; por el Sur, con Francisco Cuadra; por el Este, con la fracción letra B. que se describirá, y por el Oeste, con Ginés Chamorro. Fracción B. Compuesta de treinta y siete hectáreas dos mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros que linda: por el Norte Nordeste, con el arroyo Jesús María; por el Sur, con Pedro Pons y Francisco Cuadra; por el Este, con la fracción letra C., que se describirá y por el Oeste, con la fracción letra A. descripta anteriormente, y la fracción letra C. tiene veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros con treinta decímetros, que linda: por el Norte, Nordeste, Norte, con el arroyo Jesús María; por el Sur, con Francisco Cuadra; por el Oeste, con la fracción señalada con la letra B., precedentemente descripta, y por el Este, también con Francisco Cuadra, a fin de que dentro del expresado término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4977-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Jambru, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-4900-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción o Gregória Concepción Larrainci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-4899-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Elhordoy Salaberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-4898-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Witt de Soca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-4897-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fausta D'Oliveira de Fontaina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-4896-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Mestres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4863-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime o Vicente Jaime Molina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4862-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wáshington de Manuel Eugenio, y de Violeta Blanca Cibils, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4861-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Clakr o Clark, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.15-4822-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Lucía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.15-4799-v.dic.24.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Tomasa Torres, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Valerio Canaveri, y a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con algún derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, compuesta de diez metros setecientos cincuenta milímetros sobre la calle Prusia, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sur, lindando: al Este, con don José Amadeo; por el Oeste, con don Leoncio Alvarez y al Sur, con José Panela, a fin de que dentro del expresado término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-4714-v.dic.24-en.26-v.fb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Díaz García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.15-4484-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carvallo de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-4787-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina o Balvina Alvarez de Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Blenos Aires núme-

ro 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4713-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abel y Everardo Cobo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4712-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Carlos o Emilio C. Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1927.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4711-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Zavaglia o Zaballa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4710-v.dic.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Carlos Scorza, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título general o particular de don Agustín de Viana, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, costa del arroyo Miguelete, y señalada con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don M. García de Zúñiga, con fecha 30 de Marzo de 1880, con motivo de la partición de los bienes dejados por doña Concepción Estrada de Urtubey y compuesta de una hectárea y cinco mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, lindando: por el Sur, con calle abierta en el mismo terreno; por el Norte, con la sucesión de don Francisco Joanicó; por el Este, con Carlos Scorza y otros y por el Oeste, con la sucesión Langdón Urtubey, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.3-4456-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Ferreri de Limido, de Angel Limido y de Rafael Limido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.3-4372-v.dic.24-en.26-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Zaballa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.7-4419-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Samo Santi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.14-4473-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Francisco A. Silva y otros", se cita, llama y emplaza a doña Magdalena Silva por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 26 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.17-4872 v.dic.24-en.26-v.feb.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Francisco A. Silva y otros", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Pedro Silva, estableciéndose que donde el inscripto aparece como hijo de María de la Concepción debe decir hijo de Antonia Guido, y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.17-4871-v.dic.24-en.26-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Juan Hasdovaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927.—C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.17-4884-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla de Campos de Ximénez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.14-4772 v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Boga de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.13-4723-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio García Recarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.13-4722-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Accossano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.13-4721-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Nicola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.13-4720-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Gallo Sanseverino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.14-4771-v.dic.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Merens. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, se declaró a don José Merens en estado de incapacidad mental y se le designó en carácter de curadora legítima a su esposa doña Inocencia Vázquez de Merens.—Montevideo, Diciembre 9 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.13-4724-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Amadeo y don Luis Solari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.13-4755-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Anunciación Iumati de Arcieri o Nuncia Iumato de Arcieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.10-4653-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Feliciano Facal y otros" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de José Antonio, Benito, Ricardo, Ema Eudoxia Rosa y Julio Facal, estableciéndose que donde el primer inscripto figura como "Antonio", debe decir "José Antonio"; donde el segundo figura como "Longino", debe decir "Benito"; donde el nombre del tercero aparece "Francisco", debe decir "Ricardo"; donde la cuarta aparece como "Eudoxia Rosa", debe decir "Ema Eudoxia Rosa"; y donde el último figura con el nombre "Julián", debe decir "Julio". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.6-4550-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Bartolomé Rossi" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o La partida de defunción de Bartolomé o Bartolo Rossi, donde el nombre de éste figura solo "Bartolomé", debe decir, "Bartolomé o Bartolo", y donde el

apellido materno aparece "Nocetto", debe decir "Noceto". 2.o La partida de matrimonio de Bartolo Rossi con María Parodi, donde el apellido de la madre del contrayente figura "Nouto" debe decir "Noceto" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura "Barravino" debe decir "Barrabino". 3.o. La partida de nacimiento de Alberto Rossi, donde el apellido paterno figura "Rofsi", debe decir "Rossi", y donde el apellido de la abuela materna aparece como Barravino" debe decir "Barrabino". 4.o. Las partidas de nacimiento de Raúl Rómulo y Blanca María Teresa Rossi, donde el apellido de las abuelas paterna y materna aparecen como "Nocetti" y "Nochetti" y "Barravino" respectivamente, debe decir "Noceto" el de la abuela paterna y "Barrabino" el de la abuela materna. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Dic.9-4643-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Philemon Pintado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Dic.14-4773-v.En.17.

Nulidad de inscripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Joaquín Vizoso", se hace saber al público que se ha solicitado que se declare nula y sin valor la inscripción del nacimiento de María Sara, como hija legítima de los cónyuges Joaquín Vizoso y Valentina Vega, efectuada dicha inscripción por don Joaquín Vizoso con fecha 27 de Marzo de 1908, según acta número sesenta y nueve, que obra a fojas 35 del libro A. de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 3.a sección de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 5 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Dic.6-4549-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Esteban Ramón Alpuin o Gregorio Alpuy o Alpuis o Alpin", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o Las partidas de matrimonio de Esteban Ramón Alpuín con Petrona Rodríguez y de nacimiento de Pedro, Florencio, Braulia, Isabel, Santo y María Alpuín, donde el nombre del contrayente, en la primera partida y padre de los inscriptos en las demás, aparece como "Gregorio", debiendo decir "Esteban Ramón". 2.o La partida de defunción de Esteban Ramón Alpuín, donde el apellido del causante figura "Alpuy", debe decir "Alpuín". 3.o. Las partidas de nacimiento de Juan de Dios e Isabel Alpuín, donde el apellido paterno aparece "Alpuy" y "Alpui", debe decir "Alpuín". 4.o La partida de nacimiento de María Alpuín, donde el apellido paterno aparece "Alpuis" debe decir "Alpuín", y donde el nombre del abuelo paterno figura "Malvino", debe decir "Mauricio". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Dic.6-4551-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LICINIA MACEDONIA DE SOUZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.19-3988-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Santisteban y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, señalada con el número 125 en el plano levantado por el agrimensor D'Albenes, en Enero de 1867, y que, según plano suscripto por el agrimensor E. Joanicó Otorgués, en Noviembre 22 de 1907, se compone de 2.498 metros 45 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 40 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Francisco Plá; 91 metros 15 centímetros al Sudeste, a la Avenida General Flores; 45 metros 20 centímetros al Nordeste, a la calle Cuenca, y 86 metros 20 centímetros al Oeste, a la calle Lemos. Los emplazados deberán comprarecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nov.22-4075-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Nosiglia y Villa, para la junta que tendrá lugar el catorce de Marzo próximo a las diez horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.17-4868-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Enrique Peregrín, para la junta que tendrá lugar el dos de Marzo próximo a las 10 horas y 30, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.17-4867-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos de los señores fallidos Bravo Hermanos y Rossi, está de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

4866.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Atilio Julio Prato. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "2960. — Montevideo, Marzo 30 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado, fíjase el 15 de Octubre de 1926 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Atilio Julio Prato. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público." Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.17-4881-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "José Trio. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los acreedores y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.17-4880-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza José Bennati y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado síndico don Luis Laventure, y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.14-4770-v.dic.24-en.26-v.feb.5.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita a los acreedores del comerciante don Angel Ottado, establecido en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, y con sucursal en Estación Drable de dicho Departamento y en Fray Bentos, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día veintitrés del corriente mes a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicho señor. Se previene: 1.o Que el balance, inventario, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria, y 2.o Que ha sido designado Contador Interventor don Delio P. González. — Montevideo, Diciembre 6 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.15-4817-v.dic.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "González y Compañía. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Angel González y Félix Blas de León, componentes de la firma "González y Compañía", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.17-4887-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Alfredo Durán Fein, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exhonerados quiénes lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que ha sido designado síndico don Próspero Guerin, ante quien deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días para la toma de razón, excepción hecha de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.14-4769-v.dic.24-en.26-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Juan C. Nicora, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Nicora, para que comparezca dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.3-4480-dic.24.en.26.feb.6.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita a los acreedores del comerciante Juan Eduardo Prat, para la reunión que tendrá lugar el día veintitrés del entrante Diciembre a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se

refiere el artículo 1532 del Código de Comercio, pueden formularse hasta el día trece del mismo mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don Armando Buela Laborda. — Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.1.o-4365-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Abraham Rodríguez y de doña Juana Camusso de Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.21-5001-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Herminia Reig para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo Alberto Hernández, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose a los efectos del término, habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-4932-v.en.23.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Herrera Suchi y María Celia Herrera, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ellas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-4934-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Silvia Márquez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ernesto Evaristo Márquez, habiéndose a los efectos del término, habilitado el feriado mayor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.17-4886-v.en.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jorgelina Machín de Dascalakis, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.16-4856-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bueri de Bregante, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habiéndose, a los efectos del término, habilitado el feriado mayor, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.16-4857-v.dic.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Berrutti, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.13 4839-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado doña Servanda Fernández solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Toribia Giménez de Fernández por haberse establecido en ella por error el apellido de su esposo como Hernández, siendo en realidad Fernández. — Montevideo, Junio 4 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.14-4767-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Carlos Alberto Colombo se ha presentado ante este Juzgado solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de un solar de su propiedad, ubicado en los alrededores de esta ciudad, en la calle Buxareo, adquirido a don Francisco Piria y cuya escritura fué autorizada en fecha veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete, por el escribano José M. Caeiro, de esta ciudad. Se emplazan a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.15-4810-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Negrón de Fernández y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.13-4760-v.dic.24-en.26-v.fb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Vaccani de Canzani, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.14-4761-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Máximo Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Paula Sánchez, por divorcio, así como para la audiencia que se ha señalado para el día dos de Marzo del año entrante a las 15 horas, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos del término, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.1.o-4375-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clelia Amalia Pescetto, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposo don Vicente Tommasi Pellegrini por divorcio, habiéndose, a los efectos del término, habilitado el feriado mayor, así como también para llenar la conciliación, todo ello bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 23 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.26-4197-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Oscar Guzmán Rodríguez Prous, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Alcira Petrona Latorre García, por divorcio unilateral, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1927.— José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.23-4084-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elina Carrera, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Juan Díaz, por auxiliatoria de pobreza para litigar en juicio de divorcio contra la mencionada doña Elina Carrera y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 6 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.23-4083-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague y dictada en los autos caratulados "Lizarazú José contra los causahabientes de Andrés Etchevarne. Prescripción", se cita y emplaza, a fin de que comparezcan a deduirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a los causahabientes de Andrés Etchevarne y a todos los que se consideren con derechos a dos terrenos con sus mejoras situados y deslindados, el primero: en la manzana ciento tres de la Villa del Cerro, Departamento de Montevideo, compuesto de un área superficial de setecientos diez y nueve metros, cuarenta y tres decímetros, treinta y nueve centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, que se descompone en dieciséis metros, setenta y cinco centímetros de frente al Norte, con frente a la calle Francia, entre las calles Río de Janeiro (antes Brasil) y Bogotá (antes Paraguay), lindando calle por medio por ese viento con la manzana número noventa y cuatro, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde lindaba con don Antonio Gambetta y ahora linda con don Gabino Cruz; lindando por el Este con don Mayo A. Estevez antiguamente y ahora, con don Luis Borsari, y por el Oeste, antiguamente, con don Celestino Gutiérrez, don Octubre A. Estevez y don Antonio Gambetta y ahora con doña Juana Córez y con don Abelardo Diz. Este terreno está empadronado para el pago de la contribución inmobiliaria con el número treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos y está aforado en la suma de novecientos pesos. El segundo: está situado en el pueblo denominado "Nuevo París", del Departamento de Montevideo, solar número quince, de la manzana número dos y compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, sobre la calle del Paso del Molino o calle a la Barra de Santa Lucía, por cuarenta metros, trescientos setenta y tres milímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número cinco de la misma manzana, actualmente con Ernesto Sosa; lindando por el Este, con el solar número catorce, actualmente con don Mariano Soler y por el Oeste, con el número dieciséis, actualmente con don Emilio Losabio. Se halla empadronado para el pago de la contribución inmobiliaria con el número cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y dos y está aforado en trescientos pesos; así como también para llenar el requisito de la conciliación y todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-4136-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Claudio Páez o Claudio Páez Domínguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. En este estado se hace constar también que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-4967-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Olimpia Gaetana di Vanna, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Rogelio Cersosimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor.—Montevideo, Diciembre 13 de 1927. —Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-4904-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Juan Ramón Soto, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniado doña Elvira Alcorcillo y López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-4969-v.dic.24-en.26-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Olga Emilia Minoprio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jorge Alberto Varando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-4957-v.dic.24-en.26-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Valeriano Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Pardo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-4903-v.dic.24-en.26-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Palmira Taddei, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Mazzola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-4905-v.dic.24-en.26-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Sabina Talbot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wilbur H. Judy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.16-4850-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Remigio Juan José Thiebaut y Chardenal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma o Ema Vaeza Belgrano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.16-5933-v.dic.24-en.26-v.feb.18.

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete, dictado en el expediente seguido por doña Olga Albertina Brendel contra don Carlos Federico Julio Rust, sobre divorcio unilateral, ha sido separado el esposo de la administración de los bienes dotales de la esposa. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-4797-v.dic.24-en.26.v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Lucila Gómes da Silva, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Nery da Fonseca Junior, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.5-4504-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto, a dos solares de terreno ubicados en la décima sección judicial de este Departamento y empadronados con los números sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis y sesenta y ocho mil seiscientos setenta y tres, cuyos deslindes respectivos son: 1.o ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Solferino; por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros al Nordeste, lindando con terreno del General Félix Laborde; igual extensión al Sudoeste, con el señor Cavalotti y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, con la sucesión Ravenna; distando su punto medio, ciento sesenta metros setenta y ocho centímetros de la calle Comercio. 2.o ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle Magenta; treinta metros novecientos veinticuatro milímetros al Nordeste, con la sucesión Stiffano; igual extensión al Sudoeste, con Domingo Benevento y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Noroeste, con Rafael Rotunno; distando su punto medio ochenta metros treinta y cinco centímetros de la calle Comercio, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducir los derechos de que se creyeren asistidos, en el juicio que por prescripción ha iniciado don Juan Capozzoli, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 25 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.28-4286-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Domingo Oscar Botarro, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Mercedes Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-4323-v.dic24.En.26.Feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Jennie F. Carson, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry B. Houston, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 28 de 1927 — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-4314-v.dic.24.En.28.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bozzola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.5-4517-v.dic.24-en.26_v.fb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Hugo Mannise, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elida Alvarado bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-4324-v.dic.24-En.26.Feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique E. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Palmira Yavicoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Nigra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-4222-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Jememet Mafud o Hememet Halil Mansur Mahfud, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Abraham Schpeir o Abraham Mehlem Schpeir, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-4206-v.dic.24-en.26-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Isaías Antonozzi, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isolina Agabios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-4207-v.dic.24-en.26-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Antonia Rosa Mercé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Marcelo Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-4037-v.dic.23.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos caratulados "Mirabelli Carlos con Carmen Guerreiro o Carmella Mirabelli. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Noviembre 19 de 1927. Vistos: Para sentencia definitiva este juicio seguido por don Carlos Mirabelli contra doña Carmen Guerreiro o Carmella Mirabelli, por conversión al divorcio. Resultando: Que el actor manifiesta que se encuentra separado de cuerpos, de su esposa doña Carmen Guerreiro o Carmella Mirabelli, por sentencia dictada por los Tribunales brasileños de fecha 21 de Octubre de 1924 y amparado en lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, viene a solicitar que se declare convertida al divorcio la mencionada separación. Que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 19 vuelta) no se opone a la conversión peticionada en el escrito preliminar. Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión al divorcio basándose en la sentencia. Que el testimonio de fojas 1, debidamente traducido y legalizado, hace plena prueba (artículos 35º y 357 del Código de Procedimiento Civil), de que los cónyuges Mirabelli-Guerreiro se encuentran separados de cuerpos desde hace más de tres años, en virtud de una sentencia judicial; de modo que nada obsta para que se acceda a la conversión impetrada por el accionante. Por todos estos fundamentos fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges Carlos o Carmine Mirabelli y Carmen Guerreiro o Carmella Mirabelli. Publíquense los edictos de práctica para notificar a la esposa esta sentencia, agréguense los diarios en que se inserten, sin necesidad de otro escrito, y ejecutoriada, comuníquense los testimonios de práctica y previo pago de acrecidas que estimará la oficina, archívese. — Enrique C. Armand Ugón. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routín, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, en Montevideo a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Eduardo Routín, Actuario.

Nov.25-4162-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Redención Aragó, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Prat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-4008-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se cita y emplaza a doña María Angela Elisa Marré o a sus herederos a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma los derechos de que se creyeren asistidos, en los autos sucesorios de don Carlos Marré, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-4049-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos con el propietario del inmueble número 62809, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a Carlos Rotta, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en la manzana L. del pueblo Za-

bala (11.a sección judicial), el que más o menos se deslinda así: 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con Leonardo Ferreti; 10 metros 74 centímetros al Este, lindando con José López; 10 metros 74 centímetros al Oeste, sobre la calle Vera; y 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con la sucesión de Francisco Bonani, a fin de que por sí o por medio de apoderado en eradoapoc taoin hh mhboovbmbac vamc m forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 8 de Octubre número 4114, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. Se hace constar: 1.o Que el inmueble número 62809 está aforado, en doscientos cincuenta pesos; y 2.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Maroñas, Noviembre 25 de 1927. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Dic.2-4409-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos con el propietario del inmueble número 63019, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en la 11.a sección de este Departamento y que más o menos, se deslinda así: 25 metros 77 centímetros al Norte, lindando con Rodolfo Galli, encontrándose la divisoria a 19 metros 18 centímetros de la calle General José P. Villagrán; 9 metros 44 centímetros al Este, sobre la calle Oficial; 9 metros 44 centímetros al Oeste, lindando con Rodolfo Galli; y 25 metros 77 centímetros al Sur, lindando con G. Martínez y otro; a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 8 de Octubre número 4114, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. Se hace constar: 1.o Que el inmueble número 63019 está aforado en doscientos cincuenta pesos; y 2.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Maroñas, Noviembre 25 de 1927. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Dic.2-4410-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Remigio Castellanos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 57426, se cita, llama y emplaza a dicho señor o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble mencionado está situado en esta sección, solar número 8, con cuarenta y cinco metros al Este sobre la Avenida Agraciada; por noventa metros de fondo hacia el Norte, por donde linda con la propiedad del doctor Angel J. Moratorio; por igual área al Sur, lindando con la de don Dionisio A. Salvo y por el Oeste cuarenta y cinco metros, lindando con don Alfredo Berro, formando así un área superficial de cuatro mil cincuenta metros cuadrados, más o menos, estando aforado el bien descripto para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Augusto Dupont Aguiar.

Nov.30-4332-v.En.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Jacinto Menéndez, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 56085, se cita, llama y emplaza a dicho señor o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble mencionado está situado en esta sección, solar número 15, con diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la calle Batlle y Ordóñez por el lado Oeste, diecisiete metros al Sur, lindado con don A. Carralón; veinticinco metros noventa y cuatro centímetros hacia el Norte, lindando con don Ildebrando Delley y por el Este con el arroyo Quita Calzones. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos sesenta metros, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Augusto Dupont Aguiar.

Nov.30-4334-v.En.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Eduardo Maini, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 54790, se cita, llama y emplaza a dicho señor o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble mencionado está situado en esta sección, solar número 17 y tiene seis metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle Tomás Toribio; seis metros noventa y un centímetros al Norte, donde linda con don S. Biglieti: diecisiete metros nueve centímetros al Este con don M. Varela Fariña, por igual extensión al Oeste, lindando en ese lado con dos A. Carini. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento diecisiete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Augusto Dupont Aguiar, Juez de Paz.

Nov.30-4331-v.En.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Máximo Díaz, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 56720, se cita, llama y emplaza a dicho señor, sus herederos o causahabientes o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble mencionado está situado en esta sección, solar número 7, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Este con frente a la calle Coraceros, por igual extensión al Oeste, lindando con F. Uyaruburu; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con A. Serrano, por igual extensión al Sur, en que linda con el mencionado Uyaruburu. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos noventa y cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil seiscientos pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Augusto Dupont Aguiar.

Nov.30-4330-v.En.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Amadeo Almada, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49569, se cita, llama y emplaza a dicho señor o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble mencionado está situado en esta sección, solar número 34, con trece metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste sobre la Avenida 19 de Abril; veintinueve metros veintisiete centímetros sobre el costado Este, por donde linda con don M. Storacce y otro, con cuarenta y siete metros sesenta centímetros sobre el costado Oeste, lindando también con don M. Storacce y otro y por el Norte con el arroyo Quita Calzones. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de doce mil pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Augusto Dupont Aguiar.

Nov.30-4333-v.En.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 93219, se cita, llama y emplaza a don Godschaux Worms, sus herederos o causahabientes, y a todos los que se consideren con algún derecho al citado inmueble, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble se deslinda así: 10 metros 97 centímetros de frente al Este, sobre la calle Turquía; 30 metros al Norte, por donde linda con Carmen N. de Ferreira, en la línea del fondo mide 10 metros 87 centímetros confinantes con José Areosa, y al Sur, mide 30 metros y linda con Juan Carballo. El solar descripto está señalado con el número 7 en la manzana A 57 del plano de amanzanamiento de esta Villa, y tiene una superficie de 326 metros. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor.— Villa del Cerro, Noviembre 23 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Nov.29-4290-v.dic.24-en.26.v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos, ante este Juzgado, por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra la propiedad empadronada con el número 23.672, se cita, llama y emplaza a don Joaquín Tapia, sus herederos o causahabientes, y a todos los que se consideren con algún derecho al referido inmueble, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble de la referencia se deslinda así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Japón; igual extensión al Sur, por donde linda con B. Puchella; 42 metros 95 centímetros, que por ser esquina, son también de frente a la calle Viscaya, y al Oeste, mide, también 42 metros noventa y cinco centímetros y linda con A. Barbera Guidoni. Encierra una superficie de 955 metros aproximadamente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 24 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Nov.29-4289-v. dic.24. En.26.En.30.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Juan M. Martínez, Leonel Aguirre y Godschaux Worms. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los señores Leonel Aguirre, Angel R. Zito, Wifredo Aguirre, Cayetano Zito, sucesión de Juan M. Martínez, sucesión de Godschaux Worms y Fabio Záz Martínez, a quienes sus derechos hubiera y a todos los que se consideren con derecho alguno, a una manzana de terreno señalada con el número A 133, en el plano de amanzanamiento de esta villa, empadronada con el número 25578 y compuesta de una superficie de 7.339 metros que se deslindan así: 85 metros 90 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Supiza; igual extensión al Este, de frente sobre la calle Viscaya; al Sur, tiene igual extensión de frente sobre la calle Noruega (hoy Venezuela), y al Oeste, mide, también, 85 metros 90 centímetros, de frente a la calle Italia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor para su publicación. — Villa del Cerro, Noviembre 22 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Nov.25-4176-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47350, 49518, 49752, 50158, y 96040, se cita, llama y emplaza a don Aniceto Aires o sus herederos, Laura Varcilland, José María Hernández, y Juan Ithurburu o Uthurburu, sus herederos o cualquier otra persona que se considere con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los citados inmuebles se

deslindan así: Padrón: 47350 de don Aniceto Aires, sito en Peñarol, tiene 10 metros con 90 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Goethe, por igual extensión en el contrafrente al Sudoeste, lindando con don F. Oliva; por 20 metros con 70 centímetros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando respectivamente con don Santiago Viglietti y don O. Bartolini. Superficie 225 metros cuadrados. Aforo 200 pesos. Padrón 49518, de doña Laura Varcilland, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 10 metros de frente al Noreste, sobre el Camino Edison, por igual extensión en el contrafrente al Sudoeste, por 33 metros con 15 centímetros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con don Laureano Vera y don Francisco Guimaraez, respectivamente. Superficie 332 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 49752 de don José María Hernández, sito en el pueblo de Conciliación, tiene 9 metros de frente al Sur, sobre la calle Sienra, por igual extensión en el contrafrente al Norte; por 36 metros en los costados Este y Oeste, lindando con propiedades del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Superficie 324 metros cuadrados. Aforo 100 pesos. Padrón 50158, tiene 9 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pástor, por igual extensión en el contrafrente, lindando con don Santiago A. Berreta, por 40 metros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con don A. y C. Vásquez y Antonio Lamas, respectivamente. Superficie 360 metros cuadrados. Aforo 200 pesos. Este bien se encuentra ubicado en el pueblo La Floresta. Padrón 96040, sito en Peñarol, de don Juan Ithurburu o Uthurburu, tiene 9 metros con 54 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Watt, por igual extensión en el contrafrente al Este, lindando con don Juan Chilindro, por 25 metros en los costados Norte y Sur, lindando con don Florentino Pardo Reigardo y don Juan C. Larrinaga, respectivamente. Superficie 238 metros con 50 centímetros cuadrados. Aforo 300 pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Sayago, Diciembre 16 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.20-4931-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 49494, 49495, 50454, 58921, 58963, 59063, se cita, llama y emplaza a don Andrés Maggiolo, Matías González, Vicente de la Concepción Machín, José Caballero, y Jacinta Sosa, sus herederos o cualquier otra persona que se considere con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación, para que por sí, o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 49494, de don Andrés Maggiolo, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 10 metros con 20 cnetímetros de frente al Este, sobre la calle Jenner, por igual extensión en el contrafrente al Oeste, por 40 metros en los costados Norte y Sur, lindando con don Mario Benejan y don Matías González, respectivamente. Superficie 408 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 49495, de don Matías González, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 10 metros con 20 centímetros de frente al Este, sobre la calle Jenner, por igual extensión en el contrafrente al Oeste, por 40 metros en los costados Norte y Sur, lindando con don Andrés Maggiolo y don Francisco Piria, respectivamente. Superficie 408 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 50454, de don Vicente de la Concepción Machín, sito en el Barrio Pereyra, tiene 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Sauce, por igual extensión en el contrafrente al Sur lindando con don Valentín Pereyra, por 33 metros con 50 centímetros en los costados Este y Oeste, lindando con don Ramón Pose y don Armando Farinaso, respectivamente. Superficie 335 metros cuadrados. Aforo 200 pesos. Padrón 58921 de don José Caballero, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 8 metros con sesenta centímetros de frente al Norte; sobre la calle Pedralbes, por igual extensión en el contrafrente al Suroeste, lindando con don P. A. García, por 26 metros con 67 centímetros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con J. Guerra y E. Suárez, respectivamente. Superficie 230 metros cuadrados. Aforo 100 pesos. Padrón 58963, de doña Jacinta Sosa, sito en el pueblo de Lavalleja, tiene 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Particular, por igual extensión en el contrafrente al Noroeste, por 26 metros con 62 centímetros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con don Juan Guerra y otros. Superficie 229 metros cuadrados Aforo 150 pesos. Padrón 59063, de doña Jacinta Sosa, sito en el pueblo de Lavalleja, tiene 8 metros con 59 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Servidumbre, por igual extensión en el contrafrente Suroeste, por 25 metros con 77 centímetros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con don Francisco Collazo y don Juan Guerra, respectivamente. Superficie 221 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. A los efectos de esta publicación se se ha habilitado la próxima feria mayor.— Sayago, Diciembre 16 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz

Dic.20-4930-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Diuex, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la feria mayor. — Artigas, Noviembre 30 de 1927. — Juan J. de Souza, Secretario.

Dic.6-4555-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Casasco de Negri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y se habilita la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación.—Canelones, Diciembre 16 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.20-4933-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Rosa de Zinola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 17 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.15-4811-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino; y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Luc de Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Canelones, Noviembre 24 de 1927. — Eduardo Sagarra. Actuario.

Nov-29-4309-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, en los autos caratulados "Pedro Rosa Giffuni. Prescripción", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en el Departamento de Canelones, quinta sección judicial, "La Paz", y empadronado con los números 187|188, cuyos límites y áreas son los siguientes: Por el Norte, Roberto Danesse; por el Sur, calle Victoria; por el Este, calle de la Unión, y por el Oeste, con terreno de don Pedro Rosa Giffuni, encerrando una superficie de setecientos noventa metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Octubre 23 de 1927. —M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Nov.30-7099-v.dic.24-en.26.v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Antonio Clapez, a don José González Vidal o a cualquier otra persona que se considere con derechos a la propiedad situada en esta sección, y empadronada con el número 4455, cuyos límites son los siguientes: al Norte, camino que conduce al Paso del Sordo, y que lo separa de la propiedad del señor Isabelino García; al Sur y Oeste, con el señor Pedro Díaz y al Este, con doña Buenaventura Franques de Iglesias, encerrando una superficie de veinticuatro hectáreas, más o menos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda que por cobro de la contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno.

Dic.13-4719-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Saturnino Britos, Julia O. de Britos, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que se considere con derechos a la propiedad situada en esta sección y empadronada con el número 4401 y cuyos límites son los siguientes: al Norte, Saturnino Britos; al Sur, sucesión Juana Britos de Bentos; al Este, con Bautista Canzani y al Oeste, con Pilar R. de García y Eugenio P. Pérez, encerrando una superficie de once hectáreas mil cuatrocientos setenta y dos metros, más o menos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Dic 13-4718-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Manuel Pérez, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 8016, situado en esta sección y cuyos límites son los siguientes: al Norte, río Santa Lucía; al Sur, Camino Nacional; al Este, Zenón Fernández y al Oeste, con Isaac Méndez, encerrando una superficie de veinte hectáreas nueve mil ochocientos doce metros, más o menos, para que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones.— Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Dic.13-4716-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a doña Juana Britos de Bentos, sus herederos o causahabientes y cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 4405, situado en esta sección y cuyos límites son: los siguientes: al Norte, Saturnino Britos y Julia O. de Britos; al Sur, Natividad B. de Romero; al Este, Vicente Romero y al Oeste, Bautista Canzani, encerrando una superficie de siete hectáreas cuatro mil quinientos treinta y cinco metros para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Dic.13-4717-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, dictado en los autos "Administración de Rentas contra la sucesión de Pedro Vallés por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día doce de Enero entrante, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta, sobre la base del cincuenta por ciento del aforo de mil ochocientos pesos, del terreno de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, empadronado con el número doscientos noventa y dos, sito en la villa, y que tiene por límite: al Oeste, calle San José; al Sur, Camino al Tala; al Norte, hoy la sucesión Juan Cabrera y al Este, Domingo Cerizola; y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta como garantía de la misma. 2.o Que los autos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado, y 3.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — San Ramón, Diciembre 17 de 1927. — Julio Sáez, Juez de Paz.

Dic.22-5007-v.en.12.

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, en los autos "Administración de Rentas contra la sucesión Virginia Lemus, por cobro de contribución inmobiliaria", se ha dispuesto emplazar a los herederos o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en la demanda que se les interpondrá por cobro del impuesto re-

ferido que adeuda por la finca, sita en esta villa, manzana 94, empadronada con el número 366, lindante: Noreste, Avenida José Batlle y Ordóñez; Sur, Francisco Justo y Oeste, Miguel Muñoz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, Diciembre 15 de 1927. — Julio Sáez, Juez de Paz.

Dic.19-4909-v.dic 24-en.26 v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Laureiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota.—Se hace constar que el próximo feriado está habilitado a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.19-4902-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota.—Se hace constar que el próximo feriado está habilitado a los efectos de la publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.

Di.19-4901-v.dic.29.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Benito Martínez Miramonte. Quiebra", se hace saber que dicho señor, en el juicio que se le siguió ante este Juzgado y cuyos procedimientos fueron clausurados por insuficiencia del activo, se presentó pidiendo su rehabilitación, amparado en lo dispuesto por los artículos 1773 y 1775 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777, del mismo Código, se hace esta publicación. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 27 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.12-4695-v.dic.24-en.26 v.fb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "José Entenza. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Gertrudis Pereira e Ignacia Magallanes, o a cualquier otra persona que se considere con derecho a cualquier título, a una fracción de terreno de labranza que forma parte de la chacra número ochenta y siete del ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, ciento cuarenta y siete metros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas de ciento cinco metros, sesenta centímetros y cuarenta y un metros, noventa centímetros, con terreno de la sucesión de Vicenta L. Sierra de Pérez; por el Noreste, ciento cuarenta metros setenta centímetros de frente a una senda de paso, separando de terrenos de Fernando E. Guerrero y sucesión de Isidoro Noblia; al Sureste una recta de ciento setenta y un metros, ochenta centímetros con la misma sucesión Noblia y con terreno de la sociedad "Hijos del Tacuarí"; por el Sudoeste, el arroyo Conventos y por el Noroeste, ochenta y cinco metros noventa y tres centímetros de frente a la prolongación del Bulevar Francisco Mata, para que comparezcan dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en forma y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 19 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-4280-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que por sentencia de la fecha dictada en los autos caratulados "Justo Colo y Agueda Colo, rectificaciones de partidas", se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales. Partida de matrimonio de Justo Colo y Prudencia Espíndola. Donde dice Espinola, debe decir Espíndola. Este matrimonio fué celebrado en la ciudad de Carmelo el día doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. Partida de nacimiento de Angela Custo de Espinola. Donde dice Espinola, debe decir Espíndola, este nacimiento fué inscripto en la ciudad de Carmelo el día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. A sus efectos se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 17 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.21-4992-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Possé, se cita, llama y emplaza a don Albino Rivas, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Albino Rivas, solicitando se le declare en estado de quiebra", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Colonia, Diciembre 14 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.22-5009-v.dic.25-en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Zaldua, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 7 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.14-4775-v.dic.24.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos caratulados "Antonio B. Illescas y Juana Indart, sobre segunda copia de escritura", se hace saber al público que los nombrados señores se han presentado ante este Juzgado solicitando se expida segunda copia de la escritura que en la ciudad de Rosario a 8 de Octubre de 1908 autorizó el Escribano don Carlos R. de la Fuente, y se refiere a una fracción de terreno ubicada en el paraje "Cosmopolita", 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 3 hectáreas aproximadamente, que linda: por el Norte y Oeste, con la sucesión Juan L. Lacaze; al Este, con la vía del Ferrocarril Central y Sauce Minuano, y al Sur, calle pública. A los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 19 de 1927. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.20-4935-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Celmira Marmoria y doña Francisca Carassale, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1927. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.15-4819-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Manitto de Griffo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1927. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.14-4764-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Genesio Griffo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1927. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.14-4763-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Pose, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Costabel de Peyrot, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 7 de 1927. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.13-4740-v.dic.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra a los comerciantes de Carmelo don Guillermo Muller y don Juan Schroder, previniéndose que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo los que tengan pertenencias de los mismos, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor Tomás Cutinella dentro del término de sesenta días. — Colonia, Noviembre 25 de 1927. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.3-4493-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Delfino de Lepratti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días.— Colonia, Noviembre 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-4356-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Hernández de Hernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-4355-v.dic.24 en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gabriela Bentancor de Remedios, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.18-4250 v.dic.24.En.26.En.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión, de don Fabriciano Dávila, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.28-4249 v.dic.24.En.26.En.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Magín Martínez Criado, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-4056-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Thove, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-4055-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Negrín de Rebufat y doña Susana Rebufat, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-4057-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Falero de Rey, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente, que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 7 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.20-4940-v.dic.31.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "La sucesión de Ramona Ríos de Mateos. Segunda copia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Angel Núñez Aycaguer, en representación de la sucesión referida, solicitando se expidan segundas copias de escrituras de cesión, autorizadas por el escribano Juan Car-

dozo y Pena, la primera el dieciocho de Junio de mil novecientos uno, por la que Marcos Mateos cedió sus derechos a Carmen, María, Juana, y Anacleta Mateos, y la segunda el cinco de Abril de mil novecientos dieciocho, por la cual Carlos R. Morador cedió a favor de Edmundo, Juana, María, Ana y Carmen Mateos y Ríos, los derechos que le correspondían por fallecimiento de Concepción Mateos y Ríos. Y a los efectos de derechos, se hace esta publicación por diez días, a cuyo efecto fué habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.21-4996-v.dic.31.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Pedro D. Ayçaguer. Segunda copia", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro D. Ayçaguer, solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos hereditarios, en la sucesión de Eduardo Menéndez, que con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos veinte, le otorgó doña María Eduardina Menéndez, ante el escribano José María Milán. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de diez días, habiéndose habilitado la feria mayor a ese fin. — Durazno, Diciembre 15 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.20-4964-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Barragán de Frocham, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 1.o de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.13-4727-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Grosso y Josefa Ledesma, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella, por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 7 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.13-4726-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cedres de Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y citándose también, especialmente, al heredero don Clodomiro Elías Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Durazno, Noviembre 22 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.13-4728-v.dic.24-en.26-feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y citándose también, especialmente, a la heredera doña María A. Hernández para que comparezca a estar a derecho en dicha sucesión, bajo apercibimiento. — Durazno Noviembre 16 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Nov.22-4065-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Guillermo Travieso, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Diciembre 5 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario. Dic.14-4776-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

EDICTO — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "El Municipio Departamental contra la sucesión de Juan Mir y Carrau, cobro de pesos", se hace saber que con fecha veintiséis de Noviembre próximo pasado, recayó la siguiente providencia, que se transcribe: "Fda. Nov. 26|927. Vistos: Siendo cierto, téngase por acusada la rebeldía que expresa; y por lo que de autos emerge y de conformidad a lo dicho en el artículo 843 del Código de Procedimiento, declárase incursos en rebeldía a los demandados y hágase saber por edictos que se publicarán por 15 días (844). Téngase por contestada la demanda y, de la contestación ficta traslado al actor. — Baliñas". Y a los efectos de lo dispuesto en el auto precedentemente transcripto, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 16 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.22-5008-v.dic.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela Paz de Falero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.21-4801-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Pedro Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.20-4941-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Jorge Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.17-4882-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión doña María Irureta de Dubois, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.2-4421-v.dic.24.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha primero del corriente, se declaró en quiebra el comerciante de la 10.a sección judicial don Luis Osta, y en su consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores y prendarios presentar al síndico don Armando Tubino, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, Diciembre 2 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.5-4520-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha once del corriente en los autos caratulados "Eduardo Fernández Villagrán. Sucesión. Exclusión de bienes del inventario", se cita, llama y emplaza a los herederos en esta sucesión, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 28 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.23-4081-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas de fecha veintiocho de Octubre próximo pasado, dictada en los autos caratulados "Delmira Díaz de Zamit, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña Delmira Díaz de Zamit, solicitando se le declarara dueña por prescripción treintenaria de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil quinientas sesenta y cinco centiáreas, que existen de diferencia entre la mensura practicada por el señor agrimensor Carlos M. González en el mes de Junio del corriente año, de un campo de propiedad de dicha señora de Zamit, que en total arroja un área de quinientas ochenta y seis hectáreas, dos mil seiscientas siete centiáreas, y linda: al Norte, con arroyo de Castro, que lo separa de campos de la sucesión de Manuel González; al Sur, con la sucesión Lataste; la sucesión de Teodoro M. Hernández y Jacinto Hernández; por el Este, cañada del Juncal por medio, con Francisco dos Santos y Francisco Rodríguez, y por el Oeste, con José Bentos, y el área que, según título, tiene dicho campo, empadronado con el número tres mil doscientos treinta y tres, de quinientas cuarenta y una hectáreas, seis mil cuarenta y dos centiáreas. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en el campo expresado, a fin de que comparezcan a deducirlos en el término del emplazamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 14 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.21-4027-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Paulo Spoleder, sus sucesores, herederos, causahabientes, o a cualquier otra persona interesada por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, en los autos que le ha iniciado don Manuel Barreiro y Hermano, contra don Paulo Spoleder, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del término y de la publicación. — Maldonado, Diciembre 13 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Dic.21-4979-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa González de Isnardi, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Dic.14-4778-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Virriel de Gómez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 28 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Dic.14-4779-v.dic.24.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en los autos caratulados "Carlos P. Cal. Quiebra. Epoca de suspensión de pagos", se ha fijado el día 29 de Junio de 1926, como la efectiva cesación de pagos del fallido Carlos P. Cal, y que el informe y resolución sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 3 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Dic.5-4521-v.dic.24.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Sixto R. Silvera, se previene a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultado.

res de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así hicieren, y fíjase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Mateo Fígoli, los justificativos de sus créditos. Se hace constar que esta publicación se ha ordenado con cargo a costas. — Maldonado, Noviembre 8 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nov.11-3821-v.dic.24-en.26-v.mz.8.

Rehabilitación

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público, que se ha presentado ante este Juzgado solicitando rehabilitación el comerciante don Yapor Gaia, del comercio de este Departamento y sobre el que pesaba declaratoria de quiebra. Y a los efectos del artículo mil setecientos setenta y seis del Código de Comercio se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Abril 7 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.28-4242-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MINAS

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Lorenzo, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, y especialmente a doña María Dolores Lorenzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1927. —Felpe H. Ortiz, Actuario.

Dic.20-4955-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Minas, en autos seguidos por "La Administración de Rentas Departamental con suc. José Mautone" por falta de pago del impuesto de la contribución inmobiliaria, de la propiedad empadronada con el número 1669, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, se cita, llama y emplaza, al apoderado constituído en forma o al que se considere con derecho al inmueble mencionado para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar en derecho en los autos respectivos. Se previene; que en caso de no comparecer en el plazo indicado se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Zapicán, Noviembre 16 de 1927. — Angel Lisidini.

Nov.24-4132-v.feb.28

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Minas, en autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental con Florentino Méndez, falta de pago del impuesto de la contribución inmobiliaria, de la propiedad empadronada con los números 159 y 218, ubicadas en la 10.a sección de este Departamento. "José Pedro Varela", se cita, llama y emplaza a Florentino Méndez o al que se considere con derecho al inmueble mencionado para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar en derecho en los referidos autos. Se previene: Que en caso de no comparecer en el plazo indicado se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil — Zapicán, Noviembre 17 de 1927. — Angel Lisidini.

Nov.24-4131-v.feb.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Muzzio o Mussio, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, a deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 15 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.20-4937-v.dic.24-en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Bassadone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 10 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.13-4735-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Declaratoria de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber que por auto dictado por el referido Magistrado, ha sido declarado incapaz don Julián Montaña, nombrándosele curadora con tal motivo, a su esposa doña Dominga Anchorena de Montaña. Y de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. —Paysandú, Diciembre 7 de 1927. —José Lamas, Actuario.

Dic.13-4734-v.dic.24-en.26-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Domingo de Agustini, por medio de representante legal solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella los siguientes errores: A) Donde dice, al margen número 137, Domingo De Agostini, debe decir Domingo de Agustini. B) Donde expresa que compareció don Agustín de Agostini, debe decir don Agustín de Agustini. C) Donde figura como nieto por línea parterna de Eustaquio de Agostini y de Margarita de Agostini, debe decir Eustaquio de Agustini y Margarita de Agustini, y donde figura como nieto por línea materna de Juana Peirano, debe decir de Juana Canipesa. D) Donde dice que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Domingo de Agostini, debe decir únicamente Domingo. Para los efectos legales se hace esta publicación por el término de la ley. — A los efectos de la publicación se habilitó el feriado. — Paysandú, Diciembre 16 de 1927. — José Lamas, Actuario.

Dic.20-4938-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección, se llama y emplaza a quien se considere dueño de dos novillos con esta marca... y la señal de muesca por abajo, en las dos y rajada la derecha; una vaca pampa con esta marca...; una vaca colorada con la señal horqueta la izquierda y anzuelo la derecha y no se distingue la marca, que se encuentran depositados a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Penal, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se habilita la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 10 de 1927. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Dic.15-4802-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Tránsito González, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 6 de 1927.— Francisco Faig, Actuario.

Dic.16-4824-v.dic.24-en.26-v.mz.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Tristán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Nov.30-4338-v.dic.4-en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lindora García Mello o Luidora Modesta García Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 14 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Dic.22-5011-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don Constantino Rodríguez Fros, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 29 de 1926. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Dic.16-4835-v.dic.24.en.26.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don Eduardo Núñez Coelho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 29 de 1927. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Dic.16-4836-v.dic.24.en.26.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "Gertrudis Hernández contra Fausto Vargas. Divorcio", se cita y emplaza al demandado don Fausto Vargas, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, haciéndose presente que se ha fijado la fecha del 10 de Marzo próximo venidero para que tenga lugar el primer comparendo de ley. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 17 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nov.24-4125-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, encargado del despacho de Rivera, por licencia del titular, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Santiago Garagorry, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 8 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nov.22-4073-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Valentina Paez de Sosa o Dolores Paez de Sosa, Floro Natividad Sosa o Floro Sosa y de Floro Felipe Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 10 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Dic.16-4841-v.dic.24.en.26.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Laurindo Aníbal Mendoza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 29 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Dic.13-4732-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Plácido José Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de

noventa días y especialmente a la heredera María Joaquina Pírez o en su defecto a su hijos y además a todos los acreedores de dicha sucesión ,bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima — Rocha, Diciembre 7 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Dic.16-4842-v.en.19.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Stagnaro de Devida, solicitando segunda copia por habérsele extraviado la primera, de la hijuela expedida a su favor el día 18 de Octubre de 1926, en la partición extrajudicial de los bienes de su finado esposo Carlos Devida, practicada por el Escribano Juan José Bengochea, el día 23 de Diciembre de 1925. Y a fin de que los interesados que tuvieren que oponer reparo en esta gestión, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Dic.13-4733-v dic.24-en.26-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Carolina Rocha de Sena, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en la nombrada sucesión de Carolina Joaquina Rocha de Sena o Carolina Rocha de Sena, la que se declara judicialmente abierta y especialmente a los herederos: José Joaquín, Gregoria Marcilia, Eloya Bernardina, Francisco Solano, y Manuel Luis Sena y a Ladislada Ema, Isidoro Marcos, Genara Franquilina, Leonardo Ramón, Delimono Cresencio, Osvaldo y Arselinda Silvestre Acosta y a Julia Carolina Gutiérrez de Fernández y a Fortunato Carlos Gutiérrez, o sus causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por intermedio de apoderados a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Noviembre 22 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Dic.10-4664-v.dic.24-en.26-v.fb.14.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado: "Florentino Rubio y Hno., quiebra", se hace saber al público, que por auto de fecha doce del corriente Noviembre, ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra: 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa, y 3.o: Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico, don Mayo Borsani, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, dentro del término de sesenta días. — Rocha, Noviembre 16 de 1927. — Próspero M. Rubert Escribano.

Dic.9-4626-v.dic.24.en.26.en.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, 15 de Diciembre de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4983-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado con escrito don Nicolás Bozzo y otros, en los autos caratulados "Nicolás Bozzo y otros. Rectificación de partidas", solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de doña María Luisa Subiburu de Bozzo, con don Nicolás Bozzo y en las de nacimiento de Félix, José, Manuel, Carmen, Juan y Dolores Bozzo: donde se expresa: Luisa Zubiburu, Juana Echusindaga, María Zubiburu, María Subiburo, Salvador Subiburo, Juana Ichusindaga, Nicolás Bozo, María Luisa Subiburo, Juana Inchusindan, Juana Yoschucindaga, María Subiburu, Juana Schusindague, Bosso, Boso, debe decirse y expresarse respectiva y correlativamente: María Luisa Subiburu, Salvador Subiburu, Juana Inchusindague, Nicolás Bozzo, por ser éstas las mismas y verdaderas personas y ser éstos últimos sus verdaderos nombres. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, haciéndose constar que fué habilitada la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, Diciembre 14 de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4986-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Subiburu de Bozzo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, 14 de Diciembre de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4984-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Souza Lucas o Juan Lucas para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 10 de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4981-v.dic.24.en.26.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florisbelo Antonio Motta o Florisbello Antonio Motta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de la misma. — Salto, Diciembre 17 de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4982-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la heredera María Silveira, en los autos sucesorios de Guillermo Anastasio Silveira, solicitando le sea expedida una segunda copia en virtud de haberse extraviado la primera, de la escritura de partición celebrada con fecha 11 de Octubre de 1906 ante el Escribano Enrique F. Berro, por los herederos de los cónyuges Joaquín Silveira y Rosario Paredes de Silveira, la que acredita el dominio del causante nombrado sobre el inmueble siguiente: una fracción de chacra compuesta de tres hectáreas seis mil ochocientos noventa y cuatro metros, cinco decímetros cuadrados, ubicada dentro de los siguientes límites: por el Norte, Joaquín Silveira, y otro; por el Sur, con el doctor Manuel Cañizas; por el Este, con el mismo doctor Cañizas, por medio con la prolongación de la calle Blandengues, y por el Oeste, con terreno que fué de Lucas Etcheverriborda. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Diciembre 5 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario.

Dic.13-4742-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bistolffi o Bistolfi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Dic.16-4840-v.en.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Moré, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Dic.13-4736-v.dic.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Prosper o Prospert, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a la legataria doña Juana Prosper. Nota. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. Conste — San José, Noviembre 19 de 1927. — Juan Abó, Actuario.

Nov.23-4119-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Juana Garrouteigt de Pommiés, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia, para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 12 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Dic.16-4843-v.dic.24.en.26.en.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos "Pedro Pablo Figueroa, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el nombrado comerciante don Pedro Pablo Figueroa, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Carlos Zefferino los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Mercedes, Noviembre 10 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Nov.18-3966-v.dic.24.en.26.v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Iparrraguirre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.20-4939-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Bica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.14-4774-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Frugoni Maya de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Octubre 11 de 1927.—Carlos Escayola, Actuario.

Dic.13-4731-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarem-

bó don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ubaldina Rodríguez de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Tacuarembó, Noviembre 18 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.13-4730-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lago de Barreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Dic.15-4800-v.dic.24.

Remates Judiciales

ALBERTO GLOODOFSKY

JUDICIAL

Por partición de herencia. Base de venta 5.500 pesos. Buena casa quinta, Avenida Larrañaga número 155 (con hormigón), a un paso de la calle Francisco Lavandeira y a 100 metros de la Avenida General Flores. Tiene 4 piezas, otra más, chica, cuarto de baño, patio, sótano, cocina, galpón, luz, agua corriente, jardín y gran terreno al fondo con árboles frutales. Visítese de 16 a 18. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de David Martínez García", se hace saber al público que el día ocho de Enero de 1928, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 5.500 pesos el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la 12.a sección judicial de esta Capital, y según plano levantado en Agosto de 1927 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, se compone de 341 metros 29 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros de frente al Noreste, a la Avenida Larrañaga número 155, distante 76 metros 10 centímetros de la calle Francisco Lavandeira; 58 metros 21 centímetros al Noroeste, lindando con la viuda de Mazzini, 3 metros 65 centímetros al Suroeste, lindando con Rosa Calandria; y la línea al Sudeste, que linda con la sucesión David Martínez García está formada por 4 tramos que miden: el 1.o a partir del frente 19 metros 10 centímetros, el 2.o, 4 metros 30 centímetros, el 3.o, 1 metro 40 centímetros, y el 4.o, 34 metros 80 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827 (costado Norte).

Dic.22-5015-v.en.8.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que el día 14 de Enero de 1928, a las 10 horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en remate almoneda, y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay número 329, el siguiente inmueble: una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento cuarenta y seis de esta ciudad, señalado con el número cinco del plano del Barrio doctor Delgado, que se compone de quinientos cincuenta metros cuadrados, o sean once metros de frente al Este, sobre la calle Wáshington Beltrán, antes San José, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con el lote número 24; al Norte, linda con el lote número 4, y al Sur, con el lote número 6. Se previene también lo siguiente: 1.o Que la base de venta es de $ 666.66, o sea los 2|3 del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, y que no se aceptará oferta que no exceda dicha base. 2.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, habiendo sido ordenada esta venta en los autos "Domingo Márquez Vargas. Sucesión". Y a sus efectos, se hace la presente haciéndose constar que está habilitado el feriado. — Salto, Diciembre 16 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario.

Dic.21-4989-v.en.7.

OCTAVIO TERRA

REMATE OFICIAL

De rezagos y abandono de Aduana— En el nuevo local Depósito "Wáshington", calle Lindolfo Cuestas número 1409, entre 25 de Mayo y Wáshington. El día lunes 26 de Diciembre del corriente a las 14 horas y días siguientes: Despachado a la vista y sin reclamo por cuenta de la Dirección General de Aduanas, venderé en el referido depósito "Wáshington", artículos de bazar tienda y mercería, perfumería, droguería ferretería, electricidad, almacén, como ser medias para señora, piezas crespón de seda, ídem género de algodón para vestidos pañoletas y toquillos lana, bufandas de seda y de lana, camisetas y calzoncillos de jersey, paños de cocina, fonógrafos, aparatos radiotelefónicos, aparatitos magnesio para fotógrafo, boquillas de fumar, cajas plumas de escribir, navajas, ollas, cacerolas, calderas hierro esmaltado y galvanizado, saliveras de loza, cajones botellas vinos y licores, vino en cascos, tanques cerveza, yerba mate, azúcar, perfumes, jabones, pastas para dientes, aceiteras de bronce, llaves y cubiertas goma para autos, artículos de vidrio, juegos loza para baño El día jueves 29 a las 14 horas. En el depósito "Dársena 2". Cantidad de cajones vidrio de todos tamaños, alambres, hierros en barras, baldozas, caños sanitarios especiales y de gran tamaño, maderas y artículos de barraca en general. El día viernes 30 a las 14 horas. En el Depósito "Aguada". Cantidad de cajones azúl en pancitos para ropa, barnices, pinturas, cuñetes polvos colores, aparatos sanitarios, hojalata. hierro en barras, cascos de aceites lubrificantes, y una valiosa máquina rompedora Nota—Los impuestos internos serán de cargo de los compradores, y los artículos que deban ser estampillados lo serán por los propios interesados antes de su extracción de depósito. Las mercaderías adquiridas deben retirarse dentro de las 24 horas de rematadas. Todo comprador está obligado a consignar el 20 por ciento como garantía de su compra y abonará el 5 por ciento de comisión. Exhibición desde el día 22 hasta el día del remate, de 8 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre de 1927. — José Rovira.

Dic.20_4958-v.dic.30.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que en los días, horas y lugares que más adelante se expresan, el rematador don Carlos M. García, asistido de los respectivos representantes de la Administración de Justicia, procederá a vender en remate público al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes: Primera: El día 21 de Enero de mil novecientos veintiocho, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, una fracción de campo y sus mejoras situada en Frayle Muerto, sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número noventa y uno, y que, según mensura practicada en Agosto de mil novecientos diecinueve por el agrimensor Francisco Román Mestre, mide cinco mil metros cuadrados, deslindados así: al Nordeste, una recta de noventa y ocho metros sesenta centímetros; al Noroeste, otra recta de cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, y al Sudeste, otra recta de cincuenta metros, lindando por estos tres vientos con más campo de Francisco Severo Benjamín Argenzio y al Sudoeste, una recta de ciento cinco metros sesenta centímetros con un camino vecinal que separa de campo de los hermanos Argenzio. Segunda: El día 21 de Enero de mil novecientos veintiocho, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, una fracción de campo situada en Frayle Muerto sexta sección del Departamento de Cerro Largo empadronada con el número ochenta y seis, y que, según mensura practicada en el mes de Enero de mil novecientos nueve por el agrimensor Francisco Román Mestre, mide doscientas veinte hectáreas cuatro mil setecientos ochenta y ocho centiáreas, cuarenta y tres decímetros, que limitan: por el Norte una línea recta con Octaviano Francisco Argenzio; por el Este, líneas rectas con José Eloy Probo Argenzio y una fracción de los hermanos Argenzio; por el Sur, línea amojonada con Fructuoso P. Mazziotta, y por el Oeste, el arroyo Frayle Muerto. Tercera: El día 19 de Enero de mil novecientos veintiocho, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, un solar de terreno y sus mejoras situado en la ciudad de Melo, Departamento del mismo nombre y que, según plano de Setiembre de mil novecientos veintiséis del agrimensor Alfonso Duque, se compone de una superficie de mil diecisiete metros sesenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, tiene su línea definitiva treinta y ocho metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, haciendo frente a la calle Sarandí; al Este, tiene su línea definitiva treinta metros cuarenta y cinco centímetros, haciendo frente a la calle Tacuarembó; al Oeste, una línea de treinta y seis metros diez centímetros, lindando con Primitiva Isasa de Cabrera; y al Sur, dos líneas: una de quince metros sesenta y dos centímetros y otra de nueve metros treinta y seis centímetros, lindando con Manuel José Facundes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en manos del representante de la Administración de Justicia, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. B) Que las escrituras presentadas y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley. C) Que según tasación de fojas 217 y 418, el bien relacionado en primer término está tasado en la suma de cuatro mil doscientos pesos. El deslindado en segundo término está tasado en veintiséis mil pesos; y el deslindado en tercer término está tasado en seis mil pesos. D) Que se habilitó la feria mayor, para las publicaciones y remate. E) Que esta venta fué decretada en los autos caratulados "José María dos Santos. Quiebra. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.16-4849-v.en.3.

JUAN DE DIOS GOÑI

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Marroche de Alvarez Elvira por sí y su menor hijo Julio Manuel Alvarez Marroche contra Bernardina Juana Benincasa. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre del corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan de Dios Goñi, asistido del señor Actuario y del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de la Capital, Barrio Fortuna, señalado con el número treinta y seis de la fracción D en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos seis, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, cuyo solar mide una superficie de mil ciento diez metros, deslindados así: quince metros de frente al Nordeste, a la calle de los Millonarios, por setenta y cuatro metros de fondo al Sudoeste, por donde confina con el solar setenta y ocho; al Noroeste, con el treinta y cinco y al Sudeste, con el solar treinta y siete. Se hace constar: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta y como garantía de ésta el diez por ciento del precio de su compra, Segundo: Que sobre el bien a venderse existe una hipoteca de ocho cientos pesos y sus intereses a favor de doña Elvira Marroche de Alvarez y su hijo Julio Manuel Alvarez Marroche, y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-4629-v.dic.23.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Solarcito en el Barrio Francisco A. Maciel, calle Acosta y Lara entre Armonía y Mateo Vidal. Base $ 2.27 el metro cuadrado.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión de Natalia Barrere", se hace saber al público que el día 25 de Diciembre próximo a las 18 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martilero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base de los dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria que lo es de 350 pesos, del siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 35459, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, en la manzana letra E. del Barrio Francisco A. Maciel, y que es parte de la mitad del solar número 1, compuesto de ciento tres metros ocho centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, sobre la calle Acosta y Lara, antes José Giró; igual extensión en la línea paralela del fondo, lindando con el solar número 2; diez metros trescientos ocho milímetros en la línea del Este, lindando con Saturnino Nieto; e igual extensión al Oeste, confinando con parte del solar número 1. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que se adeuda por concepto de pavimento, según liquidación de 24 de Agosto del corriente año, $ 191.21; por cordón $ 29.52; y por arrimos $ 96.32 si proceden, cuyas

cuentas serán de cargo del comprador independientemente del precio que se obtenga en la venta, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes en mi casa de remates, calle 25 de Mayo número 582.

Dic.7-4583-v.dic.23.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Santiago Pomar y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y sobre la base de $ 12.000, el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden empadronado con el número 8446; ubicado en la 5.a sección judicial de esta Capital, y que según plano levantado en Noviembre de 1927, por el ingeniero Luis Caselli, se compone de 445 metros 82 decímetros 43 centímetros 31 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 225 milímetros de frente al Norte, a la calle Durazno, por donde las puertas están designadas con los números 1180 y 1182; 43 metros 13 centímetros al Oeste, lindando con Adela G. de Goldaracena; 10 metros 49 centímetros al Sur, lindando con José Maceira y Francisco Rivero y señora y la línea del Este, está formada por tres tramos que miden el primero a partir del frente hacia el Sur, 21 metros 70 centímetros; el segundo que corre de Oeste a Este, mide 34 centímetros y el tercero, que corre de Norte a Sur, mide 21 metros 155 milímetros y linda con el doctor Arriaga, con doña Amanda Otón y Sangasana Hermanos Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cargo de comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: a mi escritorio, calle Rivera número 523.

Dic.6-4559-v.dic.24.

MANUEL ORTEGA (hijo)
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón García contra la sucesión Gil Moreno, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Ortega (hijo), con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 3.300 pesos, el siguiente bien: Los derechos que le correspondan a la compra y venta de un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden situado en la 10.a sección judicial de esta capital con frente a la calle Oficial número 17, a inmediaciones de las Avenidas General Flores y Larrañaga, entre las calles Juan J. Quesada y Andrés Lamas, señalado con el número 65 en el plano levantado en Diciembre de 1922 por el agrimensor Danniel V. Reinante, compuesto de una superficie de 315 metros 65 decímetros cuadrados. Se previene; 1.o: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o. Que los antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Dic.5-4534-v.dic.23.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Valiosa fracción de campo en Canelones, Cañada Grande, 7.a sección judicial. Próxima a la carretera a Maldonado. Base de venta $ 106.67 la hectárea. El viernes 23 de Diciembre a las 15 horas en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Angel J Moratorio contra la sucesión de Salvador Mauricio Platero. Pieza relativa al cobro de honorarios mandada correr por separado", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las 15 horas en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de una fracción de campo situada en "Cañada Grande", séptima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta, según mensura que en Setiembre de mil novecientos ocho practicó el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, de doscientas cincuenta y siete hectáreas, tres mil cien metros, treinta y cuatro decímetros, que lindan: por el Norte, con don Alfredo Arocena; por el Sur, con don Antonio Raffo, Laureano Ferraz, Bernardina F. de Vázquez, Calisto Cabrera, sucesión Fernández y Manuel Cabrera; por el Este, con la fracción número dos, de doña Secundina F. de Platero, y por el Oeste, con campo del Estado. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos, con sesenta centésimos ($ 41.169.60). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación. Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma. Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados, serán satisfechos por el comprador; y Cuarto: Que los antecedentes y escrituras relativas, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: calle 25 de Mayo número 582.

Dic.3-4479-v.dic.23.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día 23 de Diciembre del año en curso, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, el rematador señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, y en un sólo lote, lo siguiente: A) Un terreno con el edificio en él construído, situado en la ciudad de Melo, capital del Departamento de Cerro Largo, teniendo: ocho metros 85 centímetros de frente al Este, a la calle 25 de Mayo; al Norte, 44 metros 45 centímetros, según título y 42 metros 95 centímetros, según plano de fojas 339, y linda con Modesto S. Morales y con la propiedad que se va a deslindar; al Sur, 43 metros setecientos noventa y dos milímetros, según título y 42 metros 75 centímetros, según plano, y linda con Emilio Fontaine de Zabala, y al Oeste, ocho metros ochenta y cinco centímetros, según título y ocho metros cuarenta y seis centímetro, según plano y linda con propiedad municipal. B) La finca sita en el mismo paraje que la anterior, que da frente al Norte, a la calle La Paz, hoy Rodó, mide: quince metros cuarenta y cinco centímetros por este viento, según título y quince metros sesenta y siete centímetros según plano; al Sur, quince metros cuarenta y cinco centímetros, según título y quince metros tres centímetros, según plano, y linda con el inmueble antes deslindado, y al Este y Oeste, veintitrés metros quince centímetros, según título, y veintidós metros ochenta y cinco centímetros, según plano y linda con Modesto S. Morales, y con propiedad municipal, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, consignación que deberá hacer en el acto del remate en manos del señor Actuario. B) Que las escrituras presentadas y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478 a disposición de los interesados por el término de ley. C) Que la ubicación y deslinde resulta de los antecedentes de autos y escrito del Banco de Crédito de fecha treinta y uno de Octubre último. D) Que esta venta ha sido decretada en la ejecución hipotecaria seguida por el Banco de Crédito contra José María Dos Santos en los autos de quiebra de este último. — Montevideo, Noviembre 15 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.18-3956-v.dic.23.

EDUARDO S. FAZZIO
Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos "Nicolás Fassio contra Armando Buela Taborda. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, a las diecisiete horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación se procederá por el rematador don Eduardo S. Fazzio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un solar de terreno de figura rectangular, con sus edificios y demás mejoras, situado en Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres en el plano trazado el diez de Mayo de 1922, por el agrimensor V. Ponce de León (hijo), compuesto de una superficie de setenta y siete metros y deslindado así; siete metros de frente al Este, a la calle Francisco A. Vidal, por once metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número dos de Rafael O. Mieres; al Sur, con Nocetti y al Oeste, con el solar uno, de José A. Oraz. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes relativos a esta venta se encuentran en esta Actuaría, calle Misiones número 1378, de manifiesto y a disposición de los interesados; 2.o Que el referido inmueble tiene constituída una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, por la suma de doce mil novecientos cincuenta pesos, en títulos hipotecarios serie Z; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.10-4654-v.dic.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos "Pesquera y Cía. contra Julián Paiva Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante Diciembre, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Misiones 1378, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate judicial, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en Sarandí del Arapey, novena sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número nueve en el plano levantado por el agrimensor Emilio M. Carrió en Octubre de 1923, compuesta de trescientas sesenta y una hectáreas, cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sesenta decímetros, que linda: por el Norte, con Bernardino Correa Paiva; por el Este, con la fracción número ocho del mismo plano, adjudicada al heredero Elaira Paiva Olivera; por el Sud, con la fracción número 10 del precitado plano, que es adjudicada al heredero Armoazira Paiva Olivera, y por el Oeste, el arroyo Sarandí, que la separa de Fermín Arrivillaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptaada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: Misiones 1362.

Nov.15-3848-v.dic.24.

LUCIO R. FONTAN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 37464, se hace saber al público que el veinticinco del corriente a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Lucio R. Fontán, asistido del Alguacil y Escribano designados en autos, procederá a la venta de ese inmueble en remate público, consistente en un solar de terreno compuesto de doscientos noventa y cuatro metros sesenta y un decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Suroeste, calle Conciliación; al Noreste, Josefina Bonderini; al Noroeste, Manuel Comesaña y al Sureste, Rafael Caporale, avaluado en trescientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y tres centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle San Miguel número 15, a disposición de los interesados y D) Que se ha habilitado el día feriado para el remate y la feria mayor próxima para la tramitación de este expediente. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Dic.6-4552-v.dic.24.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Eliseo Bordoni Posse, dictado en los autos "Testamentaría de don Emilio Dupetit y doña Emelina Clarisa Noel", se hace saber que el veintitrés de Diciembre próximo a las quince horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, los siguientes inmuebles: Primero: una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, en "Cañada de Arroyo", de esta sección, de veintiséis hectáreas y tres mil ciento tres metros, que linda: por el Nordeste, con camino al Sarandí y Cañada de Arroyo; por el Noroeste, con Pedro Cantón y Cañada de Arroyo; y por el Sudeste y Sudoeste, con la sucesión de Rufi-

no Leiva. Segundo: Tres fracciones de terreno contiguas, formando un sólo lote con las canteras y demás mejoras que contienen en "El Cerro", de esta jurisdicción, compuestas, en su totalidad, de treinta y cinco hectáreas y siete mil quinientos cincuenta y cuatro metros y lindan: por el Norte, con calle pública; por el Sur, con la sucesión de Arturo E. O'Connor y terreno municipal; por el Este, con el arroyo de las Vacas y por el Oeste, con calle pública; y Tercero: Otra fracción de terreno, sobre el arroyo de las Vacas, de esta sección, de siete hectáreas y tres mil setecientos ochenta y ocho metros, que limita por el Norte, con la sucesión de Eduardo Visca; por el Sur, con Lorenzo Battó; por el Este, con el arroyo de las Vacas y por el Oeste, con calle pública. Se previene que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales y que los autos referidos se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz. — Carmelo, Noviembre 29 de 1927. —Miguel Federico, Juez de Paz.

Dic.7-4606-v.dic.23.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Maldonado

REMATE ALMONEDA

En cumplimiento del despacho del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, número 1971, de fecha de ayer, librado en los autos caratulados "Sucesión de Desideria Plada de Núñez", se hace saber al público que se ha señalado el día 24 de Diciembre del año actual, de las 14 a las 15 horas, para que en las puertas de este Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Maldonado, se proceda por el suscripto Juez de Paz, asistido del señor rematador don Angel C. de León y del señor Escribano don Maximiliano Montañés, como Actuario ad-hoc, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo ubicada en "Carapé", paraje de esta sección, de una superficie de 97 hectáreas, 1.723 centiáreas, 95 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte; con la fracción número 7, de los sucesores de doña Nicomedes Núñez de Camachó; al Sur, con campos de don Ciriaco Fernández y don Valentín Casaña; al Este, de doña Carolina D. de Paradá y la fracción número 6, adjudicada a los sucesores de doña Delfina N. de Umpiérrez y al Oeste la fracción número 3, adjudicada a doña Carmen Núñez de Núñez. Se hace presente que: A) No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación, o sea, de la suma de $ 1.943.44; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los fines legales y el saldo dentro de los diez días siguientes, en la sucursal del Banco de la República en Maldonado y a la orden de estos autos; y C) Que los gastos de la escritura de compromiso y de la escritura definitiva, serán de cuenta del comprador.— Mataojo, Diciembre 7 de 1927. — Gregorio E. Medina, Juez de Paz.

Dic.12-4689-v.dic.24.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Minas, doctor don Luis M. Baumgartner, en autos "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Domingo Verdigl. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo a las quince, habilitándose la hora, se va a proceder a la venta en remate público en el lugar de su ubicación y por precio que exceda de las dos terceras partes de la suma de doscientos pesos, en dicha propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria, por el martillero don Antonio Fernández del bien siguiente: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 62 de esta ciudad, empadronada con el número 2341, compuesta de una extensión de mil trescientos setenta y nueve metros, lindando: por un lado con la calle E Lados, formando esquina con la calle C. William; por otro, con la sucesión Justo Castellanos y por el fondo con Martín Serrón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en garantía de la misma y 2.o Que los antecedentes de la referencia, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en los días y horas hábiles. —Minas, Noviembre 29 de 1927. — José Armendariz.

Dic.7-4605-v.dic.23.

JUAN BAUTISTA SILVA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el día 3 de Enero de 1928, a las 9 horas, en el paraje "Lavalleja", 7 a sección judicial de este Departamento, el martillero don Juan Bautista Silva, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a rematar el arrendamiento del establecimiento y campo ubicado en el Arapey, de la mencionada sección, que fué de propiedad de los causantes don Pedro Orihuela y su esposa doña Mauricia Bentancourt de Orihuela. Dicho remate ha sido dispuesto en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Orihuela". Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos del mismo. — Salto, Diciembre 17 de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4988-v.dic.31.

JUAN BAUTISTA SILVA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el día 3 de Enero de 1928, a las 9 horas, en el paraje "Lavalleja", 7.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Juan Bautista Silva, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público los semovientes y muebles y útiles detallados de fojas 64 a fojas 68 de los autos caratulados "Sucesión de Pedro Orihuela", con la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada y corriente a la foja ya citada. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el importe de su compra. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Orihuela. Venta de semovientes, muebles y útiles". Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos del mismo. — Salto, Diciembre 17 de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4987-v.dic.31.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Alcaldía del 3.er distrito de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, recaída en los autos respectivos, se hace saber que el día 4 de Enero próximo a las 15 horas, se va a proceder por el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del infrascripto, en el lugar de su ubicación, a la venta en subasta pública de un terreno y todas las mejoras que contiene, empadronado con el número 2867, situado en esta ciudad, manzana número 259, calle Tacuarembó, entre 18 de Julio y 25 de Mayo, que consta de 9 metros de frente por 23 metros 70 centímetros de fondo, que hacen una superficie total de 213 metros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, la calle Tacuarembó; al Sur, Luisa Raffetto; al Este, Amadeo H. Fracuelli; y al Oeste, Carlos A. Pruneil. Habilitándose a los efectos de esta venta, la próxima feria judicial. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de $ 213.30. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle tomada la oferta, deberá oblar el 10 por ciento de la misma en garantía, y 3.o Que los antecedentes respectivos y títulos de propiedad correspondientes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en este Juzgado donde podrán ser examinados. — Mercedes, Diciembre 7 de 1927. —José Pedro Gigena, Juez de Distrito.

Dic.13-4744-v.dic.29.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Alcaldía del 3.er Distrito de la 1.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, se hace saber que el día 28 del corriente a las 15 horas, se va a proceder por el martillero don Nicanor Pérez Roubín, asistido del infrascripto, en el lugar de su ubicación, a la venta en subasta pública, de un terreno y las construcciones que contiene, empadronado con el número 2832, situado en esta ciudad, manzana número 168, calle Misiones esquina José E. Rodó, que consta de 20 metros 80 centímetros de frente, por 47 metros de fondo, que hacen una superficie total de 956 metros 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, la calle José E. Rodó; al Sur, Luis A. Doti; al Este, la calle Misiones; y al Oeste, sucesión José Biardo. Esta venta ha sido decretada en autos contra don Gerónimo Sosa, y de quienes se consideren con derecho al inmueble descripto. Habilitándose la próxima feria judicial, a sus efectos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de $ 637.87. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle tomada su oferta, deberá oblar el 10 por ciento de la misma en garantía. Y 3.o Que no existiendo títulos de propiedad, se otorgará la escritura de acuerdo con los antecedentes respectivos, los cuales se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en este Juzgado, donde podrán ser examinados. — Mercedes, Diciembre 5 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.

Dic.7-4600-v.dic.23.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que a contar del 20 del corriente se considerará terminada la sociedad de Alejandro Zaglio y Hermanos, que solo subsistirá para la cobranza del activo del comercio de compra y venta de cereales y frutos del país con establecimiento en la casa número 1735 de la calle Nueva Palmira de esta ciudad, activo que en virtud de la separación del socio Juan Zaglio queda de pertenencia de Alejandro y Américo Zaglio; debiendo formularse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía de Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124 de 9 a 12. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Alejandro, Américo y Juan Zaglio.

Dic.17-4883-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, se retiró de la sociedad "Troncone Hermanos y Compañía", el socio industrial Rainaldo Roth, continuando la sociedad bajo la razón social "Troncone Hermanos", formada por Blas y José María Troncone. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Blas Troncone. — Rainaldo Roth. — José María Troncone.

Dic.22-5023-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Angel P. Fuica, mi casa de comercio que en el ramo de perfumería, tengo establecida en la Avda. Gral. Rondeau núm. 2420, y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Tomás Pastor López.

Dic.22-5021-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público que con esta fecha he prometido vender a favor de Juan Carlos Giacossa, mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la Avenida General Flores número 706, y todos los que se consideren con algún derecho ante la ley de 26 de Setiembre de 1904, se presenten en la misma, dentro del término reglamentario. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Coralio Calleja.

Dic.22-5010-v.en.14.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Juan Pedreira la provisión de comestibles en general, situada en la calle Timbó número 1150, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Sotelo y García.

Dic.22-5019-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Manuel M. Martínez el garage denominado "Rialto", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1472, con el objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Hacemos constar que el comprador tomará posesión de dicho garage el día 1.o de Enero próximo venidero, y que los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Fontana y Augusto.

Dic.22-5002-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido mi casa de comercio "La Confianza", del ramo de zapatería, situada en la calle General Flores número 368, casi esquina Larrañaga, a los señores Raúl Butrico y Lázaro Bernasconi; y, a los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904, cito a los que tengan créditos o derechos a deducir contra el expresado giro, para que comparezcan a hacerlos efectivos dentro del término legal, en el domicilio aquí expresado, de las horas 8 a 12 y de 14 a 18.— Alberto R. Nicolini.

Dic.21-4997-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Francisco Daniel Yannuzzi y Juan Antonio López, establecidos en ramo de elaboración y venta de café, en la ciudad del Rosario, Departamento de Colonia, han resuelto disolver dicha sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Francisco Daniel Yannuzzi. A los efectos legales, se hace esta publicación para conocimiento del público. — Rosario, Diciembre 15 de 1927. — Francisco D. Yannuzzi. — J. Antonio López.

Dic.21-4999-v.en.7.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 18 horas en la Cámara Mercantil, Avenida General Rondeau esquina Nueva York, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Memoria anual del Directorio e informes de la Comisión de Cuentas.

Nombramiento de la Comisión de Cuentas. —Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — El Secretario.

Dic.21-4991-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Santiago De Cesare (hijo), y Carlos Neirotti, la casa de comercio que en los ramos de café, bar y billares, denominada "Café Hidroavión Plus Ultra Franco", situada en la calle Rivera número 2049 esquina Defensa, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Emilio Seselle.

Dic.3-4454-v.dic.24.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de Colóm Hermano y Zás, la confitería y fábrica de masas, situada en la Avenida General Flores número 2937, de esta ciudad A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — José Estrader.

Dic.3-4478-v.dic.24.

FABRICA DE PASTAS

Fortunato Moreno, ante el Escribano y Contador Público señor Gregorio José Romay, ha vendido a Andrés Caneda el comercio de fábrica de pastas alimenticias que bajo su firma tenía establecido en esta plaza calle Nueva Palmira 1717, debiendo los que tengan cuentas a cobrar hacerlas efectivas en el domicilio indicado dentro del término legal pues dicha venta se efectúe libre de todo pasivo. — Fortunato Moreno — Andrés Caneda.

Dic.3-4465-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) hemos contratado vender a favor del señor Roberto Iglesias, la casa de comercio, que en el ramo de almacén, y bebidas alcohólicas, tenemos establecida en la calle San José número 1297 de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores, para que dentro de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1927. — Antonio y Manuel Machado.

Dic.3-4460-vdic.24.

NUEVA SOCIEDAD

Cruces Hermanos, establecidos con panadería en la calle Yí número 1728 de esta ciudad ante el Escribano y Contador Público, señor Gregorio José Romay, han convenido disolver esa sociedad y contituir una nueva de "Landeira y Cruces" que toma a su cargo el pasivo determinado en el convenio de 5 de Setiembre de 1927 corriente como único existente. A los efectos legales los que tengan reclamaciones que efectuar deberán hacerlo en la calle Treinta y Tres número 1669, domicilio del nuevo socio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. — Cruces Hermanos. — Landeira y Cruces. — Rogelio Landeira.

Dic.3-4464-v.dic.24.

VENTA DE PELUQUERIA

Ante el Escribano y Contador Público señor Gregorio José Romay, Celestino Bica Lezama ha vendido a Waldemar Leipzig, el comercio de peluquería que bajo su firma tenía establecido en esta ciudad calle Andes número 1265, libre de deudas a cuyos fines se hace esta publicación invitándose a los que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos en el mismo domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927 — Celestino Bica Lezama. — Waldemar Leipzig.

Dic.3-4463-v.dic.24.

"LA FRIGORIFICA URUGUAYA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 30 del corriente a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 16, incisos 1 y 2 de los Estatutos Sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle 25 de Mayo 417, hasta las 15 horas del día 29 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 19 de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — El Directorio.

Dic.17-4875-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre don Manuel Couto y los señores Tasende y Facal, con respecto a la casa de comercio establecida en la calle Chaná número 1804, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Manuel Couto. — Tasende y Facal.

Dic.10-4678-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Benigno Vilas y Hermano, establecidos en el ramo de provisión en esta plaza, calle Juan Carlos Molina número 17 (pueblo Victoria), han resuelto disolver dicha sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Benigno Vilas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado comercio, todos los que se consideren acreedores dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Benigno Vilas. — Manuel Vilas.

Dic.13-4715-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que el día 23 de Noviembre último, hemos vendido a los señores Nessi Hermanos, la casa de comercio que en los ramos de almacén, bazar y ferretería teníamos establecida en la calle Artigas esquina Rincón de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma, a nuestro cargo. — Salto, Diciembre 7 de 1927. — Lisa Hermanos y Compañía.

Dic.13-4741-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (oficina Alzáibar 1367) hemos contratado vender a favor de don Pedro Culazzo la casa de comercio en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas que tenemos establecida en la Avenida General Rondeau 2451 esquina General Aguiar de esta iudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Valle y Fernández. — Pedro Culazzo.

Dic.13-4729-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Manuel Sánchez y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la panadería "Plus Ultra", establecida en esta Capital en la Avenida Garibaldi número 2726 don Manuel Sánchez Suárez y del activo y pasivo de la panadería "Solís", establecida en esta Capital, en la calle San Salvador número 2251, esquina Joaquín Requena don Manuel Ribeiro Ríos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Manuel Sánchez Suárez. — Manuel Riveiro Ríos.

Dic.13-4754-v.en.2.

EMPRESA E. BERLAN Y Cía.

LICITACION

Durmientes especiales para puentes

La Empresa E. Berlán y Cía., constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha, llama a licitación para la provisión de 3.200 durmientes de 3m.00 de longitud, 720 durmientes de 3m.50 de longitud y 600 guarda ruedas de 4m.40 de longitud, de curupay paraguayo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Empresa todos los días hábiles de 14 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 26 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la oficina de la Empresa, calle Cuareim número 1468, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 5 de 1927. — La Empresa.

Nov.14-3808-v.dic.26.

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL URUGUAYA

Asamblea General — Segunda convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 del corriente a las 17 horas en el local social calle Rincón número 512, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria y balance anual.

El depósito de acciones podrá efectuarse hasta el 20 del corriente a las 17 horas.— Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — El Secretario.

Dic.19-4924-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay se ha disuelto la sociedad Ricón y Bourdette que gira en el Mercado del Puerto de esta Capital en el ramo de pescadería quedando a cargo del activo y del pasivo el socio Rogelio Ricón, que continuará a su nombre el mismo giro de negocios. Señálase por domicilio la casa calle Mercedes número 1016 a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Ricón y Bourdettte. — Miguel Bourdette. — Rogelio Ricón.

Dic.10-4679-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público a sus efectos, que en escritura que ha autorizado el Escribano F. Palomino Zipitría, he transferido a la firma "Rivara Berenguer y Cía." las existencias de la sucursal que tenía establecida en esta ciudad, calle San Martín esquina Guadalupe, donde los que se consideren con derecho pueden notificar sus reclamos, haciéndose constar que el pasivo que pudiera existir quedó de cargo exclusivo de la casa matriz que gira en esta capital. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Francisco L. Cabrera.

Dic.9-4642-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de "Tucci y González" establecidos con almacén y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Arenal Grande número 2651, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Venancio González, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Venancio González y Ramón Tucci.

Dic.3-4528-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Castaing y Mazzeo la sección almacén, ferretería y bazar de mi casa de comercio, establecida en Dolores (República Oriental), quedando a mi cargo el activo y pasivo y los ramos de tienda, mercería, ropería y zapatería.— Montevideo, Noviembre 24 de 1927. — Ramón Urán.

Dic.5-4202-v.dic.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cerafín Pereyra Fernández, el comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecido en la calle Municipio número 2300. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. —Agustín García.

Dic.5-4512-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta Capital por el escribano Arturo Barriere, con fecha 31 de Octubre del corriente año, hemos disuelto de perfecto y amigable acuerdo la sociedad que giraba en Minas de Corrales, quinta sección del Departamento de Rivera, con la firma Fernández y Sainz, habiendo quedado el activo y pasivo a cargo de don Demetrio Z. Sainz, que continuará por su sola cuenta la misma clase de operaciones comerciales que la firma anterior. — Montevideo, Noviembre 3 de 1927. — Manuel María Fernández. — Demetrio Z. Sainz.

Dic.7-3543-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (oficinas Yí 1465), he prometido vender al señor Manuel Bustelo, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, que poseo en la calle Panamá número 1302 esquina Figueroa de esta capital.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Pedro Calvi.

Dic.5-4542-v.dic.26.

RESTAURANT Y DESPACHO DE BEBIDAS

Ante el Escribano y Contador Público señor Gregorio José Romay, Francisco Savio ha vendido a José Antonio González su comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Angel Floro Costa número 1466, libre de deudas y obligaciones. Los que tengan reclamaciones deberán presentarlas dentro del término legal en la casa calle Mercedes número 1016, domicilio señalado al efecto. —Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Francisco Savio. — José Antonio González.

Dic.15-4807-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Vartan Cabakian y Compañía. El activo y pasivo de dicha sociedad quedará a cargo del señor Cabakian. A los efectos de ley se publica la presente para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del término en la "Provisión Dos Armenios", calle Atanasildo Suárez esquina Pedro Galán. — Diciembre 10 de 1927. — Vartan Cabakian. — Arakel Kodjian Caramian.

Dic.13-4756-v.en.2.

SOCIEDAD A. HOTELES DE ATLANTIDA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda y última convocatoria

Por disposición del Directorio de la Sociedad A. Hoteles de Atlántida, se convoca a los señores accionistas para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que debe de efectuarse en la sede del Directorio, calle Ituzaingó número 1418, el día 23 del corriente mes, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.a Operación de crédito con el Banco de la República Oriental del Uruguay.

2.a Compras de inmuebles en el Balneario Atlántida.

3.a Designación de tres suplentes de miembros del Directorio y de un Fiscal (artículo 29 de los Estatutos).

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — El Secretario.

Dic.17-4892-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 de Diciembre corriente, se considerarán disueltas las sociedades comerciales "Pelufo y Compañía" y "Fernández González y Compañía", con domicilios en las casas 2103 de la Avenida Rondeau y 1210 de la calle Miguelete, de esta ciudad, enajenándose su activo y traspasándose el pasivo que conste de sus inventarios-balances, incluso los de las sucursales en la República Argentina, a la Sociedad Anónima Compañía de Productos Agrícolas, cuyos estatutos han sido aprobados por el Superior Gobierno, debiendo formularse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124 de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Pelufo y Compañía. — Fernández González y Compañía.

Dic.7-4622-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que por escritura que en esta fecha autorizó el Escribano Ernesto Abreo he vendido a Eliseo y Ernesto Cabrera, mi comercio establecido en esta ciudad, calle General Flores esquina Lavalleja, en los ramos de tienda y anexos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras 5 de Diciembre de 1927. — Pilar Cabrera.

Dic.9-4646-v.dic.29.

EMPRESA URUGUAYA DE NAVEGACION "LA ROCHENSE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Empresa para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en el local de la Agencia, calle Doctor Julián Graña número 156, el día 31 del corriente, a las 16 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Memoria y balance del 6.o ejercicio

3.o Interpretación del artículo 12 de los Estatutos sociales relativo a la convocatoria de suplentes y designación de cargos.— Rocha, Diciembre 15 de 1927. — El Directorio.

Dic.17-3548-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma Juan E. Scanavino y Juan Liberatore constituída para la explotación del "Hotel Scanavino" y quedará con el activo y pasivo el socio Juan E. Scanavino, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de veinte días. — Salto, Diciembre 1.o de 1927. — Juan E. Scanavino. — Juan Liberatore.

Dic.5-4510-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano don Federico J. Aguiar el 5 de este mes, he vendido a don Ignacio da Silva, mi parte en el comercio e industria que en los ramos de mueblería, taller de carpintería y obra blanca, bajo el lema "La Positiva" y con la firma Pereira y Silva teníamos establecida en esta ciudad, pasando el activo y pasivo al ex socio da Silva. Y a los fines determinados por la ley se hace la presente publicación. —Melo, Noviembre 15 de 1927. — Viterbo Pereira Mattos.

Dic.6 4558-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a los señores Rosendo Soutullo y Florentino Sánchez, la casa de comercio que en los ramos de café y bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle José L. Terra número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Manuel Fernández.

Dic.10-4677-v.dic.30.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Antonio Secco el negocio de panadería que tenemos establecido en la calle Fraternidad número 202, de la La Victoria, en este Departamento, con el objeto de que se presenten todos los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el domicilio mencionado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1927. — Bartolo Chiffoni y Hermanos.

Dic.20-4950-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González, oficina calle Alzáibar número 1367, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa contratada con el señor Pedro Culazzo, referente a la casa de comercio establecida en la Avenida General Rondeau número 2451, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Valle y Fernández. — Pedro Culazzo.

Dic.20-4968-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Francisco Picallo y Carmen Martínez Balea la casa de comerio que en el ramo de puesto de venta de pan y provisión de comestibles tengo establecida en la calle Porongos número 2391 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Anfel Catoira.

Dic.19-4925-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis F. Delfino y a Esteban Vaccaro, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Villavicencio número 30 (Nuevo París). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Félix Delfino.

Dic.15-4816-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha 16 del corriente autorizó el Escribano Arturo Barriére, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en el ramo de peluquería para señoras giraba en esta plaza bajo la razón social de Cirone y Pallares, y la denominación de "Salón Marcel", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Umberto Cirone que continuará con el negocio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. —Umberto Cirone. — Francisco Pallares.

Dic.19-4926-v.en.10.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en sesión de 10 de Noviembre del corriente año, resolvió emitir el resto de las acciones de la serie "A" hasta completar la cantidad de seiscientos mil pesos que constituye dicha serie.

Los señores accionistas, justificando previamente su calidad, podrán suscribirse a las nuevas acciones en la Gerencia del Banco hasta el día 26 de Diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o de los Estatutos, los señores suscriptores deberán pagar en la sede del Banco en el acto de la suscripción el treinta por ciento del valor de cada acción de cien pesos oro. El resto deberá ser pagado el 31 de Diciembre de 1927, igualmente en las oficinas del Banco.

Si a mérito de exceso de suscripción hubiese que proceder a prorrata, ésta será verificada por el Directorio antes de la fecha señalada para la integración del saldo de importe de las acciones. — Montevideo, 2 de Noviembre de 1927.

Nov.26-4239-vdic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Narciso E. López, el activo y útiles de la calera denominada "La Criolla", ubicada en la calle Iviray y Minas, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Durazno, Diciembre 3 de 1927. — Fortunato Cattels.

Dic.7-4607-v.dic.28.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mario Toscano el negocio de carnicería instalado en esta ciudad, calle Médanos número 1802, con el objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Escribanía Juan R. y Abel G Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 12 de 1927. —Pedro Hernández.

Dic.16-4855-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que con intervención de la oficina del ex balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de don Daniel Núñez, mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle General Luna número 1093, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Núñez del activo y pasivo del mencionado comercio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — José González Rodríguez.

Dic.10-4670-v.dic.30.

CAFE VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público. Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Manuel Alonso y Enrique Tartabini, el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 866 de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Aurelio Cualla.

Dic.9-4644-v.dic.29.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Alfredo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle San Salvador número 2149, esquina Joaquín Requena de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Antonio Martínez.

Dic.16-4860-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que el siete del corriente autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Oreste Bianchetti y Cía.", retirándose de ella el señor Adolfo Butler. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Oreste Bianchetti. — Adolfo Butler — Isaac Eduards Morton.

Dic.12-4684-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Mariño el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Industria número 130. De conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — José Santinelli.

Dic.12-4700-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a don Pablo Fleitas González, la casa de comercio que explotaba en los ramos de almacén, tienda, etc.; en Monzón, cuarta sección judicial del Departamento de Florida. —Florida, Diciembre 14 de 1927. — Eleazar Eustaquio Chiribón.

Dic.19-4893-v.en.10.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

Se invita a los señores accionistas de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional para que comparezcan a esta oficina a efecto de cumplir lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Abril de 1927. — Montevideo, Diciembre 13 de 1927. — La Administración.

Dic.15-4806-v.dic.25.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto desde el año 1908, calle Sierra número 1544, hemos contratado vender a la firma "Vázquez y Posse", el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas, sito en la Avenida Garibaldi número 2198, esquina a Guadalupe, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio, los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —, Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Casal y Díaz.

Dic.16-4851-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita María Leoncia Diotti, el establecimiento comercial que en el ramo de "Casa de Modas" y sus anexos tengo establecida en la casa de ésta ciudad calle Río Negro número 1511. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a dicha casa con los justificativos del caso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Adelindo Monente.

Dic.12-4704-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de compraventa y préstamos, por reformas del local. Por tal motivo quedan avisados los interesados que todas las prendas empeñadas deben ser rescatadas antes del 15 de Marzo de 1928, pasada esa fecha no se oyen más reclamos. Nota—El presente aviso empezará a regir del día 15 de Diciembre de 1927 en adelante. — Por E. Formosa: Angel Veiga.

Dic.7-4619-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Manuel Alonso y Manuel Tato, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado número 1454, esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Enrique Domínguez.

Dic.19-4923-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a don José María Lagos nuestro taller de carpintería establecido en la calle Sierra número 2065. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Genta Perelli y Llaci.

Dic.5-4509-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha he firmado compromiso de venta de mi casa de comercio situada en la calle Gonzalo Ramírez número 1570, dedicada al ramo de frutas y verduras, y por tanto llamo a mis acreedores para que se presenten dentro de los términos legales a fin de pagarles. — Diciembre 1.o de 1927. — José Galán.

Dic.5-4537-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Raffo y Cía., para la fabricación de ladrillos en el Camino Propios sin número (Sayago), quedando a cargo del activo y pasivo el señor José Raffo (hijo). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sayago, Diciembre 15 de 1927. —José Raffo (hijo). — Francisco Malugani.

Dic.17-4870-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a don Vicente A. Miglierina, el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Larrañaga esquina doctor Alfonso Espínola, cuya panadería se ha denominado "El Plata". Los acreedores deberán concurrir al mismo local a fin de cobrar sus créditos. Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1927. — Homero Sandoval. — A ruego de don Pablo Leiba, que dice no saber firmar: Ernesto Bozzolasco.

Dic.17-4869-v.en.9.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carlos Molinari el negocio de carnicería denominado "La Amistad" que tengo establecido en esta ciudad, calle Durazno número 1702, esquina Magallanes, con el objeto de se presenten los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Matías Bisay.

Dic 16-4854-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Custodio González, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en Gualberto Méndez número 1909. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se considoren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — José González.

Dic.19-4927-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al público y al comercio que se ha resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Balmori y Bardanca", en el ramo de panadería sita en la calle Santiago Sierra número 35 y Capurro número 752, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma los señores Antonio Balmori y Constantino Iglesias. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Balmori y Bardanca. — Antonio Balmori. — Constantino Iglesias.

Dic.10-4680-v.dic.30.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

[illegible] Hnos. y Cía.
[illegible] María E. L. de
Acosta Félix.
[illegible]
Alonso Antonio
Alstot Carlos
[illegible]arello Fernando
Arisón Perfecto

B

[illegible] María [illegible]
Bergino Luis
Berbial Hnos.
Bonvino C. H. de
Borro José
Bossio Hnos.
[illegible]

C

[illegible] José
[illegible]
Carido León
Carvalho y Cía. E.
Castro Lola M. de
Cetrángelo Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos.
Comesaña Sofía [illegible] de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Javier Alejandro J.
Javier y Cía.

D

[illegible] Manuel
Di-Giiulo y Cía. [illegible]
Debra Hnos.

E

[illegible] y Llobet
[illegible] Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Gandug'ia (hijo) [illegible]
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
González [illegible]
Goribetti Bartolomé
[illegible] José

H

Hirst y Fignoro

L

[illegible] Balbín [illegible]
[illegible]

M

[illegible] Julio
[illegible] y Cía. José
Martínez José
[illegible] Francisco
Morales [illegible]

P

Falco Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen F. de
Perez Belda José
Pérez y Cía. Juan
[illegible]rdone R. M. de
Podestá Angel P.
Puigrós y Cía.
Prato y Gómez
[illegible]

R

Raíl y Cía. [illegible]
Rodríguez Guillermo
[illegible]

S

Salgueiro, Pirís y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel

[illegible] Hnos.
[illegible]

T

Tedeschi Benito
[illegible]

[illegible]

V

[illegible]
Viera Everardo

Z

[illegible] Fernando

CONSIGNATARIOS

[illegible] y [illegible]
Galliani A. [illegible]
[illegible] y Cía.
[illegible] Julio
Martínez José
Portela Sexto [illegible]
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. [illegible]
Alves Antonio A.
Bassani Américo
Bergaminc Alberto
Bernini Hnos.
Bertonasco Eduardo
Bossio Hnos.
Brandeo y Cía.
Carli y Cía. E.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. E.
Carabá María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. F.
Español y Llobet
Tardoni y Cía.

Gabriel Vicente
Galliani A. Larrañaga y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
Gutiérrez Carlos A.
Hirst y Fignoro
[illegible]fer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhou Julio
Marini, [illegible] y Cía.
[illegible]
Martínez José
Martínez y Cía. [illegible]
[illegible], Vincenti y Cía.
Menéndez Bidegain B. F.
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignolo y Cía.
Parietti Roberto
Perotti Corradi M.
Portela, Sexto y Cía.
Puigrós y Cía.
Prada Juan
Prato y Gómez
[illegible] Víctor
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
[illegible] Jacinto F.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Pirís y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Fignoli
Suc. de A. Domino
Trenchi y Cía. [illegible]
Trías Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
[illegible] y Cía. [illegible]

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

[illegible] Lino

Rivera

Borges y Cía. T.

Rocha

[illegible] y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José V.

[illegible]

Bertulic Roque I.
[illegible] Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arsenio
Montani Natalio

IMPORTADORES

[illegible]

[illegible] Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

[illegible]

Bartolomé y [illegible]
Friade Ramón
Borges y Cía. [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

Montevideo, Setiembre 30 de 1927

V.o B.o: [illegible]

[illegible]

8146-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacémos saber que hemos vendido a don Alejo Molina, la casa de comercio en los ramos de almacén, ferretería y anexos que teníamos establecido en esta villa. Y a los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, a fin de que todos los que tengan créditos se presenten con los justificativos dentro del plazo legal. — Castillos, Diciembre 6 de 1927. — Sanguinetti y Molina.

Dic.13-4743-v.en.2.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Cantó desde el año 1908), calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Vital Naón, el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Cerro Largo número 1709, esquina Gaboto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1927. — Francisco Martín.

Dic.10-4666-v.dic.30.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Rodolfo García el negocio denominado "Imprenta la Rápida", y que en los ramos de librería e imprenta tengo establecido en la casa calle Yaguarón número 1397, de esta ciudad, y que gira bajo el nombre de Jesús Freire y Compañía. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con algún derecho lo deduzcan dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927.— Jesús Freire.

Dic.10-4675-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que el señor Gilberto I. Nieves, ha desistido a la compra de mi comercio situado en la calle Rocha esquina Misiones de esta villa, que teníamos proyectado y cuya publicación en el "Diario Oficial" con el número 3823 venció el 5 del corriente. — San Carlos, Diciembre 9 de 1927. — Sebastián A. Castro. — Gilberto I. Nieves.

Dic.21-4980-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 9 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Machado y Compañía, quedando a cargo del socio Andrés L. Fernández el activo y pasivo de la misma, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Diciembre 12 de 1927. —Casiano Machado. — Andrés L. Fernández.

Dic.21-4985-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he comprado a la señora María Gonyuk, el comercio que en el ramo de "Kiosco Olímpico" tengo establecido en el Parque Rodó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — José Sánchez.

Dic.22-5022-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rafael Angel, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Recinto número 291. De conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Isaac Barach.

Dic.6_4568-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Porte y Patetta, establecidos con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situada en la Avenida Simón Martínez sin número, casi Camino de Las Tropas, 20.a sección judicial de este Departamento, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Carlos M. Porte y Pedro E. Balalciague. — Montevideo, Diciembre 8 de 1927. — Alfredo P. Patetta. — Carlos M. Porte. — Pedro E. Balalciague.

Dic.10_4648-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Manuel Domínguez Piedra y Roberto José Carrara, el herradero denominado "Italiano", sito en esta capital calle Tacuarembó número 1735. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — Viuda de H. Carrara — María Mariani de Carrara.

Dic.5-4506—dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Changala y a don Juan Caracoche la casa de comercio del ramo de aserradero y fábrica de cajones establecida en la calle Jujuy número 2520, en esta Capital. — Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — Francisco Zubeldia.

Dic.10-4676-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio les hago saber que por intermedio de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Manuel Mato el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Canelones 1612. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación emplazando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los respectivos justificativos al domicilio indicado a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Juan Baccino.

Dic.5-4516-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina del ex balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de don José González la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, situada en la Avenida General Flores número 460, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —Viuda de Menduiña. — José González.

Dic.20-4963-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber prometido en venta al señor Américo G. Ramírez, la mitad indivisa de mi establecimiento comercial denominado "Restaurant Sporman", situado en la calle Soriano números 771 y 773. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1927. — Carlo Adrizzo. — Américo G. Ramírez.

Dic.9-4632-v.dic.29.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto adjudicar los siguientes suministros: (Licitación Pública número 56, Carpeta número 1078|7). Viapiana y Fernández: 3.120 kilos de carne de cordero, a $ 0.25 (veinticinco centésimos) el kilo; 940 kilos de costillas de capón, a $ 0.25 (veinticinco centésimos) el kilo; 540 kilos de cebollas, a $ 0.15 (quince centésimos) el kilo; 100 kilos de ajos, a $ 0.24 (veinticuatro centésimos) el kilo; 23 kilos yerbas aromáticas, a $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) el kilo; 3.700 kilos de frutas de estación, a $ 0.25 (veinticinco centésimos) el kilo; 8 kilos de limones, a $ 0.15 (quince centésimos) el kilo, y $ 8.854 huevos frescos, los que se abonarán a los siguientes precios: durante los meses de Enero y Febrero, a $ 3.30 (tres pesos con treinta centésimos) el ciento, en el mes de Marzo a $ 3.75 (tres pesos con setenta y cinco centésimos) el ciento, en Abril a pesos 4.10 (cuatro pesos diez centésimos) el ciento y en Mayo y Junio a $ 5.00 (cinco pesos) el ciento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.23-5071_v.dic.23.

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto adjudicar los siguientes suministros: (Licitación Pública número 61, carpeta número 1108|36) a Raúl A. Pepe Puppo el suministro de verdura para el consumo de las unidades y reparticiones del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos destacadas o que se destaquen en Montevideo, a razón de $ 0.98 (noventa y ocho centésimos) los 10 kilos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. —Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.23-5072-v.dic.23.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, y ampliando la ordenanza 151, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Los Médicos, al denunciar los casos de carbuncio, deben consignar en la hoja de la denuncia y en la parte destinada a observaciones los datos concernientes a la procedencia del caso denunciado, expresándose:

A) Departamento; B) Sección; C) Establecimiento en que trabajó últimamente la persona atacada.

Art. 2.o El Médico del Servicio Público, al recibir la denuncia, la comunicará de inmediato al Inspector Veterinario Departamental y al Consejo de Higiene, quien trasmitirá esa denuncia a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

Art. 3.o Las infracciones a la presente ordenanza serán castigadas con multas de diez pesos ($ 10.00).

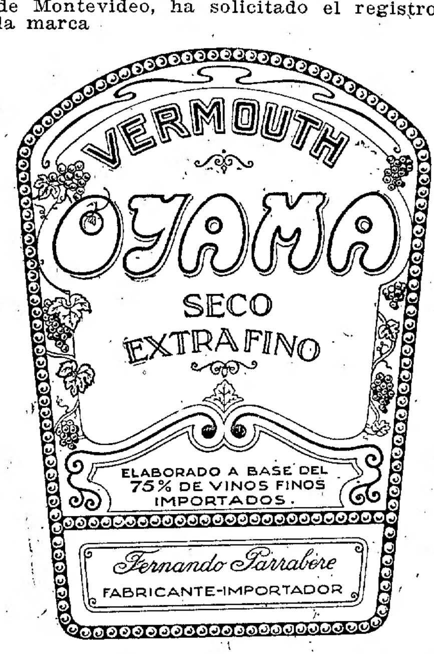
Art. 4.o Para su conocimiento publíquese. Comuníquese. — José Scoseria, Presidente. — H. H. Muiños, Secretario.

Dic.23-5077-v.dic.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16578

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, la razón Fernando Parrabère, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5048-v.en.10.

ACTA N.o 16570

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Jonas Braun, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5060-v.en.10.

ACTA N.o 16576

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fuller y Sons Manufacturing C.o, de la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigán, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

FULLER

para distinguir artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5080-v.en.10.

ACTA N.o 16583

Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"PETERS"

para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5076-v.en.10.

ACTA N.o 16582

Montevideo, Diciembre 2 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"GLOBE"

para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland, tiza, blanco de parís y yeso y otras materias calcáreas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5075_v.en.10.

ACTA N.o 16573

Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Liverpool Borax Company Limited, con domicilio en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

ALGOR

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 11.a (substancias químicas usadas en la industria, fotografía e investigaciones físicas y anticorrosivos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5065-v.en.10.

ACTA N.o 16569

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Jonas Braun, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"VERITAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 56.a (joyería y alhajas en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5061-v.en.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2454

Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Sentry Safety Control Corporation, de Philadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparatos para impedir incendios para máquinas proyectoras de vistas animadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.23-5064-v.en.16.

ACTA N.o 2453

Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Sentry Safety Control Corporation, una corporación de Pensylvania, residente en 710 Lincoln Buiding, Philadelphia, Pa. U. S. A., ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de seguridad para proyectores de vistas animadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.23-5063-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917 se cita, llama y emplaza al señor don Francisco Lopetegui o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno de su propiedad que se destina a la construcción de los accesos del puente sobre el río Cebollatí en el paso de Averías. — Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.23-5073-v.dic.31.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

AVISO

Desvío de camino en la 7.a sección

Por disposición del Honorable Concejo y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Juan Hernández Irigoyen, se ha presentado a esta Corporación solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza de Oeste a Este, una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la 7.a sección de este Departamento compuesta de ciento cuarenta y ocho hectáreas más o menos, que linda: por el Norte, con Francisco de los Santos y Ciriaca Medina de los Santos; por el Este, con Fulgencio Umpiérrez; por el Sur, con Bruno A. Martínez y su esposa Josefa A. de los Santos, y por el Oeste, con Esteban de los Santos. El camino a desviarse es el que se desprende del Departamental que va a la picada de Techera por la costa de Olimar, y se une al camino conocido por el del Arbol Solo. El citado desvío tiene una extensión de 745 metros 50 centímetros. Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Concejo a disposición de los interesados y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a esta gestión a que comparezcan dentro de los treinta días, a formular su oposición de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1921. — [illegible] Olivera Ortúz, Presidente.— Clodomiro [illegible], Secretario.

Dic.23-5050-v.en.3.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ZARFINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catansaro, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 64, y doña MARIA ROSA SOFIA GOLONES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.

2530-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRAXEDES HERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1581, y doña MARIA ELIFAZ COMBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

2529-v.dic.30.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GORFINKIEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Gaboto número 1181, y doña SARA GORDON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, domiciliada en la calle Gaboto número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2532-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PENNELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1650, y doña ROSA NUÑEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerados de derechos. Conste. — Reyes Lerena.

2533-v.dic.30.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1927,a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRECIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol Viejo, domiciliado en Peñarol Viejo, y doña ALBINA CONCEPCION CURTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol Viejo, domiciliada en Peñarol Viejo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2518-v.dic.30.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco J. Muñoz número 3189, y doña MARIA TERESA HOYA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 3238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2518-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ISABELLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 132, y doña MARIA ISABEL ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2519-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AGUILERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Viana número 1618, y doña MARIA EUFRACIA BAUBETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2520-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Branco número 1033, y doña DOMINGA CAMBON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Charrúa número 2281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2521-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PHILIP KIMBERLEY BROWN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Libertad número 1143, y doña LYDIA HARDMAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en el Cairo, domiciliada en la calle Juan M. Pérez número 2814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2522-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GALARZA LEAL, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Sarandí número 208, y doña MARIA LUISA SEREGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2523-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre de laño 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han

proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MAUGONE CARELLI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguelete número 2265, y doña EMILIA MANUELA PEREYRA ORREGO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle M. Cervantes número 2033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2524-v.dic.30.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO NATALEVICH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Nicaragua número 2095, y doña NATALIA BAY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad rusa, nacida en Crimea, domiciliada en la calle Constitución número 2004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2525-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BERNENGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2037, y doña REGINA ROSALIA RIESTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2526-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927 a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SOUTO, de 22 años de edad, de soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1623, y doña TERESA MARIA ANGELICA BORRELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2527.v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO LARRONDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1986, y doña BUENAVENTURA VILLANUEVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2528-v.dic.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Costas Comesañas o José Costa Comesaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.23-5070-v.en.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Paola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5038-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio J. Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5032-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nicolás Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5031-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bernardo Eugenio o Bernardo Soumbles, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5033-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Cella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5036-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dexia de Sirimarco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5034-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Echeverría o Echavarría de Mujica, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5035-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Figueredo de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5039-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Correa, o Dolores Correa de Muñoz, o Dolores Correa de Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-5037-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Francisco Albín y Eufemia Mendoza, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se citan y emplazan a los herederos de Clotilde Albín, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 9 de 1927. —Miguel Federico.

Dic.23-5047-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, dictado en los autos caratulados "Guillermo Alvira. Quiebra", se hace saber al público que el día 2 de Enero del año 1928, a las nueve horas, y siguientes, en la casa que ocupaba el comercio del fallido Guillermo Alvira, sita en esta ciudad, calle 18 de Julio sin número, el suscripto Juez de Paz con la intervención del martillero don Ramón Díaz, procederá al remate judicial al mejor postor, de los bienes del fallido y cuyo detalle se hará en volantes. Se hace constar: A) Que este remate ha sido decretado a solicitud del síndico don Pablo Busquets. B) Que para la publicación de los edictos y remate se ha habilitado la feria judicial mayor próxima; y C) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Maldonado, Diciembre 19 de 1927. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.

Dic.23-5046-v.en.2.

Rectificación de partidas

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Francisca Perdomo de Pereira", se ha decretado la rectificación de la partida de nacimiento de Sixto Pereyra, por aparecer en ella, con el nombre de Rafael Víctor Pereyra, en vez de Sixto Pereyra, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de 3 de Junio de 1912. — Maldonado, Noviembre 30 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Dic.23-5045-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Encarnación Oyola, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación, se ha

habilitado la feria judicial mayor próxima. —Maldonado, Diciembre 1.o de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Dic.23-5043-v.en.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Gabino Arce y de doña Ventura o Buenaventura Arce, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Noviembre 9 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Dic.23-5044-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco María Alfonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota—Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 14 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.
Dic.23-5051-v.en.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Larrea, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota—Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1927. — Juan A Abó, Actuario.
Dic.23-5052-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Prescripción

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Julio Salaberry. Acción prescriptiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que más abajo se indica, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien que motiva esta demanda lo constituye una fracción de campo de pastoreo, situada en Tres Cruces, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de doscientas sesenta y ocho hectáreas, mil novecientos trece metros, treinta y cinco decímetros, ocho centímetros, quince milímetros cuadrados (268 h. 1.913 m. 35 d. 08 c. 15 ml., según título y según mensura practicada por el agrimensor Ildefonso Estevez en Abril de 1926, de una extensión superficial de 272 h. 7.769 m. 62 d., y que linda actualmente, según plano levantado con motivo de esa mensura: al Norte, con camino de don Luis Piguillem y Divi; al Sur, con Zenón Silva y doña Angela C. Noblia; al Este, con don Emilio Rebuffo y por el Oeste, cañada de Trinidad por medio con don José Coelho de Oliveira (hoy su sucesión). Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Dic.23-5054-v.en.27.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Angélica Viera de Fontes. Cobro de impuesto inmobiliario y anexos de la propiedad empadronada con el número 317", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho a las diez de la mañana, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado de Paz, del terreno empadronado con el número 317, ubicado en la calle 18 de Julio casi esquina Yi, solar número 2 de la manzana número 51. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda del 50 por ciento del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 por ciento del valor de la misma, y 3.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de cuatro mil quinientos pesos. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1927. — P. O. Viñas.
Dic.23-5053-v.en.10.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Custodio Zabala. Cobro de impuesto inmobiliario y anexos de la propiedad empadronada con el número 996", se hace saber al público que el día veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho, a las nueve horas, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado de Paz, del terreno empadronado con el número 996, ubicado en el cruce de las calles América y Uruguay, manzana sin número, de esta ciudad. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del valor de la misma y 3.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de un mil doscientos pesos. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1927. — P. O. Viñas.
Dic.23-5040-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que don Angel Miceli ha vendido a favor del señor Florencio Hernández el comercio que en el ramo de perfumería y peluquería tiene establecido en la calle Industria número 18, 10.a sección judicial. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Angel Miceli.
Dic.23-5068-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos a la clientela y al público en general que desde el día 20 de Diciembre de 1927 el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecido en la calle Aldea número 362, que bajo la razón social de Gavilanes y Casal, giraba en esta plaza queda disuelta dicha sociedad, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Aquilino Gavilanes. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927.
Dic.23-5069-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos dejado sin efecto la compra-venta de la casa de comercio situada en la calle José L. Terra número 2201 entre los señores Pedro Caprile con Noceto y Cía. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Pedro Caprile — Noceto y Cía.
Dic.23-5056-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de sastrería y con la razón social Granese y Fondo tenemos establecida en esta ciudad calle Río Branco número 1337, dividiéndose entre los dos, el activo, pasivo de la misma. La escritura que establezca estos hechos la autorizará el Escribano Juan A. Bizzozero. De acuerdo con la ley se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten al aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1927. — Rafael Granese. — Marcial Fondo.
Dic.23-5030-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores Chelotti y Trujillo el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Reconquista número 350, esquina Alzáibar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Brandón, Castro y Compañía.
Dic.23-5062-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general, que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de farmacia denominada "Silvano Rodríguez", gira en esta plaza con la razón de Bazzano y Compañía, y sede en la casa número 919 de la calle Juan Benito Blanco. Como constituiremos una nueva sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a todos los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento expresado, a efectuar el cobro de sus créditos de las 15 a las 17 horas, bajo las penas que la misma ley impone.— Montevideo, Noviembre 14 de 1927. — Silvano Rodríguez Prieto.—Blanca María Bazzano. — Sara M. Rodríguez Prieto. — Delmira R. Rodríguez Prieto.
Dic.23-5057-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que de común acuerdo se ha separado de nuestra firma el socio Horacio Braulio González Suero, habiendo quedado de nuestra pertenencia y a nuestro cargo el activo y pasivo resultante del inventario-balance practicado el 31 de Octubre último y prorrogado el plazo de la sociedad que continuará siempre con la firma de Carnelli y Compañía.— Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Carnelli y Compañía. — Antonio Carnelli. — Juan Antonio González Suero.
Dic.23-5055-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta al señor José María Pereira el negocio de mi propiedad en el ramo de carnicería ubicado en la calle Yaro número 1108 de esta ciudad. A los efectos legales se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de los 30 días al domicilio indicado a fin de serles satisfechos — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Esteban Cúneo. — José M. Pereira.
Dic.23-5074-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura que autorizó el Escribano don Luis Rey el 17 del corriente mes quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de L. Verani y C. Bettosini, lo que hacemos saber de acuerdo con la ley respectiva — Liato A. Verani. — Carlos Bettosini.
Dic.23-5042-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli, (Uruguay número 1755) he contratado vender a favor de los señores Nieto Hnos. el café y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la Avenida 8 de Octubre número 4352 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Juan Pelacchi — Nieto Hnos.
Dic.23-5067-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Carlos N. Amaro las existencias del almacén de comestibles que tenemos en la calle Celedonio Rojas esquina Manuel Lavalleja de ésta ciudad y hacemos la siguiente publicación a los efectos del cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1927. — Felipe Termesana y Hno.
Dic.23-5049-v.en.14.